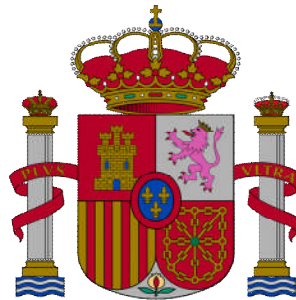




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía	4
4. Sedes e instalaciones	5
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	6
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	8
1. Penal	8
1.1. Evolución de los procedimientos penales	8
1.2. Evolución de la criminalidad	31
2. Civil	32
3. Contencioso-administrativo	36
4. Social	37
5. Otras áreas especializadas	39
5.1. Violencia doméstica y de género.....	39
5.2. Siniestralidad laboral.....	44





5.3.	Medio ambiente y urbanismo	54
5.4.	Extranjería	79
5.5.	Seguridad vial	82
5.6.	Menores.....	100
5.7.	Cooperación internacional.....	104
5.8.	Delitos informáticos.....	108
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	110
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	111
5.11.	Delitos económicos.....	114
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	117

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO..... 118

1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público
118

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 119



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

A fecha 31 de diciembre de 2013 la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia se compone, en total, del Fiscal Superior, Teniente Fiscal, 38 Fiscales y 20 Abogados Fiscales. De ellos, son 14 los Fiscales Coordinadores.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2013 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

D^a. Verónica Celdrán Ruiz tomó posesión de nuevo como Fiscal Jefe de Área de Cartagena.

Una Abogada Fiscal es promovida a la categoría de Fiscal y continúa en plaza de Abogada Fiscal en Murcia.

Llegaron, tras haber obtenido plaza en concurso de traslado, una Abogada Fiscal a la Fiscalía de Área de Cartagena y una Abogada Fiscal a la Sección Territorial de Cieza, ambas en plaza de segunda categoría.

Se produjo la toma de posesión de una Abogada Fiscal, alumna del Centro de Estudios Jurídicos, en la Fiscalía de Área de Cartagena. Y la toma de posesión de una Abogada Fiscal “de apoyo” a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, nombrada por la FGE.

Se marchó de la región una Abogada Fiscal destinada en la Fiscalía de Área de Cartagena por haber obtenido plaza en concurso de traslado, siendo su nuevo destino la Fiscalía Provincial de Albacete.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2013 se han producido varias incorporaciones y ceses por motivos de licencias por enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencia para cuidado de hijo, permiso de lactancia y los dos Abogados Fiscales de refuerzo nombrados para el periodo estival, siendo tres los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre de 2013, uno en Murcia y uno en cada una de las Secciones Territoriales (Lorca y Cieza).

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza.



La Fiscalía de Área de Cartagena esta dotada con 14 plazas de Fiscal, 11 de 2ª categoría y 3 de 3ª categoría, de ellas 5 plazas de Fiscales coordinadores. Y la secretaría está dotada de 8 funcionarios: 1 gestor, 5 tramitadores y 2 de auxilio, todos ellos titulares.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por la Fiscal Decana, un Fiscal coordinador y cinco Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un auxilio judicial.

La Sección Territorial de Cieza está compuesta por 3 Fiscales y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Durante el año 2013 la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia autorizó dos refuerzos de Fiscales para la época estival, que fueron cubiertos por Fiscales sustitutos.

En cuanto al personal de secretaría, tenemos, hasta el día de hoy, en prolongación de jornada: un gestor para secretaría del Fiscal Superior, que a fecha 31 de diciembre de 2013 se encontraba de baja por enfermedad, y tres tramitadoras para la sección de ejecutorias.

Respecto a la Fiscalía de Área de Cartagena la totalidad de la plantilla actual, tanto de Fiscales como de funcionarios, son titulares. Durante el año 2012 se designó un Fiscal de refuerzo desde mayo a octubre y hubo una plaza vacante desde abril hasta diciembre de 2012, ambas cubiertas por diversos Abogados-Fiscales sustitutos. Durante el año 2013 no ha habido sustitutos desde julio a diciembre.

3. Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía de Murcia, por lo que hace a la sede de Murcia y de las Secciones Territoriales, sigue siendo la misma del año anterior, 2012, con la única novedad de la integración en la Sección de Violencia de Género de la Ilma. Sra. Dª. Sonia Buelta Rodríguez, sustituyendo a la Ilma. Sra. Dª. Raquel de la Fuente Vidal, que ha pasado a despachar los Juzgados de Molina de Segura. Respecto de la Sección Territorial de Lorca es de resaltar el cese, a petición propia, del Ilmo. Sr. D. Luis Arán García García en el cargo de Decano, y su sustitución por la Ilma. Sra. Dª. Francisca Rodríguez García en el primer trimestre del año.

En la Fiscalía de Área de Cartagena la organización es la misma del año anterior, siendo de resaltar que en Junta del año 2013 se acordó la pertenencia obligatoria de todos los Fiscales a una especialidad. Actualmente, las especialidades y su composición son las



siguientes: siniestralidad laboral 3 Fiscales, delitos informáticos 2 Fiscales, discapacidad 3 Fiscales, delitos contra la seguridad vial 1 Fiscal, medio ambiente 1 Fiscal, delitos económicos 2 Fiscales, extranjería 2 Fiscales. El actual reparto de trabajo en la secretaría responde a los criterios fijados por el Fiscal Superior, sin haber sufrido modificaciones respecto al año anterior.

En las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza se mantiene la misma organización que en 2012.

4. Sedes e instalaciones

Respecto de las instalaciones en el palacio de justicia, sede de la Fiscalía Superior, a finales de 2013 se procedió a un nuevo reparto de espacios correspondientes al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía Superior, por el que en la actualidad contamos con ocho despachos para Fiscales y dos para secretaría. Entendemos que hemos mejorado respecto a la anterior distribución, habiendo aumentado en uno el número de despachos de que disponíamos.

Respecto a la sede de la Fiscalía Provincial en la nueva Ciudad de la Justicia de Murcia reiteramos lo ya manifestado el año anterior. Se trata, sin duda, de una de las mejores y más funcionales instalaciones con que cuenta la Fiscalía.

La sede de la Fiscalía de Área de Cartagena se encuentra en la planta 9ª del palacio de justicia de dicha ciudad. En el partido judicial de San Javier, que dista unos 35 km de Cartagena, la Fiscalía cuenta en la sede de los juzgados con un despacho grande y una dependencia de archivo.

Las instalaciones con las que cuenta son: 7 despachos para la plantilla de Fiscales, uno individual para la jefatura, cinco dobles que inicialmente eran individuales y uno para cuatro Fiscales. La antigua sala de juntas se ha transformado en el despacho que comparten los 4 Fiscales. Ya desde hace varios años, esta jefatura ha propuesto habilitar el espacio vacío y diáfano de unos 18-20 m² al fondo del pasillo de la sede de la Fiscalía como sala multiusos: sala de juntas, de reuniones, de entrevistas con letrados y ciudadanos en general, solicitándose la instalación de unas puertas de cristal para su separación del resto del pasillo y preservar la privacidad de las personas que acuden a la Fiscalía por diversas cuestiones. Pese a las innumerables gestiones realizadas por esta jefatura con la gerencia para habilitar un espacio de esta naturaleza no se ha conseguido ningún resultado.

La secretaría ocupa una dependencia de 70 m² con 8 puestos de trabajo. La oficina estuvo pensada, en principio, para 6 funcionarios. Actualmente la ocupan 8 funcionarios y parte del espacio del que se disponía, prácticamente la tercera parte de la estancia, ha tenido que ser destinado a archivo, que en la actualidad está completo, lo que obliga a amontonar los partes de incoación, material, fotocopiadora y efectos propios de la oficina en los pasillos de la planta. De los 6 aseos que existían en la sede, dos se han reconvertido en archivo. Existe un archivo en los bajos del edificio que está completamente saturado. Actualmente, el problema de falta de espacio está adquiriendo tales dimensiones que nos hemos visto obligados a sacar al pasillo gran parte de las carpetillas de procedimientos civiles.



En conclusión, aunque ha habido una mínima mejora en relación al archivo, la Fiscalía de Cartagena requiere una mayor dotación de espacio debido al número de Fiscales y funcionarios, al volumen de papel y a la carga de trabajo que asume. Por otro lado, la distancia entre los dos partidos judiciales así como la falta de funcionarios de la Fiscalía en la sede de San Javier, dificulta enormemente el control y registro de los asuntos penales, civiles, registro civil, señalamientos etc. El problema se ha agravado este año al suprimir los taxis a la localidad de San Javier. Ya en la memoria del año anterior se proponía y desarrollaba una reforma legislativa que contribuiría enormemente a resolver este tipo de problemas y que este año se vuelve a reiterar dada su trascendencia.

La Sección Territorial de Fiscalía que tiene su sede en la ciudad de Lorca abarca los partidos judiciales de Lorca (con siete juzgados de 1ª instancia e Instrucción y dos juzgados de lo penal) y Totana (con cuatro juzgados de 1ª instancia e instrucción), sin que exista en este último ningún funcionario que haga las tareas de Fiscalía (registro, control, guardias). A su vez los juzgados de Lorca se encuentran en varios edificios repartidos por la ciudad, concretamente cinco, todo lo cual influye y crea problemas en orden al traslado de las causas, lo que a su vez tiene su lógica repercusión en orden a los plazos procesales.

En las instalaciones de la sede de la Sección Territorial de la Fiscalía en Cieza no existe archivo y la secretaría no cuenta con el mobiliario de oficina adecuado ni armarios archivadores suficientes, como ya se indicó en el informe del pasado año.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Respecto de los medios tecnológicos contamos con los mismos del año 2012, habiendo mejorado exclusivamente en la instalación de un escáner en secretaría.

Si bien el programa Fortuny ha ido superando los problemas de funcionamiento que presentaba en el pasado, de modo que en la actualidad funciona de manera satisfactoria, la dificultad surge cuando se pone en funcionamiento la aplicación Lexnet para descargar los procedimientos itinerados desde los juzgados, el sistema no permite descargar más de cinco procedimientos a la vez, tardando varios minutos en hacer la siguiente descarga, pidiendo la clave al funcionario cada vez que hace la descarga. Por otra parte, desde hace meses, solamente permite hacer la descarga a un funcionario, con lo que se crea una bolsa de procedimientos sin itinerar que ralentiza enormemente el trabajo que se lleva a cabo por las funcionarias encargadas del registro de diligencias previas. Lo mismo ocurre en la Fiscalía de Área de Cartagena y en las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza.

Hacen falta aparatos de videoconferencia tanto para la Fiscalía de Área de Cartagena como para las dos secciones territoriales, toda vez que se tienen que utilizar los de las salas de vistas de los juzgados, lo que supone una evidente incomodidad y está planteando problemas con algunos titulares de órganos judiciales.

Los despachos de los fiscales están dotados para cada uno de ellos con un puesto de trabajo con los medios ofimáticos necesarios con excepción de un ordenador y solo disponen de 4 ordenadores portátiles para toda la plantilla.



FISCALIA DE AREA DE CARTAGENA:

Cada puesto de trabajo en la secretaría esta dotado de los medios ofimáticos necesarios. La secretaría esta dotada de 1 fax, 1 fotocopiadora y 1 scanner.

Las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía son la aplicación informática Fortuny, Intranet y Lexnet, realizándose por esta Jefatura una valoración positiva de la inversión y mejora de las distintas aplicaciones.

El registro se efectúa en la aplicación informática Fortuny. A través de Lexnet se produce la itineración de los datos desde los juzgados pero no existe itineración ni con los Juzgados de lo Penal ni Audiencia Provincial para el registro de los procedimientos. Si bien en el ejercicio 2012 subsistían diversos problemas asociados a la itineración (se itineraban procedimientos que no se remitían físicamente en papel o viceversa, lo que obligaba a devolver el procedimiento al juzgado para su itineración, o a introducir manualmente los datos, con el consiguiente retraso en ambos casos) estas cuestiones han ido resolviéndose a lo largo del año 2013 y, actualmente su incidencia es mínima. A lo largo de 2013 la Fiscalía de Área de Cartagena ha pasado a disponer de un servidor propio, separándose del servidor común de Murcia. Esta inversión ha mejorado la rapidez de las aplicaciones informáticas dado que, vía Lexnet, solo entra la itineración de los órganos judiciales que atiende la Fiscalía de Cartagena.

No obstante, subsisten diversos problemas. El más grave, sin duda, que la aplicación Lexnet no ha funcionado correctamente los dos últimos meses de año 2013 y los procedimientos itinerados por los juzgados no se han podido descargar desde la bandeja de entrada de Fortuny, acumulándose varios miles de procedimientos itinerados que, sin embargo, no se han registrado en la aplicación. De hecho, la FGE ha llevado a cabo un borrado masivo de estos procedimientos. La consecuencia fundamental es que las estadísticas con las que contamos para elaborar esta memoria no coinciden con la realidad de los dos últimos meses del año.

Junto con ello, continúan sin itinerarse los internamientos de extranjeros que se registran por diligencias indeterminadas. Si bien el dominio de la aplicación por la plantilla de funcionarios es correcta, se siguen manteniendo dificultades derivadas de la lentitud de la aplicación, si bien es de destacar que el sistema ya no se cuelga ni bloquea con tanta frecuencia. Finalmente, las novedades en las distintas versiones de la aplicación son frecuentes, resultando necesario cursos de formación continua de la plantilla de funcionarios y Fiscales en las nuevas versiones de la aplicación Fortuny.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

En el año 2013 se incoaron en los distintos órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 130.241 diligencias previas, lo que supone un 2,6% menos que en el año precedente, habiendo al 1 de enero de 2013 186.181 diligencias previas pendientes del año anterior, un 13,45% menos, y quedando pendientes de tramitación al 31 de diciembre 15.653 diligencias previas, un 3,3% menos que el año 2012. En 2013 se reabrieron 970 diligencias previas.

De las 130.241 diligencias previas incoadas se sobreseyeron provisionalmente 87.519, un 9,8% más que en el año precedente, y se archivaron definitivamente 8.089, frente a 14.959 de 2012. El número total de diligencias previas que se archivaron alcanza el 73,40% de las que se incoaron. Estos porcentajes de diligencias archivadas se repiten, más o menos, todos los años, y mayoritariamente corresponden a presuntos delitos contra la propiedad en los que se desconoce el autor, si atendemos al número de diligencias previas reabiertas a lo largo del año, 970, tenemos que llegar a la conclusión de que la inmensa mayoría de las diligencias previas que se abren en virtud de atestados sin autor conocido dan lugar a un trabajo absolutamente inútil en los Juzgados de Instrucción y en las Fiscalías.

De las diligencias previas tramitadas, es decir, de las que no se archivan provisional o definitivamente, se transformaron en juicios de faltas 2.193; en procedimientos abreviados 5.142, 58 en sumarios, 9 en procedimientos de jurado y 572 en diligencias urgentes.

En el año 2013 en la Fiscalía de Área de Cartagena, a diferencia de la evolución seguida en el resto de la comunidad autónoma, hubo un ascenso de, aproximadamente, un 29% en la incoación de diligencias previas. Sin embargo, con entrada en Fiscalía, el ascenso ha supuesto solo el 2,6%. En el año 2013, el número de diligencias previas pendientes a 31/12, en relación con el año anterior, ha supuesto un aumento de en torno al 9%. No obstante, el dato resultante es positivo; pese a que el número de incoación de previas ha aumentado un 29%, las pendientes a 31/12 solo han aumentado el 9%.

1.1.2. Procedimientos abreviados

En el año 2013 se incoaron 5.142 procedimientos abreviados, un 3,4% menos que en 2012. Al 1 de enero de 2013 quedaban 5.795 procedimientos pendientes, lo que representa un aumento del 14,6% respecto de los que quedaba a 1 de enero del año anterior y, a 31 de diciembre de 2013, 5.909, un 2,0% más el año precedente. Estos datos



son indicativos de un menor rendimiento en los juzgados de instrucción cuya causa es difícil de conocer, toda vez que, según los datos de que disponemos, la carga de trabajo fue menor y que el número de procedimientos abreviados calificados por el Ministerio Fiscal aumentó en 2013 en un 2,7% respecto del año 2012. Se sobreseyeron en 2013 860 procedimientos, un 35,95% más que el año 2012, trasformándose en otros un 4,9% más que el año precedente.

Lo más destacable de las estadísticas de Cartagena es el descenso, en el año 2013, en los procedimientos abreviados pendientes a 1/1 que alcanza el 18%. En los incoados durante el año se ha mantenido, salvo en dos, el mismo número durante ambos ejercicios. En el año 2012 el número de procedimientos sobreseídos es de 160, siendo 147 el número de sobreseimientos en el año 2013. En proporción al número total de procedimientos abreviados (pendientes más incoados), los sobreseimientos supusieron el 5,03% en el año 2012 y el 5,2% en el año 2013.

1.1.3. Diligencias urgentes

En 2013 se incoaron 9.254, un 9,3% menos que en 2012, de las que se sobreseyeron, sin embargo, un 14,1% menos que el año anterior, lo que alumbraba un mayor rigor en la incoación de este tipo de procedimientos. Se calificaron 6.253, un 2% menos que el año precedente y se transformaron en otros procedimientos 1.139 diligencias.

En la Fiscalía de Área de Cartagena las diligencias urgentes incoadas descendieron en 2013 de 2.800 a 2.741, de las que 1.678 fueron calificadas, 314 sobreseídas y 472 transformadas en otros procedimientos (320 en previas y 152 en juicios de faltas).

En el año 2012, de las diligencias urgentes incoadas se calificaron el 64%. En el año 2013 se calificaron el 62% de las incoadas. En ambos años se mantuvo estable el porcentaje de sobreseimientos, con un 11%, y el de sentencias de conformidades con un 78,07%.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En 2013 se observó un aumento significativo de los juicios de faltas que se incoaron directamente como tales, que con un total de 30.021 supuso un 44% más que en 2012, si bien bajó el número de otros procedimientos que se transformaron en juicios de faltas, 2.193; teniendo en cuenta ambas cifras los juicios de faltas sufrieron un aumento del 11,3%.

Bien directamente, bien por transformación de diligencias urgentes, se incoaron 2.749 juicios de faltas inmediatos. Con intervención del Ministerio Fiscal se celebraron un total de 5.878 juicios de faltas, frente a 8.097 de 2012. La única explicación que encontramos a que aparezca en 2012 un 27,4% más de juicios de faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal que en 2013, cuando este último año se han tramitado un 11,3% más de procedimientos, radica en la falta de itineración desde los juzgados de instrucción, que se hace más grave en lugares como Totana, San Javier y Molina de Segura, donde, pese a haber un número importante de juzgados de instrucción no tenemos funcionarios propios y las guardias son atendidas por funcionarios judiciales, que prestan más atención al juzgado que a la Fiscalía. Según nuestros cálculos, atendidos el número de juicios que se celebran en cada día de señalamiento y distinguiendo según se trate de juicios de faltas



ordinarios o inmediatos, a la celebración de faltas dedicamos a 3 Fiscales de esta plantilla todos los días del año, mientras para la persecución de la delincuencia organizada, en sus diferentes manifestaciones, tenemos una grave carencia de Fiscales.

1.1.5. Sumarios

El año 2013 aumentó el número de incoaciones de sumarios en un 17%, pasando de 62 en 2012 a 73 en 2013. Al 1 de enero de 2013 quedaban pendientes del año anterior 48 Sumarios, un 15,8% menos que el año precedente, sin embargo a fecha 31 de diciembre el número de sumarios pendientes había aumentado un 14,6% respecto de 2012. Durante 2013 se concluyeron 57 sumarios, un 19,7% menos que el año anterior; se calificaron 49, un 27,9% menos que en 2012 y se sobreseyeron 5 frente a 9 del año anterior. Se revocaron 6 sumarios en 2013 y ninguno el año precedente.

En el año 2013 en Cartagena ascendió un 21% el número de sumarios incoados, de 19 a 23, disminuyendo en la misma proporción en 2013 el número de sumarios conclusos. En ambos ejercicios se mantuvo prácticamente la misma proporción de sumarios pendientes a 31 de diciembre.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Procedimientos a celebrar ante el tribunal de jurado se incoaron 11 en el año 2013, uno menos que en 2012; se calificaron 5, un 28,6% menos que el año anterior; se celebraron 9 juicios, un 10% menos que el año precedente y se realizaron 2 conformidades, uno menos que en 2012.

En Cartagena se incoaron en 2013 dos procedimientos de jurado, uno menos que el año anterior, y se calificó uno, frente a los 3 de 2012.

1.1.7. Escritos de calificación

Por el Ministerio Fiscal se presentaron en 2013, 6.243 calificaciones en diligencias urgentes ante los juzgados de instrucción, un 2% menos que en 2012, obteniendo 4.983 sentencias condenatorias de conformidad, un 79.8% del total.

Ante los juzgados de lo penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos en 2013 se formalizaron 4.210 calificaciones por el Ministerio Fiscal, consiguiendo 3.233 sentencias condenatorias, de las que 2.213 condenas se dictaron por conformidad con los acusados, lo que representa un 68,4% de las sentencias condenatorias dictadas en dichos procedimientos y un 2% más que el año 2012. Ante los mismos juzgados en 2013 se dictaron 900 sentencias condenatorias conforme a los pedimentos del Fiscal, un 10% menos que el año anterior y 120 sentencias condenatorias discrepantes con la petición fiscal, un 33,3% menos que el año precedente. Sentencias absolutorias se dictaron en 2013 un 8,3% menos que el año anterior, de las que 100 lo fueron de acuerdo con la petición fiscal y 877 disconformes con la calificación fiscal.

El Fiscal interpuso 209 recursos de apelación, un 39,3% más que en 2012.



En procedimientos abreviados, sumarios y jurados competencia de la Audiencia Provincial se formalizaron 178 escritos de calificación por el Ministerio Fiscal, obteniendo 143 sentencias condenatorias de las que, 65 fueron por conformidad con las partes, esto es, un 45,4% del total de sentencias condenatorias dictadas, pero un 34% menos que en 2012; 69 condenatorias conformes con las calificaciones del Fiscal, un 13,8% menos que el año anterior y 9 condenatorias disconformes, un 55% menos que el año precedente.

En 2013 la Audiencia Provincial dictó un total de 35 sentencias absolutorias, un 24% de todas las dictadas y un 6,1% más que el año anterior. De estas sentencias absolutorias solo 3 fueron de conformidad con la petición del Ministerio Fiscal. El Ministerio Fiscal preparó en 2013 un recurso de casación.

En la Fiscalía de Área de Cartagena el número de calificaciones realizadas disminuyó en 2013 respecto del año anterior, alcanzando el número de 2.496 frente a las 2.717 de 2012. De estas calificaciones 1.678 lo fueron en diligencias urgentes, 792 lo fueron en procedimientos abreviados, 15 en sumarios y 1 en procedimientos ante el tribunal de jurado.

Respecto de estos últimos, se han calificado la totalidad de los procedimientos incoados en ambos años. En diligencias urgentes el nivel de calificaciones ha descendido ligeramente en el año 2013; la proporción de las calificadas en relación con las incoadas se mantiene similar en ambos años, el 64% y el 62%, respectivamente. En procedimientos abreviados, el porcentaje de los calificados en relación al total (pendientes a 1/01+reabiertos+incoados-pendientes a 31/12) alcanzó el 55,82% en el año 2013, suponiendo un ligero descenso frente al 56,9% del año anterior.

1.1.8. Medidas cautelares

En el año 2013 el número total de las peticiones de prisión en la región de Murcia, 650, disminuyeron en un 15,5%, según los datos del programa Fortuny, respecto del 2012; creemos que la disminución responde a la bajada experimentada en cuanto a la delincuencia violenta, principal causa de la adopción de tal medida cautelar.

De las peticiones de prisión realizadas por el Ministerio Fiscal 608 lo fueron sin fianza, un 16,5% menos que en 2012, acordándose por el juzgador en 579 casos, denegándose en el 2013 en 29 ocasiones, 14,7% menos que en el año anterior. El Ministerio Fiscal pidió en 8 ocasiones prisión eludible bajo fianza, acordándose en todos los casos por el órgano judicial. En 27 ocasiones el Fiscal, existiendo acusaciones particulares o populares, solicitó la libertad en 27 ocasiones, acordándose en 20.

En violencia de género se interesaron y decretaron en 23 ocasiones medidas cautelares prisiones sin fianza; se solicitaron por el Ministerio Fiscal 263 órdenes de protección, de las que se denegaron 44. No se hizo uso, como medida de protección a las víctimas, de dispositivos electrónicos.

1.1.9. Juicios

En 2013 ante los juzgados de instrucción con asistencia del Ministerio Fiscal se celebraron 5.878 juicios de faltas, un 72% menos que en 2011; esta cifra no puede corresponder con



la realidad y se debe, sin duda, a problemas de itineración; creemos que la cifra de juicios debe ser muy parecida al año 2012, toda vez que el número de juicios suspendidos en 2013 fue de 1.168, solo un 18,6% más que en 2012.

Ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y diligencias urgentes, se celebraron 4.112, un 15,4% menos que en 2012, suspendiéndose 2.017, frente a 1.753 del año anterior.

Ante la Audiencia Provincial, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados, se celebraron 176 juicios, un 26,4% menos que en 2012, suspendiéndose 121, un 64,4% más que en 2012.

Ante el Tribunal Superior de Justicia, se celebraron, según los datos obrantes en Fortuny, dos juicios, frente a siete del año anterior.

En el año 2013 se celebraron pues, con asistencia del Ministerio Fiscal, un total de 10.113 juicios en los distintos procedimientos, cifra que, como comentamos al hablar de las faltas, consideramos irreal por lo baja, suspendiéndose un total de 3.306, frente a 3.296, lo que supone un aumento de suspensiones mínimo en 2013, que no cuadra con la aparente disminución del número de juicios celebrados.

En los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial de Cartagena, el índice de suspensiones supone, en procedimientos abreviados el 4%, en sumarios el 66% y en juicios rápidos el 14%. No ha habido suspensiones de juicios por jurado. En la mayoría de las ocasiones la suspensión es debida a la inasistencia a juicio de los acusados o testigos.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el año 2013 se dictaron en los Juzgados de lo Penal de la región un total de 3.233 sentencias condenatorias, un 13,1% menos que en 2012, de las que 2.213 fueron por conformidad entre acusación y defensa, 900 de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal sin conformidad del acusado y 120 discrepantes con la calificación fiscal. Absolutorias se dictaron 977, un 8,3% menos que el año 2012, de las que 100 sentencias se dictaron de acuerdo con la petición fiscal y 877 contra el criterio acusatorio del fiscal. El Ministerio Fiscal presentó 209 recursos.

La Audiencia Provincial de Murcia dictó un total de 143 sentencias condenatorias, un 28% menos que en 2012, de las cuales 65 fueron por conformidad entre acusación y defensa, 69 conformes con la petición del Ministerio Fiscal sin conformidad del acusado, y 9 disconformes con la petición fiscal. Absolutorias se dictaron 35, dos más que el año precedente. El Ministerio Fiscal presentó un recurso.

Respecto de Cartagena el porcentaje de sentencias condenatorias conformes con la acusación es del 78%, siendo las absolutorias, en su mayor parte, debidas a falta de pruebas que permitan destruir la presunción de inocencia. La mayor parte de los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra sentencias disconformes se fundamentan en otras cuestiones distintas de la valoración de la prueba (nulidades de pruebas, error de prohibición, error de tipo, etc.).



1.1.11. Diligencias de investigación

En el año 2013 se incoaron en Fiscalía un total de 336 diligencias preprocesales penales, un 15,2% menos que en el año precedente, correspondiendo el mayor número, 190, a incoaciones por denuncias de la administración, aunque éstas se reducen en un 30,4% respecto de 2012; 116 por denuncias de particulares, representantes políticos y organizaciones sociales, lo que supone un 22,1% menos que en el año anterior; 19 se abrieron por testimonios remitidos por los órganos judiciales, un 9,5% menos que el año precedente; 5 por atestado policial y 6 se incoaron de oficio.

De las 336 diligencias de investigación incoadas, 189 fueron remitidas a los distintos órganos judiciales, un 25% más que en 2012, 4 se remitieron a otras Fiscalías, 6 se acumularon a otras diligencias y 252 se archivaron, lo que representa un aumento de archivos del 52,7% respecto al año precedente. Pendientes al 1 de enero de 2013 se encontraban 178 y al 31 de diciembre 62.

De las diligencias incoadas 108 son de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone casi un 32,6% % del total, frente al 46 % que supuso el año anterior. Se calificaron 43 diligencias y se dictaron 25 sentencias condenatorias y 6 absolutorias. Es de destacar que en los juzgados de instrucción de toda la región se incoaron 130 diligencias previas y que en la Fiscalía se incoaron 108 diligencias de investigación. En 2012 y 2011 el número de incoaciones de diligencias de investigación en Fiscalía superaba ampliamente el número de diligencias previas incoadas ante los órganos judiciales y en 2013 bajaron las diligencias de investigación por las instrucciones dadas desde Fiscalía a la Confederación Hidrográfica del Segura para que las defraudaciones de agua de menor entidad se denunciaran ante los juzgados de instrucción, reduciéndose en más de ochenta el número de denuncias presentadas en Fiscalía.

Se incoaron en Fiscalía en el año 2013, en el ámbito de los delitos de corrupción, 43 diligencias de investigación, de las que 37 correspondieron a presuntos delitos de prevaricación administrativa, 1 diligencia de investigación por presunto delito de violación de secreto por funcionario, 1 por delito de cohecho y 2 por presuntas negociaciones prohibidas a funcionarios públicos.

En materia de los denominados delitos de corrupción es relevante que mientras que en los juzgados de instrucción se incoaron 25 diligencias previas en Fiscalía se incoaron 37 diligencias de investigación.

En cuanto a las diligencias informativas seguidas en la Fiscalía de la región durante el pasado año 2013 por delitos contra la seguridad vial han sido tramitadas 57, de las que 53 fueron por conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos incoadas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, 1 por conducción a velocidad excesiva y 3 por creación de grandes riesgos para la circulación. De las 57 diligencias incoadas, 50 concluyeron con la presentación de denuncia, 4 fueron archivadas y 3 se encuentran en tramitación.

En el año 2013 se incoaron en Fiscalía 7 diligencias de investigación en materia de siniestralidad laboral, de las que 5 fueron archivadas y 2 se remitieron a los órganos judiciales con la presentación de la correspondiente denuncia o querrela.



En la sección de delitos económicos se interpusieron en diligencias de investigación 11 denuncias, frente a las 18 del año anterior. La disminución de denuncias se corresponde con el menor número de denuncias remitidas a Fiscalía por la AEAT.

Por presuntas sustracciones de bebés en 2013 se incoaron 6 diligencias preliminares de investigación penal, de las cuales 5 se encuentran en tramitación y 1 se archivó por quedar justificado que el bebé “presuntamente robado” había fallecido.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Informe elaborado por el Fiscal Coordinador de la Sección de Ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ilmo. Sr. D. Pablo Lanzarote Martínez.

Ya en el informe de la memoria del pasado año se dejó constancia, para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, de la constitución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el Fiscal que suscribe, coordinador de dicha sección.

Como Fiscal coordinador se han asumido los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny.

La oficina de la sección se integra por tres funcionarios encargados del registro de las ejecutorias: los tres del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal. Según los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el año 2013, han sido emitidos 30.142 dictámenes por el Fiscal en las ejecutorias despachadas de los Juzgados de lo Penal y 1.595 en las ejecutorias de las distintas secciones de la Audiencia Provincial.

La referida Instrucción 1/2010 de la FGE contempla la conveniencia de que sea el mismo Fiscal el que siga todas las incidencias de una misma ejecutoria. El sistema organizativo seguido en la Fiscalía de Murcia garantiza que cada ejecutoria sea despachada por el mismo Fiscal desde su incoación hasta su archivo, al haber sido distribuido su despacho en atención al Juzgado de Instrucción y número de terminación de las diligencias previas correspondiente.

En el informe del pasado año se dio cuenta de que se encontraba en estudio la elaboración de un protocolo junto con el citado Servicio Común Penal y las correspondientes Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) a fin de reducir el número de traslados que puedan considerarse superfluos y con ello el trasunto de las causas, las anotaciones de entradas y salidas y la emisión de informes redundantes, aglutinando algunos y prescindiendo de otros, sin que ello resulte incompatible con el imprescindible seguimiento constante y pormenorizado de las actuaciones que se desarrollan en esta fase procesal.

A tal fin, el Fiscal que suscribe elaboró una “Propuesta de Guía a seguir en los traslados al Ministerio Fiscal para el despacho de las ejecutorias”, concretada en 15 puntos, precedidos



de una breve introducción y que a continuación se transcribe. Dicha propuesta fue debatida y aprobada en la Junta de Fiscalía de fecha 28-10-13.

El hecho de que el Ministerio Fiscal sea parte necesaria en el proceso de ejecución penal como garante de la legalidad y de los derechos de los condenados y de las víctimas y perjudicados por el delito no significa que necesariamente tenga que informar previamente al dictado de cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de los pronunciamientos jurisdiccionales firmes de condena, a salvo, claro está, aquellos supuestos en que el previo traslado esté expresamente contemplado en la Ley o que por la trascendencia de la cuestión a decidir pueda estimarse necesario, puntualmente, recabar su parecer.

En efecto, la misión del Ministerio Fiscal en esta fase del proceso no es la de ser un permanente órgano de consulta o asesoramiento del órgano judicial, sino, antes al contrario, la de inspeccionar su labor y controlar la sujeción de la actuación judicial a la ley, como garante y defensor de la legalidad por imperativo constitucional (art. 124 CE). Su función, en suma, es la de supervisar la ejecución o, como expresa la Recomendación (2000) 19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal, “vigilar en nombre de la sociedad y en interés general la aplicación de las leyes con sanciones penales”.

Sin embargo, su intervención necesaria en la ejecución penal y el cumplimiento de sus funciones en los términos antes expuestos precisa de que siempre y en todo caso le sean notificadas cuantas resoluciones de fondo se dicten, haya informado o no previamente a ellas, bien para devolverlas con la fórmula del “visto” o, caso de no ser conforme, entablar frente a ellas los recursos que fueran procedentes. Notificaciones de tales resoluciones que deberán serlo siempre con traslado de la ejecutoria.

Dado el importante volumen actual de ejecutorias y de la escasez, cada vez más acusada, de medios personales, resulta obligado racionalizar y limitar el número de traslados de las ejecutorias con el propósito de reducir aquellos que puedan considerarse superfluos y con ello el trasunto de las causas, las anotaciones de entradas y salidas y la emisión de informes redundantes. A tal fin nada impide prescindir de algunos de los traslados que actualmente se viene haciendo al Fiscal y aglutinar otros, sin que ello resulte incompatible con el imprescindible seguimiento constante y pormenorizado por parte del Ministerio Fiscal de las actuaciones que se desarrollan en esta fase procesal.

Igualmente es de reseñar que según los datos que ofrecen el programa informático Fortuny y que han sido verificados contrastándolos con los del SCEJ, y que dio lugar al oficio de 31 de enero pasado, son numerosas las ejecutorias que escapan del registro y control del Ministerio Fiscal al no haber sido notificada la declaración de firmeza de la sentencia condenatoria y la resolución de incoación de la correspondiente ejecutoria, por lo que resulta de todo punto necesario establecer una forma de proceder que impida esa disfunción.

A la luz de todo lo expuesto, y en espera de una ordenación más pormenorizada de la intervención del Fiscal en la fase de ejecución del proceso penal que la actualmente existente (limitada a los exiguos arts. 983 a 998 LECrim), se considera necesario, con fin simplificador y también para el adecuado registro, control y seguimiento antes dicho, prescindir de algunos traslados y agrupar otros, en los términos que a continuación se



expondrán, garantizando en todo caso la puesta en conocimiento inmediata al Ministerio Fiscal de la incoación de la ejecutoria mediante la notificación de la resolución que así la acuerde.

1. Al inicio de la ejecución, en el propio auto de declaración de firmeza, se acordará dar audiencia por escrito al fiscal y a las demás partes para que aleguen lo que a su derecho convenga sobre cualquier alternativa distinta al inmediato cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta y sobre cualesquiera otras cuestiones relativas a la ejecución que se estimen procedentes. En aquellas ejecutorias que se consideren de especial seguimiento, en atención a la naturaleza de los hechos o a su autor, por la complejidad de los traslados o por el elevado número de los que deban ser oídos, se podrá sustituir la audiencia por una comparecencia a la que se citará al condenado, al Fiscal y a los letrados de las partes.

Cuando la pena impuesta fuera de otra naturaleza o se hubiera resuelto en la propia sentencia sobre las alternativas al cumplimiento, el auto de firmeza y la resolución de incoación deberá ser en todo caso y de forma inmediata notificados al Ministerio Fiscal para el debido registro y seguimiento de la ejecutoria incoada.

2. En los supuestos en que no se haya resuelto lo procedente sobre la sustitución o suspensión de la ejecución en la propia sentencia o al inicio de la tramitación de la ejecutoria en la comparecencia reseñada, resulta preceptivo el informe previo del MF sobre la procedencia de esas formas sustitutivas de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en los arts. 80,2º, 87 y 88 del CP.

Igual trámite deberá observarse para resolver lo procedente sobre la revocación o la remisión definitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 84 del CP.

También resulta obligado ex art. 89 CP el traslado al Ministerio Fiscal para resolver lo procedente durante la ejecución sobre la medida de expulsión como sustitutiva de la pena impuesta a extranjeros que pueda suscitarse durante el cumplimiento o para instar la expulsión para el caso de que el penado hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena.

Igualmente preceptivo es el traslado previsto sobre el cumplimiento de formas no continua o en sábados y domingos de la pena de localización permanente del art. 37,2º CP.

En materia de medidas de seguridad, los traslados previstos en los arts. 98, 104 y 108 CP resultan imperativos.

3. En todos los casos en que deba el MF pronunciarse sobre la suspensión, sustitución, revocación o remisión definitiva de la pena impuesta, el traslado previo deberá ir acompañado de la hoja histórico penal actualizada del condenado. De resultar de ésta una sentencia condenatoria dictada dentro del plazo de suspensión y por hechos cometidos dentro de éste se acompañará testimonio de aquélla para acreditar la fecha de comisión del nuevo hecho delictivo.

4. En las liquidaciones de condena de cualquier pena que se hubiera impuesto en la sentencia se prescindirá del traslado previo para informe, si bien una vez practicada y dictada la resolución que la apruebe se notificará al MF que la devolverá con el “visto” o interpondrá contra ella, de no ser correcta, el recurso que proceda.



Tratándose de la pena de privación del derecho a conducir la comunicación a la Jefatura de Tráfico se efectuará de manera inmediata una vez ganada firmeza la resolución que haya aprobado su liquidación.

En los casos de condena a pena de privación del derecho a conducir por más de dos años, individualmente computada y no por suma de las impuestas en una misma sentencia, una vez cumplida, no se procederá a la devolución del permiso de conducir unido a la ejecutoria al condenado, sino que, al haber sido declarada su pérdida de vigencia por mor del art. 47,3º del Código Penal, se remitirá el documento a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos de lo dispuesto en el art. 63.7 de la LSV. En esos mismos supuestos, el condenado deberá ser requerido expresamente de que se abstenga de conducir hasta que no recobre la vigencia de su permiso bajo apercibiendo de incurrir en un delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del Código Penal.

Se prescindirá del traslado para informe sobre la aprobación del licenciamiento definitivo del penado para el día propuesto por el Centro Penitenciario cuando dicho día coincida con el que ya fue fijado en la liquidación de condena aprobada por resolución firme del secretario. En el caso de que fuera un día distinto por haberse refundido con otras causas, el traslado previo al MF para informe se estima procedente.

Expresamente prevista en el art.988 de la LEcrim está la intervención del MF en los expedientes de acumulación de condenas por lo que su informe previo al dictado de la resolución judicial resulta imperativo.

5. No se dará traslado al MF para que se pronuncie sobre la procedencia de la declaración de insolvencia del condenado, sin perjuicio de la notificación de la resolución que la acuerde, salvo que de ello derive una responsabilidad personal subsidiaria por impago de la pena de multa (art.81,3º CP), en cuyo caso el traslado previo será simultáneo para ambos pronunciamientos: de una lado, sobre la declaración de insolvencia y de la responsabilidad subsidiaria derivada del impago y, de otro lado, sobre la procedencia de la suspensión de la ejecución de dicha responsabilidad personal subsidiaria.

6. En los casos en los que resulte de la consulta de la hoja histórico penal que el condenado volvió a delinquir dentro del plazo de suspensión, deberá aportarse, con carácter previo al traslado para informe al MF, el testimonio de la sentencia condenatoria que determina la revocación.

7. Cuando se acuerde el archivo provisional de la ejecutoria se notificará la resolución al Ministerio Fiscal, sin que resulte necesario su informe previo, por lo que se prescindirá del traslado. Podrá obviarse la notificación en aquellos casos en que sea previsible una inminente reapertura de la ejecutoria.

8. Para decretar la busca y captura del penado con expedición de requisitorias no se dará traslado previo al MF sin perjuicio de la notificación de la resolución que así lo acuerde.

9. Aún cuando no esté expresamente previsto en la ley, se estima que afectando a la vigencia de la pena, en los casos en que se estime que procede su prescripción, antes de resolver lo procedente se dará traslado al Fiscal para informe, con posterior notificación de la resolución que se dicte.



En la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria deberá concretarse la fecha de la firmeza de la sentencia a ejecutar, que será la del día de celebración del juicio oral, en los casos de conformidad o cuando se haya dictado in voce y así declarado por el aquietamiento de las partes; la que resulte computado el plazo para interponer recurso sin haberlo hecho o, caso de haber sido interpuesto, la de la fecha de la sentencia del órgano de apelación que confirme o revoque la de instancia. Lo que resulta de indudable trascendencia para determinar el dies a quo de la prescripción de la pena.

No será necesario el previo informe del MF para resolver lo procedente respecto de las solicitudes que puedan deducirse respecto del aplazamiento para el pago de la multa o de la responsabilidad civil declarada en el fallo ejecutorio.

Tampoco debe intervenir el MF en el procedimiento de ejecución de la resolución que aprueba la cantidad debida por honorarios de letrado, a sustanciar por los trámites previstos en la LEC, por lo que se debe prescindir del traslado de la pieza separada de la ejecutoria seguida a ese fin.

10. Practicadas todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento íntegro del fallo se acordará el archivo definitivo de la ejecutoria, notificando al MF la resolución que se dicte, sin que proceda que informe previamente a ello.

11. A fin de facilitar el manejo y estudio de la ejecutoria, en los casos de pluralidad de condenados o en atención a la diversidad y/o complejidad de pronunciamientos a ejecutar, se formará pieza separada de ejecución para cada uno de ellos con los testimonios que resulten procedentes.

12. Con carácter general y a fin de garantizar la igualdad de las partes en la audiencia, todos los traslados que para informe se efectúen al MF deberán también ser realizados a los condenados y perjudicados constituidos en parte a través de sus respectivas asistencias letradas. En todos los traslados deberá especificarse, a través de una sucinta motivación en la resolución que así lo acuerde, la finalidad del mismo, evitándose el empleo de fórmulas genéricas.

13. En los casos en los que no proceda la incoación de ejecutoria por haber sido dictada sentencia absolutoria, antes de acordar el archivo del procedimiento, deberán ser dejadas sin efecto las medidas acordadas durante su tramitación y que se encuentren vigentes, previa audiencia del MF y de las demás partes. De haber sufrido el acusado la medida de detención policial, deberán comunicarse los datos de identificación del procedimiento a la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, como titular responsable del fichero, a los fines de cancelación de la anotación del antecedente policial originado por esa causa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos personales (arts. 4,5 y 22,4 de la LOPDP).

14. Para la inmediata constancia y su debido registro en la aplicación informática de la Fiscalía se remitirá a ésta, tan pronto se dicte, la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria, que contendrá los datos de identificación del procedimiento: número de ejecutoria, juzgado sentenciador, fecha de la sentencia y fecha de la firmeza, número de juicio oral y nombre del condenado, sin que sea preciso el traslado de la causa, salvo que pueda hacerse aprovechando un traslado para informe o notificación de una resolución de fondo.



15. Debe prescindirse de la notificación al MF de las resoluciones que acuerden el traslado de la ejecutoria del SCEJ a las UPAD y viceversa al no resultar necesario y dilatar la tramitación.

Las propuestas contenidas en el documento que acaba de transcribirse, fueron objeto de estudio y debate en diversas reuniones celebradas con los Jueces de lo Penal de Murcia y secretarios de las UPAD y del SCEJ, fruto de las cuales ha sido el “Protocolo para la optimización procesal de los traslados e itineración de expedientes de ejecutorias entre UPADS penales, SCEJ penal y Fiscalía”, que fue aprobado en Junta de Jueces de lo Penal de Murcia de 30-10-13 y posteriormente refrendado por la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia en acuerdo de 3-12-13, y que a continuación se transcribe:

1. Con carácter general, los traslados durante la ejecución al MF se limitarán a aquellos supuestos en los que esté expresamente contemplado en la Ley o que por la trascendencia de la cuestión a decidir pueda estimarse necesario, puntualmente, recabar su parecer. El hecho de que el Ministerio Fiscal sea parte necesaria en el proceso de ejecución penal como garante de la legalidad y de los derechos de los condenados y de las víctimas y perjudicados por el delito no significa que necesariamente tenga que informar previamente al dictado de cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de los pronunciamientos jurisdiccionales firmes de condena, sin perjuicio de que siempre y en todo caso le sean notificadas cuantas resoluciones de fondo se dicten, haya informado o no previamente a ellas, bien para devolverlas con la fórmula del “visto” o, caso de no ser conforme, entablar frente a ellas los recursos que fueran procedentes.

2. Al inicio de la ejecución, en el propio auto de declaración de firmeza, se ordenará que por el SCEJ se dé audiencia por escrito al Fiscal y a las demás partes para que aleguen lo que a su derecho convenga sobre cualquier alternativa distinta al inmediato cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta y sobre cualesquiera otras cuestiones relativas a la ejecución que se estimen procedentes. En aquellas ejecutorias que se consideren de especial seguimiento, en atención a la naturaleza de los hechos o a su autor, por la complejidad de los traslados o por el elevado número de lo que deban ser oídos, se podrá sustituir la audiencia por una comparecencia a la que se citará al condenado, al Fiscal y a los letrados de las partes.

3. Cuando la pena impuesta fuera de otra naturaleza o se hubiera resuelto en la propia sentencia sobre las alternativas al cumplimiento, el auto de firmeza y la resolución de incoación deberán ser en todo caso notificados al Ministerio Fiscal para el debido registro y seguimiento de la ejecutoria incoada.

4. En los supuestos en que no se haya resuelto lo procedente sobre la sustitución o suspensión de la ejecución en la propia sentencia o al inicio de la tramitación de la ejecutoria en la comparecencia reseñada, resulta preceptivo el informe previo del MF sobre la procedencia de esas formas sustitutivas de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en los arts. 80,2º, 87 y 88 del CP.

5. Igual trámite deberá observarse para resolver lo procedente sobre la revocación o la remisión definitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 84 del CP. Tratándose de incumplimiento total o parcial de la pena sustitutiva, y de conformidad con el art. 88.2º CP, se pasará la ejecutoria directamente a la UPAD a fin de acordar lo procedente sobre el retorno al cumplimiento de la pena de prisión inicialmente impuesta.



6. También resulta obligado ex art. 89 CP el traslado al Ministerio Fiscal para resolver lo procedente durante la ejecución sobre la medida de expulsión como sustitutiva de la pena impuesta a extranjeros que pueda suscitarse durante el cumplimiento o para instar la expulsión para el caso de que el penado hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena.

7. En el caso de imposición de pena de localización permanente, la resolución en que así se acuerde (ya sea la sentencia o el auto posterior de sustitución de pena) autorizará al SCEJ para la concreción de las condiciones de cumplimiento de dicha pena. Para ello, se incluirá en dichas decisiones la expresión: "Se autoriza el cumplimiento de la pena de localización permanente en el domicilio del reo o cualquier otro que éste designe ante el SCEJ. Se encomienda a dicho Servicio Común la determinación de las jornadas concretas (días completos) de cumplimiento de dicha pena, autorizando que la misma sea de forma consecutiva o en sábados, domingos o días festivos, cuando las obligaciones y compromisos del reo así lo aconsejen para el mayor efecto rehabilitador de la pena".

8. En materia de medidas de seguridad, los traslados previstos en los arts. 98, 104 y 108 CP resultan imperativos.

9. En todos los casos en que deba el MF pronunciarse sobre la suspensión, sustitución, revocación o remisión definitiva de la pena impuesta, el traslado previo deberá ir acompañado de la hoja histórico penal actualizada del condenado. No será necesaria la unión de testimonios de las sentencias condenatorias que consten en dicha hoja histórico penal, sin perjuicio de su solicitud y unión en caso de suscitar duda la anotación registral.

10. En las liquidaciones de condena de cualquier pena que se hubiera impuesto en la sentencia, el SCEJ procederá a practicar la oportuna liquidación, sin necesidad de traslado previo al Ministerio Fiscal. Dicha liquidación será notificada al Ministerio Fiscal y resto de partes personadas, quienes realizarán en su caso las alegaciones que estimen pertinentes o mostrarán su conformidad o visto con dicha liquidación. A partir de ese momento:

a. Si todas las partes han manifestado su conformidad con la liquidación, el SCEJ la aprobará mediante decreto.

b. En caso de mera alegación por error aritmético manifiesto, el SCEJ salvará el error rectificando la liquidación y practicando nuevos traslados para posterior aprobación.

c. En caso de oposición fundada en diversa interpretación jurídica por una de las partes que no fuere aceptado por la otra (p.ej. el Ministerio Fiscal o la defensa interesa el cómputo de determinados abonos o diferente día de inicio del previsto), estaríamos ante una controversia jurídica entre las partes y como tal incidente contradictorio se elevará a la UPAD para dictado de la resolución judicial que corresponda.

11. Tratándose de la pena de privación del derecho a conducir, la comunicación a la Jefatura de Tráfico se efectuará de manera inmediata una vez ganada firmeza la resolución que haya aprobado su liquidación.

12. En los casos de condena a pena de privación del derecho a conducir por más de dos años, individualmente computada y no por suma de las impuestas en una misma sentencia, una vez cumplida, no se procederá a la devolución del permiso de conducir



unido a la ejecutoria al condenado, sino que, al haber sido declarada su pérdida de vigencia por mor del art. 47,3º del Código Penal, se intervendrá definitivamente el permiso, que quedará unido a la ejecutoria.

13. En esos mismos supuestos, el requerimiento al reo de que se abstenga de conducir se realizará con el apercibimiento de que podría incurrir en un delito de conducción estando privado definitivamente del permiso por decisión judicial (art. 384, párrafo 2º, inciso 1º), de hacerlo durante el período de duración de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores impuesta en ese caso, sin que proceda extender el apercibimiento por delito de quebrantamiento de condena del art. 468 referido al tiempo posterior al cumplimiento de dicha pena.

14. Se prescindirá del traslado para informe sobre la aprobación del licenciamiento definitivo del penado para el día propuesto por el Centro Penitenciario cuando dicho día coincida con el que ya fue fijado en la liquidación de condena aprobada por resolución firme del secretario. En el caso de que fuera un día distinto por haberse refundido con otras causas, el traslado previo al MF para informe se estima procedente.

15. Expresamente prevista en el art. 988 de la LECrim está la intervención del MF en los expedientes de acumulación de condenas por lo que su informe previo al dictado de la resolución judicial resulta imperativo. El traslado que se realice al penado lo será previa designación de letrado específicamente designado a tal efecto por aquél, o en su defecto, al que corresponda por el turno de oficio.

16. No se dará traslado al MF para que se pronuncie sobre la procedencia de la declaración de insolvencia del condenado, sin perjuicio de la notificación de la resolución que la acuerde, salvo que de ello derive una responsabilidad personal subsidiaria por impago de la pena de multa (art. 81,3º CP), en cuyo caso el traslado previo será simultáneo para ambos pronunciamientos: de un lado, sobre la declaración de insolvencia y de la responsabilidad subsidiaria derivada del impago y, de otro lado, sobre la procedencia de la suspensión de la ejecución de dicha responsabilidad personal subsidiaria.

17. El SCEJ acordará el archivo provisional y la reapertura del expediente en los casos que estime procedente, sin necesidad de informe previo ni traslado al Ministerio Fiscal o las partes. Tampoco será necesario poner dichos acuerdos en conocimiento de la UPAD.

18. Para decretar la busca y captura del penado con expedición de requisitorias no se dará traslado previo al MF sin perjuicio de la notificación de la resolución que así lo acuerde.

19. Antes de resolver lo que proceda sobre la prescripción de penas se dará traslado al Fiscal para informe, con posterior notificación de la resolución que se dicte.

20. La resolución judicial en que se declare la firmeza de una sentencia fijará con precisión la fecha concreta desde la que despliegue efectos dicha firmeza. Para ello tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. En el caso de sentencia dictada por la Audiencia Provincial en recurso de apelación, la fecha de la firmeza se retrotraerá a la fecha de dicha sentencia de apelación.



b. En el caso de sentencia dictada en conformidad y declara firme en el acto, la firmeza se retrotraerá a la del día de celebración del juicio oral.

c. En el caso de que las partes hayan dejado transcurrir los plazos para formular apelación, la fecha de firmeza se retrotraerá al día siguiente en que venciera dicho plazo. A tal fin, el SCEJ indicará cuál sea dicha fecha en el traslado que haga a la UPAD para el dictado del auto de firmeza.

21. No será necesario el previo informe del MF para resolver lo procedente respecto de las solicitudes que puedan deducirse respecto del aplazamiento para el pago de la multa o de la responsabilidad civil declarada en el fallo ejecutorio.

22. Tampoco debe intervenir el MF en el procedimiento de ejecución de la resolución que aprueba la cantidad debida por honorarios de letrado, a sustanciar por los trámites previstos en la LEC, por lo que se debe prescindir del traslado de la pieza separada de la ejecutoria seguida a ese fin.

23. Practicadas todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento íntegro del fallo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El SCEJ acordará mediante Decreto el archivo definitivo de la ejecutoria.

b. El Decreto de archivo definitivo se notificará al Ministerio Fiscal y a todas las partes personadas. Éstos podrán ejercitar contra dicho Decreto los recursos procedentes.

c. No será necesario comunicar el archivo definitivo de las actuaciones al órgano judicial, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que a éste corresponden, así como de las facultades de control jurisdiccional por vía de recurso.

d. No será necesario, por tanto, traslado previo al Ministerio Fiscal, salvo que resulte procedente, conforme a las normas vigentes y a este protocolo, su dictamen sobre otra cuestión, en cuyo caso podrá serle conferido el traslado de forma simultánea.

e. Se exceptúan de lo anteriormente dicho los siguientes casos:

i. Cuando con ocasión de cualquier decisión adoptada en la UPAD, resulte procedente el archivo definitivo de la ejecutoria, la UPAD lo acordará así en el mismo auto que resuelva aquella otra cuestión, actualizando la fase y estado en Minerva.

ii. En supuestos singulares que exijan una valoración judicial sobre el cumplimiento de la pena (por ejemplo, TBC incumplidos según JVP, cumplimiento extemporáneo de la pena de multa cuando el condenado se encuentra cumpliendo ya la RPS, fallecimiento del condenado, medidas de seguridad no privativas de libertad, etc.) el SCEJ dará traslado a la UPAD, previo informe del MF y de las partes, a fin de que acuerde lo procedente sobre cumplimiento/archivo.

24. A fin de facilitar el manejo y estudio de la ejecutoria, en los casos de pluralidad de condenados o en atención a la diversidad y/o complejidad de pronunciamientos a ejecutar, el SCEJ podrá decidir la formación de pieza separada de ejecución para cada uno de ellos con los testimonios que resulten procedentes.



25. Con carácter general y a fin de garantizar la igualdad de las partes en la audiencia, todos los traslados que para informe se efectúen al MF deberán también ser realizados a los condenados y perjudicados constituidos en parte a través de sus respectivas asistencias letradas. En todos los traslados deberá especificarse, a través de una sucinta motivación en la resolución que así lo acuerde, la finalidad del mismo, evitándose el empleo de fórmulas genéricas.

26. Para la inmediata constancia y su debido registro en la aplicación informática de la Fiscalía se remitirá a ésta, tan pronto se dicte, la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria, que contendrá los datos de identificación del procedimiento: número de ejecutoria, juzgado sentenciador, fecha de la sentencia y fecha de la firmeza, número de juicio oral y nombre del condenado, sin que sea preciso el traslado de la causa, salvo que pueda hacerse aprovechando un traslado para informe o notificación de una resolución de fondo. Para ello, el SECJ comunicará a la Fiscalía, por sistema, la diligencia de incoación de la ejecutoria sin traslado de la misma, junto con copia de la carátula del expediente expresiva de aquellos datos interesados.

27. Debe prescindirse de la notificación al Ministerio Fiscal y al resto de partes de las resoluciones que se limiten a ordenar el traslado de la ejecutoria del SCEJ a las UPAD y viceversa o para la realización de actividades o instrucciones de mero trámite sin contenido procesal alguno. Para estos casos se prescindirá del uso de providencias, optando por notas de servicio interno o diligencias de ejecución o constancia.

28. El traslado a Fiscalía se realizará directamente desde la UPAD cuando se trate de un traslado acordado directamente por esta unidad previo a resolver o cuando le esté notificando una resolución suya, sin que se mande el expediente al SCEJ para a su vez remitirlo acto seguido a la Fiscalía.

En cuanto al despacho de las ejecutorias se subrayó en el informe del pasado año el continuado esfuerzo de los Fiscales, que en general incorporan personalmente al programa "Fortuny" aquellos informes emitidos que requieren de un razonamiento e implican una posición del Ministerio Fiscal, más allá de las simples notificaciones y vistos de conformidad, lo que entraña una considerable inversión añadida de tiempo. Se expuso asimismo que resultaría conveniente que en todos aquellos traslados en los que el Fiscal mostrara su conformidad con aquello sobre lo que se recaba su parecer pudiera utilizarse la fórmula del visto y conforme, bien manuscrita o estampando el correspondiente sello. Se evitaría que el Fiscal tuviera que abrir la aplicación informática, incorporar un simple dictamen escrito de modelo a la aplicación, imprimirlo, graparlo a la causa, etc. Y con ello ahorrar un tiempo que puede emplearse en otros quehaceres. Lo contrario es un esfuerzo y consumo de tiempo innecesario, especialmente en momentos de sobrecarga de trabajo y escasez de plantillas: en todo caso el registro de entrada y salida y el sentido del informe del MF queda garantizado por la actuación del funcionario que lo llevará a cabo en la aplicación informática. Por el contrario, en todos aquellos supuestos en los que el Fiscal muestre su oposición al sentido de la resolución, interponga recurso o deba emitir en cualquier traslado un informe razonado, deberá hacerlo por escrito e incorporarlo al programa Fortuny. En Junta de Fiscalía celebrada el día 28-10-13 se acordó proceder del modo expuesto, habiendo sido diseñados sellos donde se hace constar el visto y conforme del Fiscal y la identidad del firmante.



En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, se dio cuenta en el informe del año pasado de dos circunstancias: una, que obtenidos del programa los correspondientes listados de los seis Juzgados de lo Penal de Murcia entre el día 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2012 resultó un total de 609 sentencias firmes dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos respecto de los que no constaba en nuestro registro la incoación de las correspondientes ejecutorias. Efectuadas en su momento las pertinentes gestiones en el Servicio Común de Ejecución y examinados los datos del programa informático judicial resultó que la inmensa mayoría de las causas donde constaba el dictado de sentencia firme pero que en nuestro programa figuraba pendiente de ejecución, había sido incoada por el SCEJ la correspondiente ejecutoria; en unos pocos casos, se trataban de sentencias absolutorias que sin embargo habían sido registradas en el programa como condenatorias, y en una ocasión, sí constaba registrada la ejecutoria a pesar de figurar en el programa como pendiente de incoación. Respecto de las ejecutorias que, aun estando incoadas por el SCEJ, sin embargo en el programa Fortuny figuraban como pendientes de ejecución, en la mayoría de las ocasiones no habían tenido entrada en Fiscalía al tratarse de archivos provisionales acordados tras resolverse sobre la suspensión de la ejecución de la pena en el mismo juicio oral respecto de la que el Fiscal había ya informado, no existiendo otros pronunciamientos pendientes de ejecución; en otras ocasiones se trataba de archivos provisionales acordados al encontrarse el condenado en paradero desconocido. Para corregir lo advertido se libró oficio al SCEJ a fin de que remitieran a la Fiscalía las ejecutorias referidas para su registro y en su caso el informe del Fiscal que sea procedente. Parte de éstas han sido registradas en el sistema. Sin embargo, obtenido un nuevo listado con fecha 13-12-13, aparecen como pendientes de ejecución un número mucho mayor. Así en el listado correspondiente al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia, en el mismo periodo para el que se obtuvo el listado de 2012, figuran 1.448 sentencias y en el correspondiente al Juzgado de lo Penal 2, un total de 1.267.

También se refirió en el informe del pasado año que el programa solo ofrece información respecto de las dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos por los Juzgados de lo Penal, pero no de las dictadas en el servicio de guardia por el propio juzgado de instrucción en el ámbito de las diligencias urgentes, que suponen un número muy importante de causas. El incremento antes referido puede deberse a que hayan sido incorporadas al programa las sentencias dictadas en diligencias urgentes. En cualquier caso, para corregir la disfunción reseñada se ha insistido al SCEJ para que remita a Fiscalía las ejecutorias pendientes para su registro y se hizo constar en la guía y protocolo antes referido que por dicho servicio debe notificarse a Fiscalía tan pronto se dicte la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria con los datos de identificación del procedimiento a efectos de su registro.

Finalmente como cuestión sustantiva discutida en materia de ejecución penal ha de traerse a colación la referente al cómputo en las penas de prisión de las comparecencias apud acta acordadas como medida cautelar durante la instrucción de las causas. Distintos y opuestos criterios han sido seguidos en la jurisdicción de la Región de Murcia. Así, de una lado, cabe citar el auto de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia de fecha 20-12-2012 (ejecutoria 9/12), que admite el abono y, de otro lado, en sentido diferente, el auto del TSJ de la Región de Murcia de fecha 6-6-2013 (ejecutoria 2-12). Recientemente el acuerdo plenario de la Sala II del Tribunal Supremo de 19-12-13 ha concluido que "la obligación de comparecencia periódica ante el órgano judicial es la consecuencia de una medida cautelar de libertad provisional. Como tal medida cautelar puede ser compensada



conforme al art. 59 del Código Penal, atendiendo al grado de aflictividad que su efectivo y acreditado cumplimiento haya comportado ", asumido por la sentencia TS de 7-1-2014. Por tanto, no resulta ya discutible si procede o no el abono de estas comparecencias apud acta acordadas durante la instrucción como medida que acompaña a la libertad provisional. El problema que se suscita es, evidentemente, la necesidad de establecer criterios para su compensación o abono. Desde esta perspectiva, resultaría necesario establecer criterios de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, a la vista especialmente, como recuerda un voto particular a la citada sentencia del TS, "de una incertidumbre interminable acerca del criterio de compensación, difícilmente reducible a reglas generales".

A esos efectos, y a título ilustrativo, transcribimos las consideraciones contenidas en el citado auto Sección 3ª AP de Murcia de 20-12-2012:

Atendiendo a los preceptos antedichos y a la doctrina constitucional expuesta la Sala se plantea los criterios de conversión/compensación en lo que afecta a la obligación de presentación apud acta y la privación de libertad.

Aunque se trata de una actuación de matiz incierto, no por ello debe obviarse la existencia de criterios legales de conversión que podrían proyectar líneas dignas de ponderación. En tal sentido las previsiones contempladas en el Código Penal para la multa y para la sustitución de la pena.

Artículo 53 del Código Penal: 1. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, (...).

También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

2. En los supuestos de multa proporcional los jueces y tribunales establecerán, según su prudente arbitrio, la responsabilidad personal subsidiaria que proceda, que no podrá exceder, en ningún caso, de un año de duración. (...).

Artículo 88 del Código Penal: 1. (...), sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente. (...).

(...). En estos casos, la sustitución se llevará a cabo con los mismos requisitos y en los mismos términos y módulos de conversión establecidos en el párrafo anterior para la pena de multa. (...).

2. En el supuesto de incumplimiento en todo o en parte de la pena sustitutiva, la pena de prisión inicialmente impuesta se ejecutará descontando, en su caso, la parte de tiempo a que equivalgan las cuotas satisfechas, de acuerdo con la regla de conversión establecida en el apartado precedente. (...).

Atendiendo a esos preceptos se cifraría la siguiente equivalencia: 1 día de prisión (privación de libertad) igual a 2 cuotas de multa, o 1 día de trabajo, o 1 día de localización permanente. Es evidente que se establece un absoluto parangón en la privación de



libertad, ya sea en centro público (prisión, detención) ya sea en el propio domicilio (pena de localización permanente), expresivo del derecho fundamental afectado en su esencia, la efectiva ausencia de la libertad del ciudadano a lo largo de un día.

Como también se aprecia una equivalencia entre el día de privación de libertad con la jornada laboral, que requeriría el cumplimiento de no más de ocho horas diarias de control efectivo y de dedicación a una labor.

Considerando esos módulos de conversión, la Sala estima que tratándose de la obligación de presentación personal (apud acta), la más gravosa (y posible) sería la obligación de presentación personal mañana y tarde, lo cual implicaría una limitación relevante, pero en modo alguno equivalente a la privación de libertad efectiva, y tampoco a la jornada de ocho horas de trabajos en beneficio de la comunidad; en consecuencia, ni siquiera en ese supuesto cabría entender justificada una equivalencia de dos veces al día de presentación personal y un día de privación de libertad.

Por lo tanto, desechada esa equivalencia de dos obligaciones de presentación personal por un día de privación de libertad, la Sala acude al criterio del duplo, es decir, al reseñado para la multa.

Es por ello que acudiendo al módulo de transformación de la multa, dos cuotas multa equivalentes a un día de privación de libertad, la Sala entiende que dos días de presentación mañana y tarde, es decir, cuatro veces en dos días (en definitiva, cuatro presentaciones personales), sí constituiría un módulo de conversión razonable, justificado, adecuado y proporcional, del que cabría derivar las consecuencias obligadas y un criterio unívoco e igualitario.

Es decir, cada cuatro presentaciones personales un día de privación de libertad (y si el resto obtenido es de tres, un día más).

Como se ha señalado en el anterior razonamiento jurídico, si el propio artículo 59 del Código Penal, determina que Cuando las medidas cautelares sufridas y la pena impuesta sean de distinta naturaleza, el juez o tribunal ordenará que se tenga por ejecutada la pena impuesta en aquella parte que estime compensada, el precepto se dirige a favorecer la compensación del sufrimiento provisional y efectivamente soportado, para ser tenido en cuenta con la pena finalmente impuesta, es decir, no la formalidad de una obligación incumplida, sino la realidad del sufrimiento o carga personal efectivamente cumplida.

Es obvio que la obligación de presentación apud acta es una medida cautelar de índole personal, de carácter prestacional por el imputado y con un desarrollo temporal (en ocasiones extenso), por lo que sólo podrá atenderse a ese módulo de conversión señalado cuando la medida haya cumplido su objeto y finalidad, y dados los términos de extensión temporal, sólo cuando el comportamiento del encausado, atendiendo a la obligación fijada, proyecte la asunción de esa obligación personal a lo largo del tiempo existente entre su establecimiento y el momento en que se deje sin efecto y proceda analizar su cumplimiento en atención al artículo 59 del Código Penal.

La Sala considera que una obligación de esa índole, incumplida en más del 50 % del tiempo de aplicación, es ajena al objetivo que en su momento se tuvo en cuenta para su imposición, por lo que en ese supuesto de incumplimiento del 50 % o superior, no



procedería el módulo de conversión establecido, fijándose entonces el más reducido de cada ocho presentaciones personales un día de privación de libertad (y si el resto obtenido es de cinco a siete, un día más) –acudiéndose así a la regla del duplo referido como criterio aplicable-.

De esta forma, se atendería en todo momento a lo que ha constituido una presentación real, pero se favorecería el cumplimiento efectivo y se primaría a quien asume su prestación personal de forma respetuosa con la exigencia legal y con la Administración de Justicia, sirviendo como estímulo a la eficacia de las resoluciones judiciales.

Por lo tanto, la Sala establece los siguientes módulos de conversión de las obligaciones personales de presentación y los días de privación de libertad:

A) Supuesto de cumplimiento en más del 50 % del tiempo de aplicación: cada cuatro presentaciones personales un día de privación de libertad (y si el resto obtenido es de tres, un día más).

B) Supuesto de cumplimiento del 50 % o inferior del tiempo de aplicación: cada ocho presentaciones personales un día de privación de libertad (y si el resto obtenido es de cinco a siete, un día más).

Dichos módulos de conversión, señala la Sala, dado el tenor del precepto (artículo 59 del Código Penal) y los restantes supuestos que pudieran plantearse, como sería la pena de multa, facilitarían una aplicación eficaz, uniforme y con el suficiente grado de seguridad y certeza jurídica ante este tipo de materia de conversiones y compensaciones.

Criterios que aprecia la Sala como razonables, válidos y susceptibles de otorgar una objetividad, certeza y seguridad jurídica a la cuestión. Ello sin obviar que el artículo 59 del Código Penal mencionado atribuye a los jueces y tribunales un arbitrio que corresponde a éstos aplicar, bien considerando los antedichos criterios o bien otros fundados, equitativos, objetivos y que doten de certeza y seguridad jurídica a la resolución de las diversas situaciones que pudieran plantearse, en todo caso, atendiendo a lo taxativo de la regulación legal, que constituye un mandato a los órganos jurisdiccionales dirigido a favorecer la compensación del sufrimiento provisional y efectivamente soportado con la medida cautelar a proyectar en la pena finalmente impuesta, cuando no sean de la misma naturaleza.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Con motivo de un procedimiento por corrupción seguido en los tribunales de esta Comunidad Autónoma de Murcia, en el que aparecen imputados representantes políticos, funcionarios públicos y empresarios, se interpuso contra el Magistrado-instructor y el Fiscal que ejercía la acusación pública, una querrela, inadmitida a trámite por carecer los hechos de cualquier relevancia penal, firmada por un letrado que presta servicios como profesor contratado por la Cátedra de Penal de la Universidad de Murcia (UMU), de la que es titular otro de los abogados que ejercen la defensa de uno de los imputados en la misma causa.



No resultaba fácil entender que catedráticos y profesores universitarios pudieran, con la cobertura de la Universidad Española, compaginar la enseñanza de los valores universitarios con la defensa ante los tribunales de justicia de imputados por delitos de corrupción, sin perjuicio de la presunción de inocencia y el derecho a la asistencia letrada, por lo que acudimos a la Ley Orgánica, 6/2001, de Universidades.

El artículo 1.2. c) de la citada ley orgánica dispone: “Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad: La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico”.

Ello no obstante, por medio de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) de la Universidad de Murcia, cuyos objetivos, coincidentes con los de las OTRI del resto de las Universidades Españolas, son:

- Identificar las capacidades existentes y los resultados de investigación, evaluar su potencial de transferencia y difundirlos como Oferta Tecnológica entre los agentes de los sectores productivos.
- Vigilar y analizar tanto las tendencias tecnológicas como las necesidades del mercado potencial con el fin de realizar informes de adecuación estratégica para la Oferta Tecnológica identificada.
- Implantar un enfoque de gestión y de soporte que potencie la efectiva comercialización tecnológica y negociación de contratos y convenios de investigación, así como dinamice la participación del PDI en actividades de transferencia tecnológica y del conocimiento.
- Promover todos los instrumentos y procedimientos para obtener el mayor rendimiento posible de la puesta en valor de la Oferta Tecnológica.
- Concertación de proyectos cooperativos de investigación industrial mediante contratos con entidades empresariales en el contexto de los planes regionales, nacionales y europeos de financiación de los mismos.
- Formalización de contratos y convenios de prestación de servicios intensivos en conocimiento y de investigación bajo demanda.
- Protección y explotación del conocimiento tecnológico (IPR) generado por los investigadores universitarios.
- Creación de Empresas de Base Tecnológica (EBT) con participación universitaria.

La Universidad murciana ampara la realización de contratos de prestación de servicios de asesoramiento y defensa jurídica a particulares, que, según su propia página web muestra, son mayoritariamente celebrados para la defensa de personas incurso en causas de corrupción y, en algún caso, de narcotráfico.

Al parecer, el problema para la Universidad no es de valores, como creíamos y, con nosotros, decenas de profesores universitarios que mostraron públicamente su rechazo a tal situación, sino simplemente administrativo y se centra en si los catedráticos y profesores tienen suscrito un contrato que les permita la compatibilidad con el ejercicio particular de su profesión. Si administrativamente existe compatibilidad, los profesores y



catedráticos pueden ejercer ante los Tribunales de Justicia, entregando un porcentaje de sus minutas, que, respetando la presunción de inocencia, podrían pagarse con dinero de ilícita procedencia; de ser así, cuanto más importante fuera la defraudación fiscal, la ganancia obtenida por la malversación o el cohecho o el valor del alijo mayor será la ganancia de la Universidad pública.

La solución parece complicada ya que consistiría en erradicar la compatibilidad de los funcionarios públicos con actividades privadas que puedan resultar contrarias a los intereses públicos que están obligados a defender y, entre éstos los hay que pertenecen a cuerpos funcionariales de gran prestigio social y poder político, aunque no nos cabe duda de que si sus componentes fueran individualmente consultados compartirían nuestra línea de pensamiento.

Si bien no nos planteamos la solución global, al menos en el ámbito que nos afecta, el de la Justicia, sí es posible intentar, en nuestro criterio, atemperar los efectos nefastos que puede tener la compatibilidad en algunos casos.

Nos referimos a aquellos supuestos en que catedráticos de las diferentes ramas del Derecho actúan profesionalmente ante Magistrados, Jueces o Fiscales que, como profesores asociados, desempeñan labores docentes bajo la dirección del mismo catedrático de cuyo criterio depende su permanencia remunerada en la Universidad.

No se trata de dudar de la imparcialidad de Magistrados, Jueces y Fiscales, pero sí de evitar imágenes que pueden violentar la sensibilidad del observador.

En tal sentido, siguiendo el antecedente del la STEDH de 17 de junio de 2003, en el caso Pescador Valero, las SSTC nº 306/05, de 12 de diciembre de 2005, y nº 55/07, de 12 de marzo de 2007, estimando el criterio del Ministerio Fiscal favorable a la estimación, en este punto, de los recursos de amparo interpuestos, en sus Fundamentos de Derecho establecieron:

” Descartada la existencia de óbices procesales, y entrando ya en el examen de fondo de la queja del recurrente en amparo, debemos comenzar recordando que es doctrina reiterada de este Tribunal que una de las exigencias inherentes al derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE EDL 1978/3879), en tanto que condiciona la existencia misma de la función jurisdiccional, es la imparcialidad judicial, conforme a la cual, por estar en juego la confianza que los Jueces y Tribunales deben inspirar en una sociedad democrática, debe garantizarse a las partes que no concurre ninguna duda razonable sobre la existencia de prejuicios o prevenciones en el órgano judicial.

A esos efectos se viene distinguiendo entre una imparcialidad subjetiva, que garantiza que el Juez no ha mantenido relaciones indebidas con las partes, en la que se integran todas las dudas que deriven de las relaciones del Juez con aquéllas, y una imparcialidad objetiva, es decir, referida al objeto del proceso, por la que se asegura que el Juez se acerca al *thema decidendi* sin haber tomado postura en relación con él.

Se ha puntualizado, no obstante, que no basta con que las dudas o sospechas sobre la imparcialidad del Juez surjan en la mente de la parte, sino que lo determinante y decisivo es que las razones para dudar de la imparcialidad judicial, por un lado, queden exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos y, por otro, alcancen una consistencia tal que



permita afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas (por todas, SSTC 5/2004, de 16 de enero, FJ 2 EDJ 2004/109 , y 240/2005, de 10 de octubre, FJ 3 EDJ 2005/171572).

Más en concreto, y por lo que se refiere al supuesto en que el Juez o Magistrado debe pronunciarse sobre cuestiones en que una de las partes es la Universidad de la que es profesor asociado, es obligado partir de la doctrina sentada en nuestra STC 306/2005, de 12 de diciembre, FJ 3 EDJ 2005/213563 (que otorga el amparo en un asunto que guarda notoria similitud con el presente, como han señalado el Fiscal y el recurrente en amparo en sus escritos de alegaciones), en la que pusimos de relieve que "ya en la citada Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 17 de junio de 2003, caso Pescador Valero c. España EDJ 2003/12301, se afirmó que esta situación puede hacer nacer ciertos temores legítimos en el demandante de que el Juez o Magistrado en que coincida esa doble condición no abordará el caso con la imparcialidad requerida, habida cuenta de que ser profesor asociado implica la existencia de vínculos profesionales estrechos y regulares con una de las partes de la que se percibe una remuneración periódica (§ 27)".

Y continuábamos razonando en la STC 306/2005, FJ 3 EDJ 2005/213563 , que "En el presente caso, ha quedado acreditado en las actuaciones, y ha sido reconocido por ambas partes, que el Presidente del órgano judicial que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la "Universidad C." era profesor asociado de dicha Universidad.

Esa sola circunstancia, en atención a la jurisprudencia señalada, sería bastante para concluir el carácter legítimo y justificado de las dudas que plantea el recurrente sobre la parcialidad de este Magistrado".

Por tanto, la existencia de la relación contractual entre la Universidad demandada y dos de los Magistrados integrantes de la Sala que había de fallar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, estando además pendiente a la fecha de dictar sentencia la renovación de esa relación contractual de dichos Magistrados con la Universidad (renovación que efectivamente se produjo), determina que las dudas expresadas por el recurrente sobre la parcialidad de ambos Magistrados alcancen una consistencia tal que permite afirmar que se hallan objetiva y legítimamente justificadas.

Ello implica que deba otorgarse el amparo solicitado por vulneración del derecho al Juez imparcial, para cuyo restablecimiento es necesario anular las sentencias impugnadas y retrotraer las actuaciones al momento anterior al pronunciamiento de la sentencia de instancia a fin de que se dicte nueva resolución por un órgano judicial en cuya composición se respete el derecho fundamental reconocido."

Esta jurisprudencia entendemos que es perfectamente aplicable a aquellos casos en los que interviene en un determinado proceso en el que aparece como instructor, decisor o acusador público un Magistrado, Juez o Fiscal, que se encuentran en la Universidad, pública o privada, en una relación contractual de dependencia.

De estimarse así, tal vez sería oportuno que el Fiscal General del Estado recordara a los señores Fiscales su obligación de abstención en estos casos y la de recusar al Magistrado o Juez, por concurrir la causa de recusación 10ª o, analógicamente la 12ª del artículo 219 de la LOPJ.



1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

En el año 2013 se redujeron en un 28%, respecto del año anterior, los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”. Así, los homicidios, comprendiendo los consumados y los intentados, bajaron de 56 a 34, lo que supone un 39,3%. Subieron los asesinatos, consumados o intentados, de 1 a 6 y se mantuvieron en la misma cifra, 20, los homicidios cometidos por imprudencia. Aumentaron, respecto de 2012, los abortos, de 2 a 7, comprendiendo las formas imperfectas de ejecución; y disminuyeron en un 13,2% las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones”, siendo de destacar la reducción en un 18% de las lesiones por imprudencia y, por su gravedad y repercusión social, la reducción en un 10,7% de las lesiones por violencia doméstica y de género.

1.2.2. Libertad sexual

Los delitos comprendidos en el Título VIII del Código Penal, “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, disminuyeron por segundo año consecutivo, en 2012 en un 8,9% y en 2013 en un 15%, siendo de destacar la reducción en un 29,4% de las agresiones y de un 9,4% de los abusos sexuales a mayores de edad, los aumentos o reducciones de porcentajes en el resto de las tipologías no son destacables por el pequeño número de delitos cometidos, lo que hace que cualquier pequeña variación en más o en menos respecto de años anteriores determine importantes desvíos porcentuales.

1.2.3. Violencia doméstica

En el año 2013, según los datos que arroja el programa Fortuny, se incoaron 131 diligencias previas por delitos de violencia doméstica, 345 juicios rápidos, 40 procedimientos abreviados, 1 sumario, ningún procedimiento ante el tribunal de jurado y 28 juicios de faltas. Lo que supone un ligero descenso respecto de los datos de 2012.

Se calificaron 236 causas y se dictaron 121 sentencias condenatorias, de las que 116 lo fueron por conformidad entre las partes y 5 sin conformidad, frente a 35 sentencias absolutorias.

Los delitos de maltrato ocasional descendieron de 388 en 2012 a 298 en 2013, así como las amenazas, coacciones y quebrantamiento de condena que han descendido considerablemente. Sólo ha aumentado el tipo maltrato habitual, de 18 a 42.

1.2.4. Relaciones familiares

En el año 2013 bajaron globalmente en un 8,6% los tipos comprendidos en el Título XII del Código Penal, “delitos contra las relaciones familiares”, siendo de destacar por su mayor importancia numérica la reducción en un 6,6% de los delitos de impagos de pensiones que pasaron de 1.693 en 2012 a 1.582 en 2013; los delitos de abandono de familia



descendieron en 19,6% respecto de 2012, de 219 a 176; las sustracciones de menores se redujeron en un 46,9%, aumentando en 2013 solamente los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia que pasaron de 71 en 2012 a 80 en 2013. Es difícil saber cuál es la causa de que por segundo año hayan descendido estas tipologías delictivas pues si bien es cierto que en la situación de crisis económica que sufrimos sería lógico que aumentaran los impagos de pensiones y que, en tal sentido su disminución nos puede hacer pensar en una mayor concienciación de las necesidades familiares, también es cierto que puede deberse a una disminución del número de denuncias ante la dificultad de cobro de las cantidades impagadas en situaciones de paro y de pérdida de cobertura social.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico disminuyeron en 2013 en un 6,9% respecto de 2012, pasando de 69.482 a 74.605 delitos cometidos. En un 2,1% respecto del año anterior, con una reducción del 8,6% en los delitos de hurto; de un 5,6% en los delitos de robo con fuerza; del 14,3% en los delitos de hurto-robo de vehículos de motor; de un 3,4% en los delitos de estafa; de un 7,6 en los delitos de apropiación indebida; de un 18,0% en los delitos de daños y en un 32,7% los delitos de alzamientos de bienes. Aumentaron, sin embargo, en un 22,3% los delitos de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público y en un 14% los delitos de robo con violencia o intimidación. Es de destacar, como delito típicamente relacionado con las situaciones de penuria económica, el aumento de un 75% de los delitos de defraudación de fluido eléctrico y análogo, aunque el número de delitos es reducido, 196 en 2013 frente a 112 el año anterior.

1.2.6. Administración Pública

Los delitos contra la administración pública, en sus distintos tipos, se redujeron en un 22,3%, dentro del pequeño número de delitos que se cometen bajo este título del Código Penal, siendo reseñable la disminución de un 21,9% en los delitos de prevaricación administrativa, que de 32 en 2012 pasaron a 25 en 2013 y, en el mismo sentido los delitos de desobediencia a autoridades y funcionarios públicos que pasaron de 65 en 2012 a 44 en 2013.

1.2.7. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia disminuyeron en el año 2013 en un 12,6% respecto de 2012. La reducción más destacada se produjo en el tipo de quebrantamiento de condena o medida cautelar, 940 en 2013 frente a 1.162 en el año anterior, lo que supone un 19,1%, y el mayor aumento en la acusación o denuncia falsa, tipo que pasó de 108 en 2012 a 138 en 2013, y en los delitos de obstrucción a la Justicia por coacciones o amenazas a las partes cuyo número subió un 66,75%, 25 en 2013 frente a 15 el año precedente. Las querellas por prevaricación judicial aumentaron de 2 a 5.

2. Civil



Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza, Fiscal Decano de Familia.

AREA CIVIL.

La Fiscalía de Familia de Murcia capital está formada por dos Fiscales especialistas y dos funcionarios adscritos al mismo, teniendo a su cargo 12 Juzgados de Primera Instancia y 2 Juzgados especializados en Familia, además de encargarse del Registro Civil. Los señalamientos semanales de los Juzgados de Familia son todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9. Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o incapaces y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los dos Fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del Fiscal.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta sección también se sustituyen entre ambos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.

Seguimos notando un aumento injustificado de las demandas contra el honor, con la consiguiente celebración de la audiencia previa y/o vista principal, por causas totalmente absurdas, por ejemplo demanda contra el honor contra una comunidad de propietarios por aparecer en la listas de impagados (lo que era cierto) cuando se va a celebrar la Junta Ordinaria anual, que deberían poder ser rechazadas de plano, evitando así una pérdida de tiempo innecesaria para el juzgado y para la Fiscalía.

Debemos poner de manifiesto la satisfacción de la Fiscalía de Familia, por haber unificado en un solo edificio todos los juzgados civiles y de familia, lo que ha supuesto mayor rapidez en el despacho de los asuntos así como poder compaginar la asistencia a juicios con los servicios de la Fiscalía.

La materia concursal no depende de los especialistas en Derecho Civil.

AREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Como novedad, este año 2014 se nos ha pedido la inclusión de los patrimonios protegidos en el programa Fortuny, sin embargo sigue siendo imposible de llevar a cabo, ya que se requiere el DNI del Notario actuante, y tras varias incidencias abiertas al CAU, no ha sido solucionado a fecha de la redacción de esta memoria, no obstante la Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias.

De igual manera nos ocurre con las remociones de tutela, que no pueden ser registradas en Fortuny, ya que en el apartado de tutelas, no aparece la posibilidad de incluir las remociones, sólo las tutelas como tal (inventario, informe semestral, etc.).



Son distintas las vías por las que llegan a nuestro conocimiento las posibles causas de incapacidad:

Las personales, que son la gran mayoría, vienen por familiares de los posibles discapaces, a los que se les comunica día y hora en el que deben acudir a la sección, así como para agilizar los trámites, se les entrega una hoja informativa en la que consta la documentación necesaria para poder interponer la demanda si se estima necesaria. Aunque éste ha sido el criterio general, actualmente se suelen presentar sin cita previa, atendiéndoles por el funcionario o Fiscal que se encuentra, poniendo en conocimiento de los mismos las ventajas e inconvenientes de llevar a cabo la incapacitación. También con el fin de perjudicar lo menos posible al presunto discapaz, se le envía la documentación médica al forense para que una vez estudiada considere si es necesario que acuda a su consulta para un examen más exhaustivo. Cuando la comunicación llega de los organismos públicos, normalmente es la Fiscalía la que se encarga de recabar los informes médicos así como solicitar al Registro Civil las partidas de nacimiento si bien, en el último curso de discapacidades se nos insta a que sean los trabajadores sociales los que aporten directamente en Fiscalía las partidas de nacimiento, lo que nos supondría una mayor efectividad en el despacho de las mismas. Por último algunas informaciones se reciben directamente de los distintos Juzgados de Instrucción o Penales ante una posible causa de discapacidad y escasamente de personas ajenas a los interesados.

Una vez recibida toda la información, los dos Fiscales adscritos, en una proporción del 50%, estudian detenidamente la misma y si lo estiman pertinente interponen demanda de incapacidad ante el juzgado correspondiente, acudiendo a la vista consiguiente, así como a todas en las que es demandado.

Son muy poco frecuentes los casos de reintegración de la capacidad, no obstante el procedimiento a seguir es el mismo que para el de la discapacidad.

Respecto al papel de MF en los mecanismos tutelares, hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o médico forense acerca de la necesidad o no de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente siendo costeadas las salidas por el propio vehículo privado del Fiscal que acude a las mismas.

Desde la Fiscalía General se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer, hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

No obstante, atendiendo a la Instrucción de la Fiscalía General del Estado se nos solicita "relación y número de personas internadas con auto de autorización judicial tanto de forma no voluntaria como voluntaria, con fecha de ingreso, solicitud de autorización judicial de internamiento o del auto de internamiento en su caso. Es de manifestar que los internos voluntarios y no discapacitados no son remitidos.



La Fiscalía General del Estado nos sigue solicitando relación y número de personas internadas con sentencia de determinación de la capacidad e identificación de sus tutores, con copia de sentencias de incapacidad, y resto de datos ya expresados, así como relación de guardadores de hecho y situación jurídica de los respectivos internos de los centros, que son bastante cuantiosos los existentes en el partido judicial de Murcia, en los cuales, a veces, superan los 300 residentes; además de que nos deban remitir un estadillo mensual de altas y bajas de los internamientos no voluntarios, de altas y bajas de las personas internas con sentencia de determinación de la capacidad (adjuntando copia de sentencias), así como estadillo de altas y bajas de los guardadores de hecho y cualquier otra circunstancia de riesgo para la integridad personal o patrimonial de la persona internada que requiera la intervención del Ministerio Fiscal. Se remiten por parte de los centros de internamiento dichos listados, notificando las altas y bajas de los mismos de manera mensual, o bien, en el momento que ocurre dicha situación.

Reiteramos nuestra queja de años anteriores respecto a que para poder llevar a cabo toda la inclusión de dichos datos en el programa informático Fortuny, aunque por este Ministerio Fiscal se realizan todos y cuantos informes se solicitan por parte de los juzgados respecto a nombramientos de tutor, remociones, aprobaciones particionales, informes semestrales de tutelados, etc., que no pueden incluirse en Fortuny dado que no han sido dados de alta previamente por carecer del programa adecuado a tal fin; así como todos los datos que nos requieren (no incluidos en dicho programa) no hay personal Fiscal y funcionario suficiente para efectuar y poder llevar a cabo con la especial calidad requerida, dado que como se ha expresado en párrafos anteriores el personal Fiscal y funcionario que se encarga de esta sección también se encarga de todo lo relativo a Civil, es decir: Familia, Registro Civil de toda la región, expedientes de Juzgados de Primera Instancia, diligencias informativas civiles, inicio de demandas de discapacidad, inspección de residencias, protección patrimonial de personas con discapacidad, contenciones mecánicas, etc., y reitero que son dos Fiscales y dos funcionarios los encargados de todo este trabajo, lo que requeriría mayor número de personal.

Respecto a la asistencia a los cursos que se celebran para la especialidad, debemos agradecer que se tuviera en cuenta nuestra crítica del año pasado, ya que, al espaciar en el tiempo los mismos, hace más fácil acudir por parte de alguno de los dos Fiscales encargados.

AREA DEL REGISTRO CIVIL.

Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del Registro Civil para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano, especialmente en la solicitud de celebración de matrimonios, habiéndose modificado ligeramente con respecto al año anterior la rapidez por parte del Juzgado.

Reiteramos, como en el año anterior, el aumento del gran número de expedientes, lo que hace más difícil cada vez compaginarlo con los distintos servicios de los que depende esta sección de Fiscalía.

Se critica por ambos Fiscales, que el despacho de la mayoría de los asuntos queda circunscrito a una mera comprobación de la documentación aportada, considerando que es un trámite puramente administrativo que debería quedar fuera del ámbito del Ministerio



Fiscal, sin tener a la fecha, conocimiento exacto de lo que va a ocurrir en los Registros Civiles ante la entrada en vigor de la nueva Ley.

3. Contencioso-administrativo

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga, Teniente Fiscal.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ.

3.1.- Organización del servicio.

Al igual que en el año 2012, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre dos miembros de la plantilla, concretamente entre el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, y el Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla.

El primero tiene asignado el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que el Sr. Escrihuela tiene encomendado el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos juzgados del orden contencioso-administrativo de la región. Ello no impide a que tanto uno como otro se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la secretaría de la Fiscalía existe una funcionaria del grupo de gestión, D^a. M^a. Magdalena Oñate, que tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia.

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del TSJ, éstas se reciben por el Teniente Fiscal.

3.2.- Aspectos cuantitativos y cualitativos.

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales.

En el aspecto cuantitativo se ha producido una sensible disminución en el número de dictámenes sobre competencia respecto del año anterior: año 2012: 844 dictámenes y año 2013: 654 dictámenes, lo que supone una disminución en torno al 22%.

Por lo que a las contestaciones de demanda en materia de derechos fundamentales, también se ha operado un ligero descenso en relación al ejercicio precedente: año 2012: 18 y año 2013: 20, lo que implica una variación de -10%.

Finalmente, las asistencias a vistas en el año 2013 asimismo se han reducido a 9 frente a las 13 celebradas en el año anterior.

3.3.- Otras cuestiones.



Si en la memoria del año 2012 hacía hincapié en la conveniencia de que se acentuara la formación de aquellos Fiscales que tienen encomendada esta materia, en la actualidad creo que es imprescindible pues, sobretodo, en derechos fundamentales nos encontramos con una problemática harto sensible, abogando por cursos on-line, amén de los presenciales.

4. Social

Informe sobre la intervencion del ministerio fiscal ante la jurisdiccion social durante el año 2013, elaborado por el Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez Munuera.

ORGANIZACION DEL SERVICIO.

El servicio que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestó a los órganos de la jurisdicción social radicados en la Región de Murcia, integrados por la Sala de lo Social y los ocho juzgados unipersonales de Murcia capital y los dos juzgados unipersonales de Cartagena, ha sido acometido, en el caso de la primera demarcación, en un doble plano: primero, por lo que respecta a la asistencia a los juicios (o vistas de medidas cautelares), por tres Fiscales, todos ellos en régimen de dedicación compartida con otras funciones preferentes de orden penal: adscripción a los respectivos Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Audiencia Provincial, o delegaciones en materia de delincuencia económica y siniestralidad laboral, según los casos, y en el caso de la ciudad departamental, por lista única integrada por la totalidad de la plantilla de dicha agrupación; y, segundo, por lo que respecta a la elaboración de dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de recursos de suplicación, etc.), así como el seguimiento y estudio de todas las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del T S J en razón de la eventual interposición de recursos de casación para la unificación de doctrina atribuidos al Ministerio Fiscal tras las últimas reformas legales, ejecuciones de sentencias, etc., en el caso de Murcia capital están atribuidas en exclusiva al Delegado de la Fiscalía en esta especialidad.

ASPECTOS QUE CARACTERIZAN LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL.

La exigua asignación de recursos humanos en lo que a la capital de la Región se refiere, máxime por la nota de subsidiariedad que la domina, se ve agravada por el paulatino incremento de actividad que este orden jurisdiccional nos demanda, acrecentado, como es sabido, desde la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social a finales del año 2011.

Por otro lado, dentro del crecimiento sostenido a que se está viendo sometida nuestra intervención en este orden, es digno de mención un cierto fenómeno de retroalimentación: la activa presencia de los miembros del Ministerio Fiscal en los juicios por vulneración de derechos fundamentales y el influyente enfoque de nuestra participación en los mismos, espolea a los demandantes a procurar dicha presencia, forzando en ocasiones la rigurosidad argumental, cuando no incurriendo directamente en un fraude de ley. El azote persistente de la crisis económica en los últimos años tiene indudable repercusión en el catálogo de materias que concentran nuestra actividad, resultando mayoritaria la alegación



de vulneración de derechos fundamentales asociada a los procesos por despido, y, consiguientemente, preordenada a hacer posible la única resolución garantizadora de la conservación del puesto de trabajo, cual es la nulidad de la máxima sanción posible.

Desde el punto de vista cualitativo, entre las razones que se alegan como vulneración de derechos fundamentales, destacan las relacionadas con la garantía de indemnidad o tutela judicial efectiva, así como la proscripción de la discriminación, y en menor medida, en despidos vinculados a la baja por enfermedad o accidente, el derecho fundamental a la integridad física o a la recuperación de la salud, y, significativamente, los derivados del derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, donde es relevante la incidencia de la cuestión de género. Asimismo, entre estos últimos ha sido frecuente la introducción de cuestiones de legalidad ordinaria, con rango de protección especial (por ejemplo, embarazo o derecho de lactancia, permiso de paternidad, etc.) vinculadas en las demandas, por un cierto juicio de abstracción, a derechos fundamentales, como el de no discriminación por razones de género; asuntos en los que hemos ido articulando una intervención previa, mediante dictamen remitido por propia iniciativa de los Fiscales, para atajar la falta de control o filtro por parte de la oficina judicial.

Por otro lado, entre las intervenciones que propiciaron un posicionamiento favorable a las demandas por parte de los Fiscales, no puede dejar de reseñarse la importancia creciente de determinadas modalidades de trasgresión de los derechos fundamentales, como la del denominado *mobbing*, o acoso moral en la empresa, protagonizado en ocasiones en forma horizontal, esto es, sin mediar relaciones de subordinación entre los sujetos activos y pasivos. Igualmente, hay que volver a constatar un “repunte” de la intolerancia a la libertad sindical, plasmada en alguna suerte de represión por el uso de horas sindicales, o de obstaculización a los procesos de promoción de elecciones sindicales en los centros de trabajo.

Por último, no puede dejar de constatarse, aunque su incidencia haya sido esporádica, la intervención en procesos suscitados por procesos disciplinarios internos de determinados Sindicatos, así como derivados de pugnas de unos sindicatos con otros, materializados en impugnaciones de convenios o conflictos colectivos.

Especial referencia a la adecuación de la invocación de derechos fundamentales.

La respuesta a esta cuestión no puede ser unívoca, pues la casuística manda. No obstante, lo esencial ya ha sido reflejado en los dos apartados anteriores. El carácter especial y preferente del proceso de vulneración de derechos fundamentales siempre ha actuado como un reclamo en la interposición de las demandas, en búsqueda de un tratamiento privilegiado, tanto en las cuestiones de forma (mayor celeridad en su tramitación) como de fondo (el resultado perseguido prevalece sobre la rigurosidad argumental). Tampoco parece desdeñable el efecto “intimidante” que la presencia del Ministerio Fiscal conlleva para facilitar la flexibilidad negociadora de los demandados, con el resultado, cuantitativamente apreciable, de procesos concluidos por conciliación *in extremis* y desistimiento de la alegada vulneración de derechos fundamentales al inicio del juicio.

Por lo demás, esta Fiscalía ha ido desarrollando algunos mecanismos de corrección previa ante demandas manifiestamente insuficientes, mediante comparecencias previas o



dictámenes, con una exposición razonada de los defectos apreciados, para evitar resultados previsiblemente abusivos.

Finalmente, no podemos sino constatar que las demandas con pretensiones de vulneración de derechos fundamentales han ido ensanchando su campo de acción, convirtiendo en algo ordinario lo que se pretendía restrictivo y excepcional.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer en Murcia.

5.1.1.- En primer lugar, y como en años anteriores, poner de manifiesto la importante labor llevada a cabo por mis antecesoras, Ilma. Sra. D^a. María Aránzazu Morales Ortiz, primera Fiscal Delegada, y a quien se debe la puesta en marcha de la Sección de Violencia Sobre la Mujer en Murcia, y a la Ilma. Sra. D^a. María Graciela Marco Orenes, quien, durante los años posteriores y hasta Abril de 2011 desempeñó dicho cargo y quien sigue vinculada a la Sección con su importante y constante apoyo, dado la escasa plantilla que integra la Sección de Violencia Sobre la Mujer a nivel de Fiscalía en Murcia capital.

En lo referente a los medios materiales, los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, como el resto, fueron trasladados a la nueva Ciudad de la Justicia en 2012, donde de manera permanente son asistidos por dos Fiscales adscritos a la sección, cuya sede física además se ha ubicado en los propios juzgados, mejorando así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso. Y al mismo tiempo siendo garantes absolutas de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, ahora es posible gracias a los medios materiales, contando en el interior de la sede del propio juzgado con una sala específica para ellas, así como el contacto también necesario con el ministerio público.

En cuanto a los problemas en materia de personal, arriba ya referenciados, en la actualidad permanece la misma plantilla existente en años anteriores, a pesar de las necesidades crecientes en esta materia por la elevación de volumen de trabajo que pesa sobre ella como expondré, y ya puestos de relieve en los informes del Fiscal Superior de años anteriores, en los que se hacía referencia a la necesidad de ampliar la plantilla, y no solo en relación con los miembros de la carrera fiscal, sino fundamentalmente en relación a los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio judicial. Actualmente en materia funcional, existe una única funcionaria de tramitación, cuyas funciones se han visto notablemente incrementadas por el sistema de registro, Fortuny, en relación con los años anteriores e incluso con las primeras aplicaciones de este sistema. Por lo que la necesidad de incrementar la plantilla en este aspecto no resulta indiferente para la buena tramitación de las causas, y su registro. A título de ejemplo, dicha funcionaria se halla permanente de guardia, ya que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia, que alternativamente están de guardia semanalmente, trabajo que debe compaginar con el



registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todas los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la sección especialista en violencia sobre la mujer, Sección Tercera.

Del mismo modo, la sección cuenta con dos Fiscales tan solo, sin dedicación exclusiva, ya que asumen además la instrucción de otro Juzgado Mixto de Primera Instancia e Instrucción, en concreto de la localidad de Molina de Segura, participan en turno establecido de guardias de 24 horas, así como asisten a las vistas y juicios que desembocan en la Audiencia Provincial de Murcia si han tenido participación anterior, y también asisten a juicios en distintos Juzgados de lo Penal de la capital por turno establecido entre los miembros de la plantilla. Por lo que a groso modo, la sobrecarga de trabajo y el sistema de distribución del mismo, demandaría al menos otro Fiscal de apoyo, teniendo en cuenta que ambas Fiscales se sustituyen mutuamente, siendo realmente una labor difícil encajar la permanencia que exige la materia de violencia sobre la mujer y la participación de las Fiscales en el resto de servicios asignados. No olvidemos, que la presencia del Ministerio Fiscal en la materia a tratar, tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral se ha vuelto imprescindible como medio para sostener la acusación, ante los constantes silencios de las víctimas y/o renuncias a la acción.

Debe a ello añadirse la dificultad añadida que entraña esta materia y su correcta aplicación, debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra CA, con un caos en juzgados mixtos, como en los partidos de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz o Yecla, en los que las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de Fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, asumiendo dicha función puntualmente un funcionario del juzgado mixto que corresponda.

Así normalmente los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el Fiscal de guardia adscritos a dichas secciones territoriales, generando no solo retraso sino jornadas interminables, ya que las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes, y por el mismo Fiscal de guardia, ello aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género. A ello debe unirse la falta de funcionarios adscritos en tales demarcaciones de Fiscalía, una escasa dotación de medios materiales que junto a los personales apuntados, hacen que nuestro trabajo sea un auténtico milagro. A modo de ejemplo, no se cuenta con ordenador personal en ninguno de los despachos de Fiscalía de juzgados mixtos diferentes de la sede de Fiscalía en las secciones territoriales, lo que obliga a que el Fiscal de guardia tenga que integrarse en la oficina judicial para realizar su trabajo.

A ellos, y de manera incomprensible, debe unirse la inestabilidad en el cargo de Fiscal Delegado en materia de violencia de género, lo que fundamentalmente viene determinado por los problemas expuestos y por el agravio comparativo existente respecto a los especialistas de otras materias (anticorrupción, drogas...) a los que se les asigna un complemento económico por el cargo, potenciando así su estabilidad, o se le asignan funciones de coordinación, lo que no está previsto en el caso del Fiscal Delegado de Violencia de Género. Inestabilidad también en el Fiscal que junto al delegado despacha los asuntos en esta materia, por las razones de sobrecarga de trabajo y deber de



permanencia diaria, difícil de compaginar con la asignación de otros servicios ante la carencia de los medios personales expuestos entre los miembros de la carrera fiscal.

Durante este año, como en los anteriores, se ha mantenido el contacto telefónico y/o personal con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer. Dichos cuerpos además remiten diariamente los importantes “informes de valoración de riesgo” y “evolución de la valoración de riesgo” tanto a la sección de Fiscalía como al propio juzgado, por lo que en caso de apreciar elevación de riesgo deben incoarse las oportunas diligencias informativas, enviando los correspondientes oficios a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, quienes elaborarán un informe sobre los motivos de dicha progresión.

Del mismo modo se mantienen contactos con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación activa en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal Delegado de Violencia de Género, y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes en la materia, con participación activa en el mismo de miembros de los cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS) y de sindicatos. Dicho Consejo Asesor, presidido por el Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez, además de elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos, tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.

La Fiscalía, igualmente, ha participado en la impartición de diferentes cursos para la Policía Judicial y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la “Guía de recurso para mujeres maltratadas”.

En relación con las Unidades de Valoración Forense, destacar la existencia de una médico forense especialista en la materia, aunque han quedado recortados los demás medios personales (en concreto asistentes sociales) con los que se contaba, a excepción del psicólogo adscrito y la referida médico forense, los cuales dependen del Instituto de Medicina Legal de Murcia y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual, sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer aún ocasionales. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso, contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales, y antecedentes psicológicos. Siendo también importantísimos dichos informes elaborados por la unidad en materia civil, en concreto guarda y custodia de los menores en relación a ambos progenitores.

Dichas unidades han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intra familiar de manera unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVM.



5.1.2.- En materia procesal penal, y desde la perspectiva del Ministerio Fiscal, debe destacarse el aumento de sentencias absolutorias dictadas por nuestros seis Juzgados de lo Penal en Murcia, y los correspondientes a Cartagena y Lorca, por delito de malos tratos ocasionales del artículo 153.1 y de amenazas en el ámbito familiar del artículo 171.4, ambos del Código Penal, y la condena por falta de lesiones del artículo 617.1 o falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, respectivamente.

Ello es debido a la particular y controvertida doctrina seguida por nuestra Audiencia Provincial, Sección Tercera especialista en la materia, al estimar necesario para la tipificación del delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153.1 del Código Penal, la existencia de un elemento subjetivo más allá del ánimo de menoscabo psíquico o físico, cual es el de dominación machista. Según el criterio seguido por nuestra Audiencia, es necesario que la conducta venga determinada por el intento de dominación del hombre sobre la mujer, con la intención de subyugarla, someterla y dominarla, si dicho ánimo no queda acreditado en los actos de violencia del varón sobre la mujer, según dicha doctrina estaríamos ante una simple falta de lesiones o amenazas, según el caso, que conllevaría además el sometimiento a las penas genéricas del art. 617.1 ó 620.2 sin tener en cuenta la condición de los sujetos activo y pasivo.

Dicha doctrina, en modo alguno compartida por los Fiscales de violencia sobre la mujer en Murcia, imposibilita muchas veces, y sobre todo en el ámbito de los juicios rápidos, el llevar a cabo conformidades, puesto que los letrados, conocedores de dicho criterio seguido por la mayoría de los Juzgados de lo Penal, en correlación a su superior, la Audiencia Provincial, prefieren optar por la no conformidad ante la expectativa clara para el agresor de poder ser condenado tan solo por una falta de lesiones o de amenazas o llegar a una sentencia absolutoria por falta de elementos del tipo penal. Por ello la necesidad urgente de un pronunciamiento claro y sin fisuras por parte del alto tribunal, que en no pocas ocasiones ha seguido el criterio de la necesidad de acreditar la dominación para apreciar delito de malos tratos sobre la mujer (Sic STs de 25-1-08, 24-11-09 entre otras), aunque haya sido abandonado últimamente desde la ST de fecha 30-09-10. Así como un nuevo pronunciamiento desde la Fiscalía de Sala, que de manera clara abordara la grave problemática existente en CCAA como la nuestra, en las que existe una degradación de los hechos hasta convertirlos en falta, con el agravio que ello conlleva para nuestras víctimas, que ven cómo por la razón de ser enjuiciados los hechos en una CA u otra, las consecuencias jurídicas para el agresor son plenamente dispares.

El problema, más agravado aún si cabe, lo es en el caso de agresiones mutuas, donde cualquier intento de conformidad es inútil, pues automáticamente por el hecho de ostentar las partes la doble condición de denunciadores-denunciados, el criterio reiterado de nuestra Audiencia es seguido unánimemente por los Juzgados de lo Penal, transformando en falta todos los casos en que desde Fiscalía se acusa por dos delitos de malos tratos (153.1 y 153.2 CP) al no apreciar la dominación y sí un plano de igualdad entre las partes, o absolviendo directamente cuando las partes se acogen a su derecho a no declarar, no considerando como medio de prueba suficiente los famosos testigos de referencia como los agentes que inmediatamente fueron comisionados, tan importantes al ser los primeros en conocer el escenario y manifestaciones de las víctimas.

Así las cosas, en el año 2013, de las 1.574 calificaciones formuladas por Fiscalía en materia de violencia de género solo 73 fueron condenatorias tras el oportuno juicio oral,



alcanzando el número 348 las sentencias absolutorias, y logrando tras grandes esfuerzos, las Fiscales adscritas a la sección, la sentencia condenatoria por conformidad en los Juzgado de Violencia sobre la Mujer en 571 casos. Si lo comparamos con los años anteriores, el número de sentencias condenatorias por conformidad ha descendido notablemente pese a las recomendaciones de la FGE, y ha aumentado notablemente el número de sentencias absolutorias.

Problema añadido para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la separación física de sus parejas que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda, muy frecuente en víctimas inmigrantes, al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo.

Sobre el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la Comunidad de Murcia, por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las exparejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia, y sin apenas limitaciones, siendo concedida a la inmensa mayoría de las exparejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416, de manera que las exparejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales.

En el año 2013, como delitos más graves en esta materia: no se ha incoado ningún procedimiento por delito de homicidio ni asesinato, no existiendo víctimas mortales en la región. Solo se ha incoado una diligencia por asesinato en grado de tentativa, ninguna por homicidio intentado o consumado. Maltrato Ocasional del artículo 153.1 han sido incoadas 2.810, habiéndose calificado de ellas 1.003, resultando 61 sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal y 432 por conformidad. Malos tratos habituales un total de 322 diligencias incoadas, 59 calificadas, siendo tan solo seis de ellas condenatorias sin conformidad, y consiguiéndose 26 sentencias condenatorias por conformidad de las partes. Por delito de amenazas del art. 171.4 han sido calificadas 45 diligencias y condenatorias tan solo 39. En total 3.244 diligencias por delitos relativos a la violencia sobre la mujer y tan solo 1.753 sentencias condenatorias. Constan 11 retiradas de acusación en fase de juicio oral por los Sres. Fiscales.



Respecto a las faltas competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, en el año 2013 el número de las incoadas asciende a 58, de la cuales 19 terminaron con sentencia condenatoria, y de ellas por conformidad la mayoría.

5.1.3.- En materia de medidas cautelares, se decretó como tal la prisión preventiva en 23 de las diligencias incoadas, y solicitadas más de 1.000 órdenes de protección fueron denegadas 76; adoptadas en total 478, con solo la medida penal de alejamiento y retirada de armas 341; y con medidas civiles y penales 51. Por su parte en el ámbito del artículo 544 bis, con solo orden de alejamiento 64. No se ha hecho uso este año de otros medios de protección a la víctima como los dispositivos electrónicos.

En cuanto a la relación de parentesco por la que se tipifican los delitos relativos a la violencia de género, 1.041 eran pareja de hecho, 292 relación de noviazgo sin convivencia, 348 excónyuges y 863 cónyuges convivientes.

5.1.4.- Respecto a la ejecución de sentencias, con un total de penas de 1.043, en la mayoría de los casos se optó por suspensión de condena (619), sustitución de prisión en trabajos en beneficio de la comunidad, un total de 176; imponiéndose directamente en 170 sentencias la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

5.1.5.- En materia civil, derivados de violencia de género, de los que conocen en exclusiva los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia, destacar que existiendo hijos menores que determinan la participación del Fiscal se observa de nuevo, como en años anteriores, un número inferior de procesos de separación o divorcio, del matrimonio o adopción de medidas en relación con los primeros años de vigencia de la ley. Lo cual pone de relieve que un gran número de víctimas no acude a la vía judicial para resolver sus problemas, bien por reanudación de la convivencia o bien por el hecho de que dictada sentencia absolutoria en la vía penal la jurisdicción competente si no se habían solicitado medidas cautelares, es de los Juzgados de Familia ordinarios. Así, con un total de 350 procedimientos en materia de civil, se han emitido por Fiscalía más de 300 dictámenes en esta materia relativa a los menores, y se han llevado a cabo más de 150 señalamientos.

Habría que destacar la posibilidad, ya anunciada por parte del conocido Punto de Encuentro Familiar en Murcia, de llevar a cabo una semiprivatización del sistema, hasta ahora público, dada la situación de crisis económica. En la actualidad el PEF sigue actuando en casos de obligado cumplimiento como las visitas tuteladas y las remitidas en cumplimiento de Sentencia, dando efectivo cumplimiento de la evolución a Fiscalía.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informe realizado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

5.2.1.- SOBRE LA SECCION DE SINIESTRALIDAD LABORAL.

5.2.1.1.- Novedades producidas durante el año 2013 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, Delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.



Las novedades introducidas en este aspecto en el año 2013 se han producido en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), pues anteriormente la especialidad estaba atribuida de forma excluyente a un Fiscal, pasando a estar compuesta en este año por tres Fiscales que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva. Existe igualmente otra Fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de dedicación, y otra en Lorca, aunque esta última no asume la especialidad de forma exclusiva ni excluyente.

Ninguna modificación se ha producido respecto al Fiscal Delegado, que continúa desempeñando de forma casi exclusiva la especialidad desde finales de 2012, aunque asume igualmente la instrucción de diligencias informativas ajenas a la especialidad, la asistencia a señalamientos penales en Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, Juzgados de lo Social y Sala de lo Social del TSJ, así como realización de guardias en los Juzgados de Instrucción de Murcia. Tal y como se indicaba en la memoria de 2012, este nuevo sistema permite al Fiscal Delegado asistir a la mayoría de señalamientos en los Juzgados de lo Penal correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, y de igual modo facilita su intervención en las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción.

5.2.1.2.- Coordinación de la sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área.

El principal cambio que se ha introducido en esta materia consiste en que el Fiscal Delegado ha asumido el visado de las calificaciones de la Sección Territorial de Cieza.

Se mantiene sin embargo el mismo régimen de coordinación de años anteriores entre el Fiscal Delegado y los Fiscales de la Sección Territorial de Lorca y de la Fiscalía de Área de Cartagena. En estos casos, tal y como se indicaba en la Memoria de 2012, los escritos que formulan tales Fiscales se remiten al Fiscal Delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, las comunicaciones y consultas entre los Fiscales adscritos a la Sección y el Delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos, y se remiten por el Delegado a los integrantes de la sección las conclusiones de especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. Se reciben de la Sección Territorial de Lorca y de Fiscalía de Área de Cartagena copia de las sentencias de los Juzgados de lo Penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los Fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad.

Aunque -como se indicó anteriormente- la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal Delegado, en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un Fiscal no especialista, éste suele consultar con el Fiscal Delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad. No obstante, en los casos en que las defensas desean tratar con la Fiscalía una posible conformidad antes del día previsto para el juicio oral, son siempre remitidas al Fiscal Delegado aunque éste no haya realizado el escrito de acusación o no esté asignado aún a ningún Fiscal dicho



señalamiento. E incluso cuando está realizada dicha asignación, en ocasiones los términos de la posible conformidad son también tratados por los letrados con el Fiscal Delegado, que en todo caso marca los límites generales de la posible conformidad, a la espera de ultimar determinadas cuestiones que pueden finalmente ser tenidas en cuenta por el Fiscal que asiste al juicio y que realizará definitiva y formalmente la conformidad.

Otra novedad de este año 2013 ha sido la asignación al Fiscal Delegado de la función de verificar la adecuación de las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia a la petición formulada por el Fiscal en sus conclusiones definitivas (indicando las habituales abreviaturas “C.C.” –condenatoria conforme-, “C.D.” –condenatoria disconforme-, etc.), sin perjuicio de la ordinaria remisión de las mismas al Fiscal que asistió al juicio oral, de modo que se puede valorar conjuntamente por ambos la conveniencia de interponer recurso de apelación.

5.2.1.3.- Evolución durante el año 2013.

Aunque la cifra de accidentes en el sector de la construcción continúa descendiendo, siguiendo así la evolución de años anteriores, el número de procedimientos incoados en nuestra especialidad (como se verá más adelante) no ha variado de forma sustancial respecto al período anterior, como tampoco lo han hecho las cifras correspondientes a escritos de acusación y a sentencias. El número de causas que se instruyen por delito de riesgo sin resultado lesivo sin embargo continúa descendiendo, al haberse reducido de forma sustancial las actuaciones de la Inspección de Trabajo en esta materia, que en períodos anteriores se centralizaban de forma casi exclusiva en el sector de la construcción.

5.2.1.4. Volumen de trabajo asumido.

Fiscal Delegado:

Como se ha indicado en anteriores Memorias, despacha de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los Juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al Juicio Oral salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años anteriores, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de *Accidente laboral*, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

La atribución de los asuntos de la especialidad al Fiscal Delegado se realiza sin atender a la fecha de incoación, antigüedad o estado del procedimiento, por lo que se despachan tanto los incoados por un parte de asistencia médica remitido por el hospital al Juzgado de guardia en cumplimiento de los trámites habituales, como los iniciados por denuncia del trabajador o atestado de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Igualmente, su intervención se extiende a emitir informes en los procedimientos que se encuentran en la fase intermedia aunque hubieren sido calificados por otros Fiscales, y en relación con incidencias respecto a la prueba, informes sobre nulidad, etc. que se solicitan por el Juzgado de lo Penal cuando el procedimiento está pendiente de celebración del juicio oral. Y, por supuesto, también interviene en la ejecutoria correspondiente.



El Fiscal Delegado recibe los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil instruyen en toda la comunidad autónoma por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, realizándose un control y registro de cada atestado y oficio, a efectos de seguimiento ulterior del procedimiento, en su caso, incoado.

El Fiscal Delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza, y en cuanto al resto los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito o por el Fiscal que visa.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de “diligencias informativas penales” por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal Delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo.

Junto con estas funciones propias de la especialidad, el Delegado es designado instructor en algunas diligencias informativas ajenas a la especialidad, interviene junto con otro Fiscal de manera excluyente en los asuntos de la jurisdicción social, asiste a los señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial dentro del turno general, y realiza guardias de 24 horas en el partido judicial de Murcia.

Resto de Fiscales que integran la sección:

Los demás Fiscales que integran la Sección -a excepción de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en ésta y en anteriores memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

5.2.1.5.- Medios personales y materiales con los que cuenta la sección.

La sección está integrada por el Fiscal Delegado, con destino en la Fiscalía de de la CARM, un Fiscal en Lorca, otro en Cieza y tres en la Fiscalía de Área de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las Secciones Territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la sección. En períodos anteriores existía una funcionaria de la Fiscalía de Murcia asignada a esta especialidad, si bien tras su traslado no se atribuyeron sus tareas a ningún otro funcionario. Esto realmente no ha supuesto un trastorno en la organización de la sección, pues en el pasado dicha funcionaria se limitaba a colaborar en la elaboración de las estadísticas



semestral y anual cuando los procedimientos eran controlados con los datos personales del Fiscal Delegado, en especial los atestados policiales. Por ello, dado que en la actualidad el control estadístico se fundamenta casi exclusivamente en los datos de la aplicación Fortuny, la intervención de dicha funcionaria en la sección últimamente era casi nula.

Se sigue manteniendo el sistema empleado en los años anteriores en cuanto al método de registro. Así, cuando en la portada del procedimiento no se indica de forma correcta el delito, por aludir al genérico “lesiones”, “lesiones imprudentes”, etc., es el Fiscal del Juzgado el que, al comprobar que se trata de un asunto de siniestralidad laboral, indica que sea remitido al Fiscal especialista, que no solo lo despacha sino que también ordena que se registre adecuadamente.

Y como ya se señalaba en anteriores memorias, no existe específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral, aunque podría ser especialmente útil la asignación de teléfono móvil –como ocurre con otras especialidades- puesto que facilitaría las frecuentes comunicaciones con la Inspección de Trabajo, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral (en adelante ISSL) y la Autoridad Laboral, con quienes se mantiene contacto frecuente pues dan cuenta al Fiscal Delegado con inmediatez de los accidentes especialmente graves o mortales. Dicho contacto también se mantiene en ocasiones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre aspectos de la investigación que se realiza durante la elaboración del atestado.

5.2.1.6.- Problemas organizativos surgidos.

Tan solo destacar en este punto que la asignación de los juicios de siniestralidad laboral de forma casi exclusiva al Fiscal Delegado, y el hecho de que también le sean atribuidos a éste los de la jurisdicción social, a los que asiste con elevada frecuencia dado que comparte esta materia tan solo con otro Fiscal, impide su intervención en algunas declaraciones en los Juzgados de Instrucción en asuntos de especial complejidad o gravedad, o en otros que han sido iniciados por denuncia del propio Fiscal Delegado.

5.2.2.- DATOS ESTADISTICOS.



INFRACCIONES	AÑO 2013	AÑO 2012
Delito de homicidio por accidente laboral	9	5
Delito de lesiones por accidente laboral	886	929
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal)	0	1
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	11	0
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP)	11	0
DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1)	AÑO 2013	AÑO 2012
Homicidio en accidente laboral	2	3
Lesiones en accidente laboral	16	19
Riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 del CP)	19	21
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2013	AÑO 2012
Diligencias de investigación incoadas	7	8
Diligencias de investigación archivadas (2)	5	5
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	2	3
Diligencias de investigación en trámite	0	0
CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2013	AÑO 2012
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	39	36
Sentencias del Juzgado de lo Penal	22	26
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	2	6

(1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.



(2) Todas ellas por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim

5.2.3.- DIFICULTADES TECNICO-JURIDICAS, SUSTANTIVAS O PROCESALES QUE PLANTEAN LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS, TRAMITADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE LOS ARTS. 316, 317 Y 318 DEL CP.

5.2.3.1.- Procedimientos en los que no existe acta de infracción.

Se presentan dificultades probatorias en los casos en que la empresa no da parte del accidente a la Inspección de Trabajo, y en los que se califica como leve a pesar de la gravedad de las lesiones. En tales supuestos la Inspección de Trabajo y el ISSL no intervienen en la investigación del siniestro, de modo que durante el transcurso de la instrucción se debe decidir si resulta útil solicitar informe de dichos organismos sobre las circunstancias del accidente y las posibles infracciones de la normativa preventivo-laboral, dado el tiempo transcurrido y la más que probable variación del lugar de los hechos y de los equipos empleados. Cuando tales informes no resultan viables, es el propio Fiscal el que, si aprecia indicios de delito, debe efectuar la subsunción de los hechos en la norma extrapenal infringida, y calificar la infracción adecuándola al precepto legal o reglamentario infringido, con la consiguiente dificultad que ello supone y las limitaciones en cuanto a la prueba que se presentan.

5.2.3.2.- Doctrina de la Audiencia Provincial de Murcia sobre la prescripción.

Son varias las resoluciones de las Secciones Segunda y Tercera Audiencia Provincial de Murcia que han decretado la prescripción de delitos apoyándose en una interpretación de lo que debe considerarse “resolución judicial motivada” en los términos que exige el art. 132.2.1ª CP, tras la reforma operada en este artículo por la LO 5/2010. De tal forma, la Audiencia estima que únicamente se puede entender interrumpido el plazo de prescripción cuando se dicta una resolución que presente un contenido determinado en cuanto a hechos e indicios. A título de ejemplo sobre lo que considera la Audiencia resolución con virtualidad interruptiva, baste con citar el auto nº 398/2013, de 13 de mayo, de la Sección Tercera, que indica, en cuanto al contenido de la resolución judicial motivada, lo siguiente: *(...) se infieren tres sub-exigencias: a) la expresión del juicio de atribución indiciaria a la persona, por una parte; b) la descripción o concreción del hecho que puede constituir un delito o una falta, por otra c) el juicio de tipicidad provisional del hecho, por último (...)*. Añade dicho auto que la resolución en cuestión debe permitir conocer las reflexiones que han conducido a la decisión como factor de racionalidad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, por lo que la motivación requiere dos planos complementarios, el fáctico, que plasmaría los indicios o sospechas fundadas de criminalidad y la supuesta intervención en el hecho punible de la persona denunciada/querellada, y el jurídico, que recogería el juicio de inferencia jurídica del que se entendería mínimamente fundada una presunta infracción criminal y la atribución razonable de la misma al denunciado/querellado. Dicho auto también añade que la motivación por remisión no colmaría tales exigencias, privando por ello de eficacia interruptiva a los autos que emplean esta técnica.

Esta argumentación ha sido empleada en similares términos por ambas Secciones de la Audiencia en varias resoluciones del año 2013, decretando la prescripción en asuntos de siniestralidad laboral en algunas de ellas, tales como la SAP nº 428/2013, de 10 de septiembre, Sección 3ª; o la SAP nº 247/2013, de 19 de septiembre, Sección 2ª. Y ha sido



igualmente acogido en algunas resoluciones de los Juzgados de lo Penal, así, a título de ejemplo, puede citarse la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia, nº 259/13, de 2 de julio.

Sin embargo, esta tesis de la Audiencia de Murcia parece no corresponderse con la interpretación que ha realizado el TS en diversas resoluciones en relación con el vigente art. 132 CP. Así, la STS nº 629/2013, de 19/7, entiende que colma las exigencias de motivación un auto dictado en el procedimiento en cuestión por el que se incoan diligencias previas, indicando dicho auto que *los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal, y razona que no estando determinados la naturaleza y circunstancias de los hechos denunciados, ni las personas que en ellos han intervenido...se acuerda la incoación de diligencias previas. Indica el TS que El auto de incoación de diligencias previas, es cierto, no incluye ningún dato de identidad de los denunciados, pero no es una resolución aislada, sino que opera por referencia a la denuncia precedente, en la que sí existe una imputación dotada de precisión bastante, que es lo que lleva a la instructora a afirmar que el contenido de la noticia criminis podría ser penalmente relevante. Y en la STS nº 337/2013, de 23/4, en relación con una providencia cuyo contenido era: acordando recibir declaración, en calidad de imputado, a..., indica el Alto Tribunal lo siguiente: El dies ad quem ha de situarse en la fecha en que se dicte la resolución judicial motivada por medio de la cual se atribuya al denunciado o querellado su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta, según resulta del art. 132.2, 1ª CP, tras la reforma operada por LO 5/2010 (...). Tal resolución, o bien corresponde al auto (...) o bien a la providencia del Juzgado de 18 de febrero de 2009 –la anteriormente citada-, acordando dirigir el procedimiento en calidad de imputado frente a D. (...).*

Pueden igualmente tenerse en cuenta la STS nº 885/201, de 11/11, y la STS Nº 80/11, de 8/2.

5.2.3.3.- Otras cuestiones.

Se debe recordar el importante retraso que sufren los procedimientos de esta especialidad en la fase intermedia, cuestión que ya fue expuesta en la memoria de 2012 y que continúa produciéndose en los mismos términos. En particular, se deben recordar las dificultades que se presentan incluso para decretar el archivo por ausencia de indicios de delito a petición del Ministerio Fiscal, cuando existe en la causa personada una acusación particular y no se encuentra satisfecha la responsabilidad civil.

Procesalmente las dificultades se concentran también en esta fase, por diferentes motivos: por un lado, debido a los recursos que de manera casi sistemática se interponen contra el auto de incoación de procedimiento abreviado, con sus respectivos traslados a las restantes partes (defensas -normalmente varias-, acusación particular, Fiscal, aseguradoras, responsables civiles subsidiarios...); y, por otro, debido a los diferentes traslados que se efectúan a las partes a efectos de calificación jurídica, sobreseimiento o, excepcionalmente, petición de diligencias.

El retraso de los procedimientos da lugar a la frecuente apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas, en la mayoría de las ocasiones como muy cualificada.



5.2.4.- RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL, INSPECCION DE TRABAJO Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. CONVENIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACION.

Tal y como se expuso en el informe correspondiente al primer semestre de 2013, se mantuvieron dos reuniones con la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, los días 6 de febrero y 3 de julio, en las que se trataron temas de especial interés para ambas partes. En particular, en la primera de las citadas reuniones se planteó por parte de la Inspección de Trabajo la posibilidad de articular algún sistema que permitiera que los inspectores de trabajo que comparecen ante el Juzgado de lo Penal en su condición de peritos-testigos pudieran evitar las largas esperas que de ordinario sufren, debido a que aunque son citados a primera hora, como el resto de testigos o peritos, su declaración sin embargo se suele realizar la última, normalmente a última hora de la mañana, en ocasiones a horas intempestivas. Asimismo, se producen muchos desplazamientos innecesarios, pues en ocasiones se alcanza la conformidad al inicio de la vista.

Por ello, con autorización del Juez Decano, y con el consentimiento de los diferentes Jueces de lo Penal, se planteó al coordinador de auxilio judicial la posibilidad de que el funcionario que estuviera en sala celebrando el juicio avisara con unos minutos de antelación al inspector que debe comparecer, a la vista del desarrollo de la prueba en cada caso, atendiendo especialmente a la cercanía de la sede de la Inspección de Trabajo a nuestro palacio de justicia. Así, el citado coordinador impartió instrucciones a los diferentes funcionarios sobre el modo de cumplir esta previsión, aportándoles un número de teléfono de la Inspección al que debían llamar con unos veinte minutos de antelación sobre la hora prevista de intervención del inspector. Y así se ha venido realizando durante todo el año con resultado satisfactorio, pues se cumple por todos los Juzgados sin excepción, habiéndose transmitido a la Fiscalía por parte de la Inspección, en la segunda reunión citada, su agradecimiento y satisfacción por esta medida.

Durante el segundo semestre se mantuvo también una reunión el día 3 de octubre, en la que se trataron diversas cuestiones referentes a la coordinación entre ambas instituciones, acordándose que la Inspección de Trabajo en lo sucesivo remitiría a la Fiscalía, junto con el acta de infracción -único documento que tradicionalmente se enviaba-, otros documentos del expediente, en especial el informe del ISSL, y así se ha venido haciendo hasta la actualidad con resultado muy satisfactorio, pues facilita enormemente el análisis de los hechos por parte del Fiscal.

Reiterando lo expuesto en anteriores memorias, se mantiene por parte del Fiscal Delegado un contacto fluido con la autoridad laboral (en especial con la Dirección General de Trabajo), a la que se informa sobre el estado de los procedimientos penales en que existe expediente administrativo sancionador suspendido, aunque también se interesa en los escritos de acusación la comunicación de la resolución que ponga fin al procedimiento a dicha autoridad. El principal medio de comunicación que se emplea en estas comunicaciones sigue siendo el correo electrónico, sin perjuicio de la remisión de oficios cuando procede. Se solicita periódicamente de dicha autoridad laboral un listado de los procedimientos administrativos que permanecen suspendidos, a fin de comunicarle el dictado de la resolución firme que pone fin al procedimiento penal.



En el año 2013 se han recibido siete actas de infracción de la Inspección de Trabajo, dos por enfermedad profesional y cuatro por accidentes mortales, y ninguna por delito exclusivamente de riesgo, debiéndose destacar el incremento que desde el pasado año 2012 se ha producido en relación con las referidas a enfermedad profesional, casi inexistentes en años anteriores, tratándose por otra parte, como es bien sabido, de asuntos de especial trascendencia y complejidad.

En cuanto a las actividades de formación se debe destacar la intervención del Fiscal Delegado el día 28/11/2013, como ponente, en la V Semana de la Seguridad y Salud Laboral en la Construcción, organizada por la Mesa Técnica de Seguridad Laboral en la Construcción de Murcia, con la colaboración de la Consejería de Empleo y del ISSL, destinada principalmente a arquitectos técnicos, arquitectos y coordinadores de seguridad y salud, y en la que se trató la responsabilidad penal por riesgo y accidente en el sector de la construcción.

5.2.5.- FACTORES CRIMINOGENOS. ACCIDENTES MORTALES Y DE ESPECIAL COMPLEJIDAD. INCIDENCIAS EN EL CONTROL ESTADISTICO Y REGISTRO.

5.2.5.1.- Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.

Utilizando como fuente exclusivamente los atestados recibidos en Fiscalía, procedentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, y a efectos de encuadrar los accidentes en los principales sectores de actividad, se deben destacar las siguientes cifras referentes a accidentes con resultado de lesiones: Servicios: 21 (29 en el año 2012); Construcción: 6 (13 en el año 2012); Industria: 20 (17 en 2012); Agrícola: 21 (25 en 2012).

Aunque en años anteriores ya se puso de relieve el importante descenso de accidentes en el sector de la construcción, en 2013 se acentúa aún más la disminución al quedar reducido el número de casos a menos de la mitad que en el período anterior.

Por otra parte, se mantiene de forma aproximada el número de accidentes de los que tienen conocimiento las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad respecto de 2012.

En cuanto a los procedimientos incoados por accidentes mortales ocurridos en el período de referencia, a los mencionados en la estadística del primer semestre se deben añadir los siguientes:

DP 4.139/2.012, del Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia, por el accidente mortal sufrido en fecha 10/10/2012 por un trabajador de una empresa dedicada a la fabricación de estanterías, al sufrir un aplastamiento (aunque correspondiente a 2012, se computa en el presente período porque el acta de infracción fue remitida a Fiscalía con posterioridad).

DP 1.957/2.012, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, por fallecimiento del trabajador al sufrir aplastamiento con una viga, en empresa dedicada a la construcción de buques (aunque corresponde a 2012, ocurre lo mismo que en el caso anterior).

DP 2.532/2.013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, instruidas a raíz del fallecimiento el día 22-7-2013 de un trabajador dedicado a realizar reparaciones, a consecuencia de una explosión en una gasolinera.



Como asuntos de mayor trascendencia o complejidad se deben mencionar los dos procedimientos incoados a raíz de enfermedades profesionales:

DP 1.926/2.013, incoadas en virtud de denuncia formulada por esta Fiscalía el 29 de mayo en el seno de las diligencias informativas 3/2013, incoadas a su vez a raíz de la comunicación del acta de infracción formulada por la Inspección de Trabajo -habiéndose remitido con anterioridad a VE copia de la denuncia-. En dicho procedimiento se investiga el fallecimiento de un trabajador presuntamente a consecuencia de su prolongada exposición a fibras de amianto en la empresa para la que había trabajado durante toda su vida laboral, habiéndose realizado parte de las diligencias de investigación interesadas por el Fiscal en la denuncia, en especial las declaraciones testificales y de imputados.

Denuncia (también remitida con anterioridad) formulada en fecha 24 de septiembre de 2013, en el seno de las DI 130/2.012, por enfermedad profesional de silicosis de un trabajador al servicio de una empresa dedicada a corte de piedra para la fabricación de productos de cocina, presuntamente expuesto a polvo de sílice durante sus tareas de pulidor marmolista.

5.2.5.2.- Sentencias de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial.

Analizando las sentencias dictadas en este período, se observa que las de los Juzgados de lo Penal son en su mayoría condenatorias (19 condenatorias y 3 absolutorias), y de las dos dictadas por la Audiencia Provincial, una confirma la anterior sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal, y la otra desestima el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia absolutoria anterior.

5.2.5.3.- Incidencias en el control estadístico y registro.

A lo expuesto en años anteriores se debe añadir que las principales dificultades en esta cuestión provienen del defectuoso registro de los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción. Así, se suele indicar como delito objeto del procedimiento en la inmensa mayoría de ocasiones un genérico “lesiones” o “lesiones cualificadas”, “homicidio imprudente”, o “delito contra los derechos de los trabajadores”, por lo que se debe siempre acudir al examen de las actuaciones por parte del Fiscal para comprobar si se trata de lesiones o muerte en accidente laboral, trabajo que podría evitarse si el registro se realizara adecuadamente, pues a efectos estadísticos debería servir la calificación que realiza el Juzgado en el momento de la incoación, evitando el trabajo innecesario de examinar el procedimiento, que por otra parte parece impropio de las tareas estadísticas.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Jose Luis Diaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.



5.3.1.- INTRODUCCION.

Desde el decreto del Fiscal General del Estado de 26 de septiembre de 2007, por el cual se nombraba a los Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo de cada provincia, por el que se constituyó en la Fiscalía de Murcia por decreto del Fiscal Jefe de 29 de octubre de 2007, la “Sección de Medio Ambiente y Urbanismo” con sede en la capital, ha seguido funcionando en los términos siguientes:

Los Fiscales designados son: José Luis Díaz Manzanera, como Fiscal Delegado, y Miguel Eduardo de Mata Hervás, como especialista adscrito, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección, y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo Fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado casi exclusivamente en el despacho de asuntos de la sección por indicación del Fiscal Superior, sección que despacha ya todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. Esta función ha continuado completada con el nombramiento de un Fiscal especialista en cada una de las tres adscripciones territoriales: en Fiscalía de Área de Cartagena, con Celia Susana Aldaz Gallego; en la Adscripción Territorial de Lorca con Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Rafael Ignacio Mateo Carmona, los cuales son los encargados de despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los Juzgados que tienen asignados.

Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función, debido a la escasez de personal.

El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de “medio ambiente”.

El Fiscal Superior mantiene las funciones que en su día encargó al Fiscal Delegado, y en concreto las siguientes: La organización de los registros de la Sección; la elaboración y remisión de los informes estadísticos de la Sección; el control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal; el visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos; la redacción del apartado de la memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo; relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

Tras la puesta en marcha de la citada sección, son varios los aspectos que se pusieron en funcionamiento y que se han intentado mantener desde la creación de la sección hasta la fecha:



La necesidad de afianzar dos puntos fundamentales: la especialización y la exclusividad. Respecto al primero de ellos existe ya la adecuada especialización en la materia competencia de esta sección reflejada en el Fiscal Delegado designado, y también se ha implantado la misma circunstancia en los otros Fiscales designados, como Miguel Eduardo de Mata Hervás, y en los Fiscales de las tres adscripciones territoriales ya mencionados (Cartagena, Cieza y Lorca), por lo que son ya desde el año 2011 un total de 5 Fiscales los que forman parte de esta sección, lo cual se mantiene.

A su vez, la exclusividad es también algo esencial, pues se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución. Por ello el Fiscal Superior así lo entendió al considerar que el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo designado tendría, como así es, dedicación exclusiva a tales temas, a los que se le han añadido otros que guardan relación con la Sección, como son algunos casos de irregularidades urbanísticas que han afectado a algunos ayuntamientos de la región, a los que después se aludirá brevemente, en los que se dan conductas delictivas que están relacionadas con irregularidades urbanísticas que entran no solo en delitos contra la ordenación del territorio, sino también en conductas prevaricadoras, propias del artículo 320 del Código Penal como las más genéricas que se tipifican en el artículo 404, actuaciones que no están exentas de otros delitos conexos, como el cohecho, el tráfico de influencias, o las negociaciones prohibidas a funcionarios, entre otros. Estos casos han supuesto un aumento de trabajo para el Fiscal Delegado, asumido siempre de buen grado, lo cual en absoluto debe suponer merma alguna en la llevanza de la sección en los términos que requiere la Instrucción 4/2007 del Fiscal General del Estado, pero que viene a abundar aún más en la necesidad ya cumplida de que haya más Fiscales que tengan no solo la especialización, sino también la exclusividad, la cual se aplica casi en su totalidad en el Fiscal adscrito en la capital.

En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se remiten a la sección los más importantes, a criterio del Fiscal Delegado, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, patrimonio histórico, maltrato de animales domésticos y flora y fauna; en relación con los asuntos de incendios forestales, se remiten a la sección todos los asuntos judicializados de la región para su despacho por el Fiscal Delegado, pues así se decidió en el seno de la Comisión de Evaluación, Seguimiento e Investigación de Incendios Forestales que está funcionando en esta comunidad autónoma, y a la que después me referiré, siguiendo así también el contenido de la Instrucción 5/05 del Fiscal General del Estado. No obstante en 2013 el Fiscal Delegado ha seguido consiguiendo, con el visto bueno del Fiscal Superior, que se despachen por los cinco Fiscales miembros de esta sección todos los asuntos judicializados, distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos Fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los Juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, y los Fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los Juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los Fiscales sitios en Murcia capital.



También se han dado directrices a todos los Fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal Delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de tener conocimiento de los que se hayan presentado, y de las sentencias que se dicten por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos. Todo ello con la finalidad de evitar el continuo desplazamiento de papel y de las causas judiciales.

Asistencia ordinaria a juicios orales: el Fiscal Delegado y por necesidades del servicio está asistiendo a los mismos dos veces al mes de media, siendo éste un régimen especial ya que por la carga de trabajo de la Sección no solo es el despacho del papel, sino también la asistencia a todas las declaraciones que se practican tanto en sede de Fiscalía como en todos los juzgados de la comunidad autónoma, y tanto de imputados como testigos, así como la práctica de cualquier otra diligencia, como inspecciones oculares, ya que está siendo norma habitual por los jueces de instrucción el dejar al Fiscal todo el peso de la investigación, lo que incluye la solicitud de diligencias y también su práctica. Ello ha supuesto lógicamente un aumento considerable de los desplazamientos a las sedes judiciales que no se encuentran en la capital. Además se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el Fiscal especialista que por su complejidad requieren su obligada intervención. A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal Delegado, como son fundamentalmente las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

Régimen parecido en cuanto a la asistencia a juicios orales tiene el Fiscal adscrito, que acude de media cuatro días al mes, mientras que los otros tres Fiscales de esta sección entran al turno normal de señalamientos de juicio oral.

En cuanto a la redacción de la estadística anual, se ha consolidado en el año 2013 la necesaria informatización de todos los procedimientos incoados en la Fiscalía. Siguen existiendo problemas en lo referente a los datos del número de diligencias previas con el que se registra en cada juzgado de instrucción. No se puede olvidar que en Murcia hay un total de 11 partidos judiciales, que a su vez suponen un elevado número de juzgados de instrucción. Este problema se da tanto con las diligencias penales de Fiscalía que se remiten para que incoen el procedimiento judicial correspondiente, como para las denuncias que se remiten directamente al juzgado competente por parte de particulares, asociaciones o incluso Policía Judicial, si bien en este último caso remiten siempre copia a Fiscalía, aunque no se proporciona el número concreto dado a las diligencias previas por el juzgado, ya que en la mayoría de los casos no se procede al registro judicial el mismo día de su presentación, lo que llevaría a tener que obligar a los miembros de la citada Policía Judicial a tener que estar comunicándose con el juzgado hasta que se le informase de tal registro, para después comunicarlo a Fiscalía. Únicamente se ha salvado este obstáculo en aquellos asuntos que se remiten a los juzgados con denuncia o querrela del Fiscal, ya que en tales supuestos se solicita expresamente que se comunique directamente al Fiscal de Medio Ambiente la incoación de las diligencias previas y cualquier otra resolución que se adopte, lo cual están cumpliendo los juzgados.

Todo esto obviamente se resolvería con la existencia de un programa informático completo que permita un sistema de acceso directo a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido, pues el nuevo sistema informático creado



para el control de los asuntos judicializados todavía no está perfeccionado y está creando problemas que han afectado a la hora de elaborar esta memoria, como por ejemplo el poder acceder al número concreto de registro de cada uno de los asuntos incoados como diligencias previas, lo que ha supuesto que no se pueda expresar ese detalle en la presente memoria. Estaba previsto que este problema estuviese ya en vías de solución si se hubiesen consumado ya las transferencias de Justicia del Estado a la Comunidad Autónoma, pero por diversos problemas no se han podido aún consumir las mismas.

Como después se comprobará, de las cinco materias que se compone la competencia de esta sección, en la que más número de diligencias se venía registrando en los años anteriores era en ordenación del territorio, pues son muchos los asuntos que se presentan, sobre todo por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, la cual es curiosamente la que más remite periódicamente los expedientes de construcciones ilegales, a los que hay que sumar en el año 2013 los remitidos por otros ayuntamientos. Algunos de tales asuntos se derivan tanto al conocimiento de esta sección como de la sección anticorrupción. No obstante, en 2013 se ha producido una disminución de las diligencias incoadas en Fiscalía relacionadas con el “medio ambiente”, debido a que se han reducido mucho las incoadas sobre “fraude de agua”, como después reflejaremos, estando justificado en base a que se dieron instrucciones a la Confederación Hidrográfica del Segura (en lo sucesivo CHS) para que remitiese solamente los expedientes en base a unos criterios que después se mencionarán.

A su vez, como también se expondrá después, se ha producido en muchas ocasiones el problema del límite del plazo de 6 meses para investigar, lo que ha generado la solicitud de prórroga por otros 6 meses; no obstante, se dan casos en los que el plazo del año para la investigación es también insuficiente, y se plantea el dilema de, o archivo, o remisión al juzgado en el estado en que se encuentre el procedimiento. Lo que sí se procura es que, sobre todo los asuntos de relevancia, se inicie su investigación en Fiscalía pues así se lleva un control de los mismos desde el principio, amén de tener así un más rápido conocimiento de los hechos. No obstante, se sigue el criterio de interpretación por el cual, una vez que se registra, el plazo citado empieza a contar desde el momento en que el Fiscal Superior designa al Fiscal Instructor.

5.3.2.- DATOS ESTADISTICOS.

5.3.2.1.- Diligencias de investigación de Fiscalía.

Se han incoado en 2013 en la Fiscalía en todas las materias un total de 335 diligencias penales, ya sean de las denominadas “informativas” (en lo sucesivo DIF) como “de investigación por delitos” (en lo sucesivo DIP), de las cuales 130 son de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 38,8 % del total, frente al 52 % que supuso el año anterior. Es de destacar estos números pese a que ha disminuido el porcentaje respecto al año 2012, tanto en la suma de tales diligencias incoadas en la misma sección como porcentualmente sobre el total de la Fiscalía: recordar que en 2012 se incoaron en total en la Fiscalía 396 diligencias penales, de las que 205 fueron de esta sección. Y ello es debido a la causa ya apuntada de haber disminuido de forma considerable los asuntos remitidos por la CHS por sustracción de agua. Esto sigue demostrando que el volumen que asume la citada sección sigue siendo muy elevado, materia que está siendo despachada fundamentalmente por el Fiscal Delegado, y sobre



todo por el Fiscal adscrito, si bien éste sigue llevando fundamentalmente aún asuntos normales de Juzgado de Instrucción, situación que se ha mejorado con el nuevo reparto de trabajo que ya se ha explicado y que ha supuesto adscribir de forma más exclusiva al citado segundo Fiscal, a la vez que ya están en funcionamiento los Fiscales adscritos a esta sección en cada una de las tres adscripciones territoriales.

Las DIF y DIP incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

Medio ambiente:

Incoadas en 2007: 24; incoadas en 2008: 28; incoadas en 2009: 32; incoadas en 2010: 62; incoadas en 2011: 27; incoadas en 2012: 121. Incoadas en 2013: 27, dos remitidas al juzgado con presentación de querrela, 14 archivadas y el resto en trámite. Nos remitimos a la razón ya apuntada que ha llevado a esta reducción. Por materias, y sin perjuicio de ser desarrolladas en otro apartado posterior, destacan: fraude de agua, un total de 7 diligencias incoadas, por las 95 del año anterior; vertidos, un total de 7; contaminación acústica, 9; roturaciones ilegales, 3; y una más por prevaricación.

Ordenación del territorio:

Incoadas en 2007: 118; incoadas en 2008: 130; incoadas en 2009: 54; en 2010: 77; en 2011: 80; en 2012: 63. Incoadas en 2013: 74, habiéndose remitido al juzgado con formulación de querrela un total de 48, con 20 archivos y el resto en trámite. La mayoría se refieren a construcciones ilegales, y en menor medida se refieren a posibles prevaricaciones de funcionarios por irregularidades urbanísticas. El principal denunciante en Fiscalía son las gerencias municipales de urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas y de los particulares.

Patrimonio histórico:

Incoadas en 2007: 1; incoadas en 2008: 1; incoadas en 2009: 5; incoadas en 2010: 1; incoadas en 2011: ninguna; incoadas en 2012: ninguna. Incoadas en 2013: 3, en trámite.

Flora y fauna:

Incoadas en 2007: 6; incoadas en 2008: 1; incoadas en 2009: 5; incoadas en 2010: 9; incoadas en 2011: 14; incoadas en 2012: 4. Incoadas en 2013: 8, una remitida al juzgado con querrela y el resto archivadas.

Incendios forestales:

Incoadas en 2007: 9; incoadas en 2008: 24; incoadas en 2009: 14; incoadas en 2010: 18; incoadas en 2012: 15. Incoadas en 2013: 17, cuatro remitidas al juzgado con querrela y el resto son archivos, si bien remitidas igualmente al juzgado al constar ya incoadas diligencias previas por recepción de los atestados del SEPRONA un total de 2, limitándose la Fiscalía a remitir los atestados de la BRIDA al juzgado.

Malos tratos a animales domésticos:



Incoadas en 2008: 4; incoadas en 2009: ninguno; incoadas en 2010: 1; incoadas en 2011: 1, que está archivada; incoadas en 2012: 2, que están archivadas. Incoadas en 2013: 1, archivada.

5.3.2.2.- Procedimientos judiciales. Los datos que aparecen registrados en el programa informático son los siguientes:

Delitos contra el medio ambiente:

Incoados en 2007: 17; incoados en 2008: 20; incoados en 2009: 18; incoados en 2010: 57; incoados en 2011: 74; incoados en 2012: 32. Incoados en 2013: 50.

Escritos de acusación presentados en 2013: Murcia-3: PA 122/13: delito de contaminación acústica del artículo 325 CP; Murcia-6: PA 108/12: delito contaminación acústica del 325 CP; Molina-4: PA 9/08: delito contaminación acústica del 325 CP; Molina-4: PA 53/06: delito contaminación acústica del 325 CP; Sala Civil y Penal del TSJ de Murcia: delito de contaminación acústica del 325 CP, y prevaricación del artículo 404 CP; Lorca-3: PA 18/11: delito del 325 CP por roturación ilegal.

Ordenación del territorio:

Incoados en 2007: 81; incoados en 2008: 74; incoados en 2009: 86; incoadas en 2010: 47; incoadas en 2011: 111; incoadas en 2012: 75. Incoadas en 2013: 47.

Escritos de acusación 2013: por el artículo 319 del CP, y son los siguientes: Murcia-1 (PA 115/13; 181/13; 208/13); Murcia-4 (PA 96/13; 115/13; 137/13); Murcia-5 (PA 67/12; 123/13; DUD 250/13); Murcia 6 (PA 150/12); Murcia-7 (PA 10/13; 90/12); Murcia-8 (PA 115/13); Murcia-9 (PA 193/12; 205/12); Molina-1 (PA 73/12); Molina-2: (PA 40/13); Molina-4: (PA 103/13); Molina-5 (DP 776/11); Totana-1 (PA 64/09); Totana-3 (PA 18/13); Cieza-3 (PA 32/12).

Delitos contra el patrimonio histórico:

Incoados en 2007: 1; incoados en 2008: 7; incoados en 2009: 2; incoados en 2010: 13; incoados en 2011: 10; incoados en 2012: 6. Incoados en 2013: 23.

Escritos de acusación presentados en 2013: 1, Totana-3 (PA 35/13).

Flora y fauna:

Incoados en 2007: 1; incoados en 2008: 10; incoados en 2009: 1; incoados en 2010: 10; incoados en 2011: 16; incoados en 2012: 11; Incoados en 2013: 14.

Escrito de acusación en 2013: Totana-4 (PA 54/13).

Incendios forestales:

Incoados en 2007: 80, si bien eran 12 con imputados identificados, y los 68 restantes no se había podido identificar al autor. Incoados en 2008: Respecto a los procedimientos judiciales tramitados en 2008 con imputados son 50. Incoados en 2009: 12 procedimientos judiciales con imputados o detenidos. Incoados en 2010: constan 57 procedimientos



judiciales. Incoados en 2011: constan 57 procedimientos judiciales. Incoados en 2012: 97 procedimientos judiciales. Incoados en 2013: 44, según los datos del programa informático, aunque realmente hay que considerar que los incoados en total en toda la Comunidad Autónoma por incendio forestal propiamente dicho han sido 55, al constar redactados por este concepto el mismo número de atestados sumando los del SEPRONA y los de la BRIDA, tal como se comentará en un apartado posterior.

Escritos de acusación en 2013: 11: Murcia-5 (PA 10/13), Murcia-9 (PA 188/13), Mula-1 (PA 49/13), Mula-2 (PA 32/13), Molina-4 (PA 97/12), Caravaca-1 (PA 22/13; 52/12), Caravaca-3 (PA 15/13), Cieza-4 (PA 7/13), Totana-2 (PA 40/12), Totana-3 (PA 24/12).

Malos tratos a animales domésticos:

Incoados en 2008: 3; incoados en 2009: 6; incoados en 2010: 9; incoados en 2011: 23; incoados en 2012: 28. Incoados en 2013: 13.

Número total de procedimientos judiciales en todas las materias de esta sección: incoados en 2007: 180; incoados en 2008: 164; incoados en 2009: 125, todos con personas imputadas o detenidas; incoados en 2010: 193; incoados en 2011: 291; incoados en 2012: 249. Incoados en 2013: 191.

Escritos de acusación en 2013 en todas las materias de esta sección han sido 41 (en 2010 fueron 35, en 2011 fueron 38, en 2012 fueron 40).

5.3.2.3.- Sentencias dictadas.

En el año 2007: 30, de las que 22 fueron condenatorias y 8 absolutorias. En el año 2008: 23, de las que 18 son condenatorias y 5 absolutorias. En el año 2009: 27, de las que 25 son condenatorias y 2 absolutorias. En el año 2010: 25, de las que 20 son condenatorias y 5 absolutorias. En el año 2011: 34, de las que 32 han sido condenatorias y 2 han sido absolutorias. En el año 2012: 25, de las que 17 han sido condenatorias y 8 absolutorias. En el año 2013: 31, de las que 25 han sido condenatorias y 6 absolutorias.

Sentencias condenatorias: Ordenación del territorio: 20. Incendios forestales: 5 sentencias condenatorias, que se comentarán en otro apartado.

Sentencias absolutorias: Ordenación del territorio: 3, algunas recurridas. Incendios forestales: 2. Flora y fauna: 1.

Destacar en el apartado de ordenación del territorio, que ha habido solo una sentencia de condena en la que se ha acordado la demolición de la obra ilegal: procedimiento juicio rápido nº 250/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia, sentencia de 25 de septiembre de 2013.

5.3.3.- RELACION DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACION PENAL INCOADAS EN LA FISCALIA EN 2013.

Medio ambiente: 27.



Destacar que en el año 2012 se incoaron un total de 121 diligencias por este apartado, mientras que en 2011 coincidió el número en 27. Esta reducción considerable obedece como ya se ha expuesto anteriormente, al menor número de expedientes remitidos por la CHS por "fraude de agua", que será objeto de comentario en el apartado de las relaciones institucionales, a raíz de las instrucciones dadas por esta Fiscalía.

En el delito de usurpación de agua son un total de 7 DIF, siendo denunciante la CHS, y encontrándose todas archivadas, si bien 4 están en el juzgado tras presentación de sendas querellas, y el resto fueron archivadas en Fiscalía. En DIF tenemos las nº 11, 12, 13, 14, 18, 45 y 83.

En la manifestación contaminante de vertidos ilegales tenemos un total de 7 diligencias incoadas, y que son las siguientes: diligencias de investigación penal: nº 2, 63, 69, 77 y 79. Entre las diligencias informativas, tenemos las nº 49 y 65 (archivadas).

Por contaminación acústica tenemos un total de 9 diligencias incoadas: las DIF nº 28, y las DIP nº 1, 3, 4, 47, 52, 80, 83 y 84.

Por roturaciones ilegales tenemos un total de dos: las DIP nº 96 y las DIF nº 203.

En cuanto a querellas presentadas por la Fiscalía en este apartado, destacar las siguientes, remitidas al Juzgado de Instrucción competente: las diligencias informativas penales con los siguientes números: 45/13, 12/13, 6/12 y 296/12 (usurpación de aguas), 4/12 (ruidos), 154/12 (roturación), 268/11 (vertedero).

Ordenación del territorio: 74.

Como diligencias informativas penales se han incoado las siguientes, siendo denunciante la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, y en las que se han presentado querella por la Fiscalía: de diligencias incoadas en 2012: se ha presentado querella en las siguientes: nº 85, 185, 258, 282, 291, 295, 298, 299, 300, 301. De diligencias incoadas en 2013: se ha presentado querella en las siguientes: nº 10, 16, 17, 20, 36, 37, 56, 62, 64, 66, 93, 96, 97, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 115, 124, 125, 126, 127, 131, 146, 147, 159, 178, 190, 191, 192, 193, 196, 198, 200, 201, 207. En total se han presentado en 2013 un total de 49 querellas.

Flora y fauna: 8:

Constan incoadas un total de 8 diligencias de investigación penal, con interposición de querella: la nº 42, encontrándose archivadas el resto. Todas proceden o bien de la BRIDA (Brigada de Investigación de Delitos Ambientales) o de la Dirección General de Medio Ambiente.

Incendios forestales: 17:

Constan incoadas las siguientes diligencias informativas penales: con interposición de querella por la Fiscalía: un total de 4: nº 80, 143, 171 y 292, todas procedentes de atestados de la BRIDA. Constan archivadas en Fiscalía: nº 43, 47, 48, 52, 54, 55, 69, 70, 73, 94, 98, 170 y 185, todas procedentes de expedientes sancionadores de la Dirección General de Medio Ambiente, lo cual será objeto de comentario posteriormente.



Maltrato de animales domesticos: 1:

Consta incoada una sola diligencia de investigación, que se encuentra archivada.

En total, el número de querellas interpuestas en 2013 por esta sección ha sido de 61.

COMENTARIOS A LOS DATOS ESTADISTICOS EXPUESTOS.

De la relación de diligencias de investigación penal citadas que se han incoado en Fiscalía, comentar lo siguiente:

Se ha visto disminuido el número de diligencias incoadas en esta sección respecto a 2012, ya que entonces sumaron un total de 205, mientras que en 2013 han sido 130, lo cual se debe fundamentalmente al menor número de expedientes remitidos por la CHS. Por parte de los agentes de la Policía Judicial, destacar que por la BRIDA se están entregando directamente en Fiscalía los atestados incoados, por instrucciones del Fiscal Delegado, para así tener un mejor control de los mismos y de su remisión al Juzgado competente; en relación con los atestados redactados por el SEPRONA se mantiene el criterio de que los remitan directamente al Juzgado con entrega en Fiscalía de la copia correspondiente.

Como ya se comentó con anterioridad, del total de diligencias incoadas en Fiscalía en general, que han ascendido en 2013 a 335, tenemos 130 que son propiamente de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 38,8 % del total frente al 52 % del año 2012, y lo que hace una idea del volumen de asuntos que entran en la Fiscalía de Murcia relacionados con la citada sección.

La materia que más destaca numéricamente es la de ordenación del territorio con 74 diligencias incoadas. A su vez, de las iniciadas en total en 2013 se han archivado en Fiscalía 56.

En relación con los datos de los procedimientos judiciales incoados, destacar la progresión importante que se ha llevado a cabo: en 2009 fueron 125, en 2010 fueron 193 registradas como diligencias previas, en 2011 han sido un total de 291 procedimientos, en 2012 han sido un total de 249 procedimientos, mientras que en 2013 han sido un total de 191, si bien este número puede que no sea exacto, al reiterarse las dificultades que se siguen dando de su control debido a que si bien ya se cuenta con un sistema informático de control, aún es muy imperfecto, pues no se recibe de forma automática la referencia al número concreto de registro dado en cada juzgado en los asuntos registrados, además de seguir existiendo casos en los que aún se sigue registrando en los juzgados algunos procedimientos con una denominación incorrecta. No obstante sí es cierto que se ha mejorado en el control y acceso a los datos estadísticos registrados en la propia Fiscalía, ya que los funcionarios ya están registrando informáticamente todos los datos para que se pueda acceder directamente a través de "Fiscalía Web".

5.3.4.- ACTUACIONES EN ASUNTOS CONCRETOS.

Medio ambiente.-



En materia de “vertederos ilegales” se siguen dando algunos casos y de diversas características, destacando la querrela interpuesta en las diligencias de investigación penal: nº 268/11 (balsas de mazarrón), que viene derivada de las diligencias de investigación penal nº 74/11 de la Fiscalía Coordinadora. La querrela se dirige contra cuatro empresas que son las titulares responsables de unas balsas o presas mineras, y de escombreras de lodos mineros que se encuentran en la localidad de Mazarrón, encontrándose todo en aparente estado de abandono. Indiciariamente se ha acreditado un peligro para el medio ambiente por riesgo evidente de rotura o colapso de las presas. En concreto y según el Instituto Geológico Minero de España, una de las presas tiene una altura de 32 metros y está situada a 920 metros del pueblo de Mazarrón, existiendo también peligro para la Rambla de Las Moreras, catalogada como humedal en el Convenio Ramsar. En caso de colapso de la presa se pueden ver afectadas. Se realizaron varias inspecciones oculares, tanto del Seprona como del perito de la Fiscalía Coordinadora, al igual que se realizó una visita en helicóptero del SEPRONA por parte del Fiscal Instructor, confirmándose que podrían verse afectadas las viviendas de la localidad, y las instalaciones agrarias e industriales de la zona, practicándose incluso varias tomas de muestras que fueron analizadas por el laboratorio de criminalística de la Guardia Civil. Actualmente está en trámite en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Totana.

Un problema que se está dando en asuntos en los que existen expedientes sancionadores incoados por parte de la CHS, son los casos de las “defraudaciones de agua” en acuíferos, también llamadas “usurpación de aguas” o “sustracción de aguas”. En la Fiscalía de Murcia y por orden del Fiscal Superior, se estaban recibiendo todos los casos de fraude o defraudación de agua que superen los 400 € procedentes del citado organismo de cuenca.

En este apartado destacar que por la Fiscalía se han dirigido nuevas instrucciones al Presidente de la CHS acerca de cuáles son los expedientes que tienen que remitirnos, en concreto las siguientes:

Asuntos a remitir a la atención del Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo:

Delito de usurpación de aguas del artículo 247 del código penal: a) En todos los casos en los que no exista autorización previa, bien porque no se haya dispuesto nunca o bien porque se haya revocado, y supere la utilidad reportada los 400 €. b) En los casos de excesos en la autorización previa: cuando se trate de infracciones administrativas muy graves y graves en todo caso; y en las infracciones graves, solamente en los casos de reincidencia (desde la tercera infracción durante tres años seguidos) o cuando se trate de un acuífero sobreexplotado que conlleve daños al mismo. c) En los dos casos anteriores solo se producirá la remisión a la Fiscalía cuando la autoría se refiera a las personas que “distraigan” o “sustraigan” las aguas, siendo necesaria la acreditación de su procedencia.

Delito contra el Medio Ambiente del artículo 325 del código penal: vertidos, extracciones, excavaciones, aterramientos, inyecciones o depósitos, siempre que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Delito de defraudación de agua con manipulación de aparatos contadores cuando supere los 400 €, del artículo 255 del código penal.



Delito contra la ordenación del territorio del artículo 319 del código penal: construcciones y obras sin autorización en zonas de dominio público hidráulico.

Delito de desobediencia a las órdenes de la autoridad del artículo 556 del CP.

En la tramitación de los expedientes sancionadores: procede su remisión a esta Fiscalía cuando esté ya la “propuesta de resolución”, tras las alegaciones y la práctica de toda la prueba, salvo cuando se pueda plantear con anterioridad, por razones de urgencia o de trascendencia del asunto.

Otra manifestación contaminante es la de los “ruidos o contaminación acústica”:

De los asuntos tramitados en 2013 destacar los siguientes:

El escrito de acusación presentado el 11 de octubre de 2013 en el procedimiento abreviado nº 1/2013 en la Sala Civil y Penal del TSJ de Murcia, que es competente al encontrarse acusada la alcaldesa de la localidad de Pliego, que a su vez es diputada regional. Los hechos versan sobre un local nocturno de copas del mencionado pueblo que ha estado emitiendo música durante varios años causando un peligro grave para la salud de los vecinos y en concreto de uno de ellos que presentó la denuncia. Por ello se encuentran acusados los dos responsables del local, y además el alcalde anterior y la actual alcaldesa al constar que no incoaron ningún expediente sancionador ni adoptaron medidas eficaces contra el local pese a que aquéllos eran conocedores de la situación de contaminación acústica existente y de las numerosas mediciones sonométricas realizadas por la policía local. Igualmente está acusado el técnico municipal que, pese a estar nombrado instructor del único expediente sancionador incoado en 2010 por una de las mediciones sonométricas, no tramitó prácticamente nada en el mismo.

Igualmente consta el asunto de los ruidos causados por una “iglesia evangélica” en sus múltiples celebraciones en una nave y que afectaron a los vecinos, existiendo numerosas mediciones sonométricas. Consta ya escrito de acusación de fecha 12 de marzo de 2013 en el PA nº 108/12 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia.

Otra actuación delictiva contra el medio ambiente está relacionada con las “roturaciones”: está la querrela presentada el 17 de mayo de 2013 en las diligencias de investigación penal nº 154/12 contra una empresa agrícola que en la localidad de Mazarrón procedió a roturar una superficie forestal de 41,54 hectáreas junto a la costa, produciendo un posible daño a los hábitats de la zona, careciendo de casi todas las licencias administrativas pertinentes. Actualmente está en fase de investigación en el Juzgado de Instrucción de Totana nº 4.

Ordenación del territorio.

Como ya se ha comentado antes éste sigue siendo uno de los apartados de esta sección en el que más diligencias penales de Fiscalía se han incoado.

En el mismo se han presentado en 2013 un total de: 49 querellas; 23 escritos de acusación por este delito, e igualmente 23 sentencias dictadas, de las que 20 son condenatorias y 3 absolutorias.



Mención especial merece en esta memoria, al igual que ha sucedido en las anteriores, el tema de las “demoliciones” de las construcciones ilegales al amparo de lo dispuesto en el artículo 319.3 del CP. Destacar que a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de junio de 2012, a la que ha seguido otra de noviembre del mismo año, se han interpuesto por el Fiscal varios recursos de apelación por no haberse accedido por el Juez a la demolición, incluso en casos de edificaciones que se encontraban en fase de estructura, ni siquiera estaban terminadas y habitadas, lo que ha generado al menos perplejidad en esta Fiscalía. De los recursos presentados, la Audiencia Provincial no los ha admitido, planteando los argumentos de siempre: que existen más viviendas por la zona, o que tienen los servicios de alcantarillado, agua, etc. La Fiscalía, no obstante, sigue interponiendo recursos de apelación ante el criterio generalizado de todos los Juzgados de lo Penal de no acordar la demolición y dejarlo que se decida en la vía administrativa.

Solo se ha dado una sentencia en la que se ha acordado la demolición, pero debido a la conformidad del acusado: en concreto, en el juicio rápido 250/2013 dictada por sentencia de 25 de septiembre de 2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia.

Otros asuntos de interés que están siendo despachados por el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia son los que afectan a determinados ayuntamientos de la provincia en los que se han descubierto variadas “irregularidades urbanísticas” que han llevado a la imputación de determinados funcionarios y particulares por diversos delitos. Estos temas ya se comentaron en las memorias anteriores, si bien durante 2013 han supuesto gran parte de la dedicación profesional del Fiscal Delegado:

Diligencias previas 878/07, del Juzgado de Instrucción nº 4 de San Javier, en los que se investigan determinadas actuaciones urbanísticas de los ayuntamientos de Torre Pacheco y de Fuente Álamo, denominada “operación Camelot”, en los que aparecen como imputados los alcaldes y algunos concejales, entre los que se encuentran los de urbanismo y obras públicas, así como funcionarios, sobre un posible trato de favor a determinados empresarios de la zona, en concesiones de contratos y de licencias urbanísticas, y donde se ha imputado de varios delitos, entre ellos se dan varios que son competencia de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, como la prevaricación del artículo 320 ó 329, ó el delito contra el medio ambiente del artículo 325, o de extracción ilegal de aguas del artículo 247, ello junto con un posible delito contra la ordenación del territorio por la construcción de una balsa sin licencia que parece que está extrayendo agua en grandes cantidades de pozos de forma ilegal, circunstancia ésta que necesita del informe solicitado a la CHS. Junto a ellos se dan otros como el de prevaricación del 404, cohecho, negociaciones prohibidas de funcionarios, malversación o tráfico de influencias. Se ha dictado ya auto de preparación de juicio oral, y se ha presentado por el Fiscal escrito de acusación el 14 de enero de 2013. En este asunto ha tenido una intervención trascendental el grupo de delitos urbanísticos de la guardia civil.

Diligencias previas nº 787/05 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Javier, denominada “operación Ninette”, en las que también se están investigando posibles irregularidades urbanísticas en el Ayuntamiento de Los Alcázares, en la que están implicados el anterior alcalde, funcionarios y empresarios de la zona consistentes en posibles concesiones de licencias urbanísticas de dudosa legalidad, entre otras actuaciones, por posibles delitos de prevaricación del art. 320, cohecho, tráfico de influencias, entre otros. En este asunto está teniendo una actuación trascendental la UDEF de la Unidad Central de la Policía Nacional.



Se encuentra también en fase de práctica de las últimas diligencias para dictar ya el auto de procedimiento abreviado.

Patrimonio histórico.

En 2013 se han incoado tres diligencias de investigación penal sobre esta materia, que se encuentran archivados. No obstante ha habido actuaciones de interés en asuntos ya judicializados que pasamos a exponer brevemente.

Procede en este apartado hacer referencia al procedimiento judicial iniciado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia, diligencias previas nº 5979/09, que proceden de las diligencias informativas de Fiscalía nº 535/09, relacionado con el yacimiento arqueológico sito en el jardín de San Esteban en Murcia capital, el cual fue ya comentado ampliamente en las memorias anteriores desde el año 2009. Se considera que existen indicios suficientes de un posible delito de prevaricación al haberse dictado una resolución por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma basada en un previo informe de un técnico arqueólogo de la misma dirección general, en la que se autorizaba el levantamiento de parte de los restos hallados, bajo la supuesta finalidad de conseguir allí que efectivamente se construyese el parking subterráneo que estaba previsto. Los peritos judiciales informaron en el sentido que carecía del más elemental sustento la orden adoptada, y gracias a la intervención de la Fiscalía y del juzgado se evitó el desmantelamiento del yacimiento tras adoptarse la medida cautelar de paralización de las tareas de desmonte. Posteriormente se dictó la resolución de incoación de expediente para la declaración de BIC en base a la importancia única que tenían los restos encontrados. El 30 de marzo de 2012 la Fiscalía formuló escrito de acusación contra el entonces Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y contra el técnico que elaboró el informe autorizando ambos el desmantelamiento del yacimiento, por delito de prevaricación del artículo 404 del código penal, y en diciembre de 2013 se intentó dar comienzo al juicio oral pero se tuvo que suspender al faltar un testigo.

Incendios forestales.

A continuación se va a exponer el contenido del informe elaborado por el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo, el día 5 de febrero de 2014, para su unión a esta memoria y para su entrega en la reunión que se celebró en la misma fecha en el seno de la "Comisión de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales" en la Delegación del Gobierno de Murcia:

"INFORME-ESTADISTICA DE LA FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ABIERTOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y EN LA FISCALIA, AÑO 2013.

LOCALIDAD	PROCED. JUD.	IMPUTADOS	SITUACION
CIEZA	7	1	1 (T) - 6 (A)
CARTAGENA	5	0	5 (A)



LORCA	5	1	1 (T) – 4 (A)
ULEA	4	0	4 (A)
MAZARRON	4	0	4 (A)
MURCIA	4	0	4 (A)
MORATALLA	3	1	1 (T) – 2 (A)
CALASPARRA	3	0	3 (A)
CEHEGIN	2	2	2 (T)

Destacar que hay otros municipios en los que se han incoado también atestados en menor número pero en los que se ha llegado a imputar o identificar un posible responsable, lo que obliga a mantener vivas las Diligencias penales incoadas; destacan: Albudeite: con un atestado y un identificado como autor por la BRIDA. Jumilla: con un atestado y un imputado por el SEPRONA. Fortuna: con un atestado y un identificado como autor por la BRIDA. El resto de atestados que no se mencionan no ha habido imputados ni detenidos, encontrándose archivados.

Igualmente manifestar los siguientes aspectos: Que existen cuatro actuaciones del SEPRONA con imputados en los que no ha intervenido la BRIDA: Lorca de 11 de abril; Cieza de 20 de octubre; Cehegín de 5 de noviembre y Jumilla de 10 de noviembre. Sí que interviene la BRIDA en los siguientes incendios con imputados junto al SEPRONA: Cehegín de 19 de abril y Moratalla de 12 de julio. También hay 4 actuaciones de la BRIDA en las que, si bien en un principio parecía estar identificado el autor, después no se han encontrado pruebas suficientes, bien de la existencia del delito o bien de la identidad del autor: Cartagena de 15 de marzo (Sierra de la Fausilla); Ulea de 7 de mayo; Murcia (Torreagüera) de 27 de marzo: posible autoría de unos menores; Abarán de 23 de mayo. En los cuatro casos ha intervenido también el SEPRONA con idéntico resultado de no identificar al autor. Tenemos el incendio forestal de Albudeite de 22 de mayo en el que intervienen tanto BRIDA como SEPRONA, si bien la BRIDA identifica al autor y se ha interpuesto querrela por la Fiscalía. Tenemos el incendio de Fortuna de 16 de julio en el paraje “Los Periquitos”, en el que solo interviene la BRIDA en el atestado 20130716-01IF, se identifica al autor y la Fiscalía ha interpuesto querrela en las DIP nº 143/13. Tenemos el caso del incendio de la Sierra de la Fausilla en Cartagena (Escombreras) en el que intervienen tanto SEPRONA como BRIDA, pero se va a archivar ya que no se ha podido acreditar que la causa directa procediese de la empresa de hidrocarburos, sin perjuicio de su comunicación a la administración regional para que continúe con la tramitación del expediente sancionador. En concreto y según el informe pericial elaborado por el laboratorio de criminalística de la Guardia Civil, los restos de revestimiento encontrados en la zona: en primer lugar no se pueden asociar de forma inequívoca con la planta petroquímica, y en segundo lugar, que tales restos no podrían iniciar un incendio debido a que durante el vuelo de más de 200 metros se enfrían con el aire y es improbable que cuando tomasen contacto con materia vegetal seca se iniciase la combustión de ésta. Se



podría plantear como posible causa del incendio la proyección accidental de “bolas” de hidrocarburos semisólidos en combustión por parte de la antorcha de la empresa, pero no se ha recibido ninguna muestra de terreno o rocas impregnadas de hidrocarburos.

Por tanto, ha habido un total de 55 incendios forestales: de los que se han incoado 54 atestados por el SEPRONA, más uno de la BRIDA: Fortuna de 16 de julio. La BRIDA ha elaborado un total de 8 atestados: en 7 de ellos también interviene el SEPRONA. El número de imputados es un total de 8: el SEPRONA ha imputado a 6 personas, a las que habría que sumar otras dos que son identificados por la BRIDA que, si bien no se les ha tomado declaración como imputados, se ha presentado por la Fiscalía sendas querellas. En estas “imputaciones” de la BRIDA, el Seprona interviene sin imputar en uno de ellos: incendio de Albudeite. No se remitió a la Guardia Civil por la Fiscalía para imputar debido al tiempo transcurrido y para evitar demoras se remitió al juzgado la querella directamente.

A su vez, en la Fiscalía se han incoado 17 diligencias informativas penales, con 11 archivos (nº 43, 47, 48, 52, 54, 55, 69, 70, 94, 98 y 185), por no ser los hechos constitutivos de delito o no haberse acreditado su autor, 3 que se han remitido al Juzgado al haber diligencias previas incoadas (nº 73, 170 y 172), y 3 remitidas al juzgado con interposición de querella (nº 80, 143 y 171). A su vez y como después de detallará, se ha presentado en 2013 otra querella dimanante de las DIP 292/12.

Las citadas diligencias incoadas en Fiscalía proceden: bien de atestados de la BRIDA, o de denuncias remitidas por la Consejería de Presidencia en las que no interviene la BRIDA: sobre estas últimas procedentes de la Consejería destacar: que todas se han archivado; que casi todas se refieren a denuncias de agentes medioambientales que no forman parte de la BRIDA, que suelen ser ya antiguos los incendios, en algunos casos incluso prescritos, y que se archivan porque dado el tiempo transcurrido no es posible realizar una investigación eficaz, por lo que tendría que corregirse esto.

Destacar en este apartado la labor que sigue desempeñando en la Comunidad Autónoma de Murcia la “Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales”, que inició su andadura en el año 1997 a instancia de la Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación del Gobierno, y que la forman el Secretario General de la Delegación del Gobierno, el Fiscal de Medio Ambiente, el coordinador de zona de la Dirección General para la Biodiversidad, el jefe del servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, el jefe del servicio de defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma, el Teniente Coronel del SEPRONA, el jefe de la unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno, y una titulada superior en Riesgos Naturales y Antrópicos de la Delegación del Gobierno, que hace funciones de secretaria.

En el año 2013 se celebraron dos reuniones: el 12 de abril y el 16 de diciembre. Además destacar que esta Comisión Técnica ha sido reconocida ya en el Plan Infomur (Plan de Incendios Forestales de Murcia) como un órgano consultivo integrado en el Comité Asesor del citado Plan.

Conclusiones:



En resumen, estamos ante un total de 55 incendios forestales en los que se han elaborado los siguientes atestados: 54 han sido incoados por el SEPRONA (en los que ha intervenido la BRIDA en un total de 7), y uno más por la BRIDA en los que no ha intervenido el Seprona, siendo el total de atestados incoados por la BRIDA de 8.

A su vez, el SEPRONA de sus 6 atestados con imputados hay un total de 4 incendios en los que no consta intervención de la BRIDA. Además hay que dejar constancia que en los atestados redactados y remitidos a Fiscalía por la BRIDA existen siempre posibles imputados, remitiéndose las actuaciones al Juzgado de Instrucción donde se solicita la imputación, salvo en cuatro casos en los que se ha procedido al archivo en Fiscalía por no quedar debidamente acreditados los hechos o la intervención de persona identificada.

A su vez, de los 55 procedimientos judiciales incoados por incendios forestales 47 están archivados y 8 en trámite, con un total de 8 imputados (repartidos en 8 procedimientos judiciales): 6 por la Guardia Civil y 2 por la BRIDA.

Merece destacar, realizando un estudio comparativo con los años anteriores, lo siguiente:

Se ha incoado un número de procedimientos inferior al del año anterior, que fueron 76: así, en 1999 fueron 26, en 2000 fueron 65, en 2001 fueron 23, en 2002 fueron 34, en 2003 fueron 42, en 2004 fueron 68, y en 2005 fueron 180, y en 2006 fueron 69, en 2007 fueron 67, en 2008 fueron 91, en 2009 fueron 74, en 2010 fueron 78, en 2011 fueron 82 y en 2012 fueron 76.

En los archivos, un total de 47; 7 son por falta de autor, lo que supone que el hecho delictivo sí se ha cometido (la mayoría por negligencias humanas); el resto de archivos se deben a no haberse podido acreditar si el hecho es delictivo, lo que puede obedecer a causas naturales en las que no intervenga la acción humana ni dolosa ni negligentemente, y por tanto, que no sea delito. Así, el número de procedimientos penales por existencia real de delito es similar al año anterior. Destacar que en los procedimientos en los que existen imputados, detenidos o no, se ha extremado el celo de la Fiscalía en su persecución e investigación, conforme al compromiso adquirido en las anteriores reuniones y que a continuación se comentará.

Respecto al número de detenidos o imputados, un total de 8 repartidos en 8 atestados, de los que 6 imputaciones proceden de atestados del SEPRONA. Ha habido un número inferior respecto al año anterior, que fueron 11, lo cual no obstante se debe interpretar como un éxito de las investigaciones por los miembros de la Policía Judicial, además teniendo en cuenta que han sido también menos los incendios forestales. La causa de las detenciones es en casi todos los casos por negligencias por quemas agrícolas o por fumadores, que se pueden considerar como imprudencias graves tipificadas como delito en el Código Penal al ir unidas normalmente de infracciones reglamentarias graves, incoándose por ello procedimiento normal (diligencias previas) y no por jurado al ser un delito imprudente.

Por cada Juzgado de Instrucción, destacar: Cieza: con 7, sigue siendo el lugar donde más causas judiciales se incoan, con un detenido en 2013. Cartagena y Lorca con 5 procedimientos judiciales incoados. Mazarrón, Murcia y Ulea con 4.



Por último se informa acerca de cada uno de los procedimientos judiciales que actualmente constan en trámite en la Comunidad Autónoma de Murcia, y concretamente en los que se ha formulado escrito de acusación por el Fiscal de Medio Ambiente en el año 2013, que son once:

Escrito de acusación de 12 de febrero de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia, por el incendio forestal sucedido el 24 de mayo de 2011 en el paraje “Camino de lo Serrano-Barranco las Conquetas” en Murcia, que se produjo de forma negligente al quemar unos restos forestales, afectando a unas 0,8615 Has. Consta que intervino la Guardia Civil y agentes medioambientales.

Escrito de acusación de 28 de noviembre de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia, por el incendio forestal sucedido el día 19 de abril de 2012 en el paraje “Rambla Los Serranos-Puerto el Garruchal”, que se produjo de forma negligente, afectando a unas 0,4144 ha de masa forestal. Intervino SEPRONA y BRIDA.

Escrito de acusación de 29 de enero de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Molina, por el incendio forestal sucedido en la mañana del día 26 de febrero de 2011 en el paraje “Comala” de término de Molina de Segura, que se produjo de forma negligente, incendiándose 2,2856 ha de masa forestal. Intervinieron Agentes Medioambientales de la BRIDA.

Escrito de acusación de 2 de septiembre de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca de la Cruz, por el incendio forestal sucedido el día 23 de septiembre de 2012 en el paraje “La Tercia de Canara” en el término de Cehegín, que se produjo de forma negligente por la quema de restos de poda, afectando a unas 0,51 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la BRIDA.

Escrito de acusación de 14 de noviembre de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 12 de abril de 2012 en el paraje “Barranco de Perea” del término de Yéchar-Mula, que se produjo de forma negligente por una quema agrícola, afectando a unas 0,5626 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la BRIDA.

Escrito de acusación de 17 de junio de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 1 de febrero de 2010 en el paraje “Las Lagunas de Arriba” del término de Mula, que se produjo de forma negligente, afectando a 1,39 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y de la BRIDA.

Escrito de acusación de 25 de marzo de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cieza, por el incendio forestal sucedido el 26 de junio de 2012 en el paraje “El Collado de la Umbría de la Zarza” del término de Abanilla, que se produjo de forma negligente por quema agrícola, afectando a unos 6.500 m² de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.

Escrito de acusación presentado el 4 de abril de 2013 en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca de la Cruz, por el incendio forestal sucedido el 10 de junio de 2011 en el paraje “Virgen de las Peñas” del término de Cehegín, que se produjo de forma negligente por quema agrícola, afectando a unos 1.500 m² de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.



Escrito de acusación de 8 de mayo de 2013 en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Totana, por incendio forestal sucedido el 11 de agosto de 2011 en el paraje "Llano de las Cabras" de Totana, interviniendo agentes de la Guardia Civil.

Escrito de acusación de 24 de mayo de 2013, presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Totana, por incendio forestal del día 8 de junio de 2011 en el paraje "Barranco Campanero-El Mingrano" de Mazarrón, interviniendo agentes de la BRIDA.

Escrito de acusación de 18 de junio de 2013 en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca de la Cruz, por incendio forestal del día 3 de mayo de 2011 en el paraje "Cabezo del Túnel" de Cehegín, afectando a 8.000 m2 de terreno forestal, interviniendo la Guardia Civil y la BRIDA.

Se han presentado por Fiscalía igualmente en los juzgados de instrucción las siguientes querellas por delitos de incendios forestales, que proceden de atestados presentados por la BRIDA en la Fiscalía, si bien consta en uno de ellos la intervención de la Guardia Civil, sumando un total de 4:

Querella de fecha 30 de septiembre de 2013 en las diligencias de investigación penal nº 171/13, por el incendio forestal de fecha 22 de mayo de 2013 en el paraje "El Gaidón-río Mula" en Albudeite, quemándose unas 0,1185 ha de terreno forestal, por prender fuego de forma negligente.

Querella de 19 de agosto de 2013 en las diligencias penales de Fiscalía nº 80/13, por incendio forestal del día 17 de abril de 2013 en el paraje "La Muleta de Canara" sito en Cehegín, quemándose 0,1133 ha de masa forestal, fruto de quemar restos de vegetación propagándose el fuego.

Querella de 30 de diciembre de 2013 en las diligencias de investigación penal de Fiscalía nº 143/13, por incendio forestal del día 16 de julio de 2013 en el paraje "Los Periquitos" de Fortuna, afectando a 0,5418 ha de terreno forestal, debido a una quema agrícola.

Querella de 11 de febrero de 2013 en las DIP nº 292/12, por incendio forestal del día 23 de septiembre de 2012 en el paraje "La Tercia de Canara" o "Peña de la Ermita" de Cehegín, afectando a 0,51 ha de masa forestal, por no apagar una barbacoa.

En el apartado de las sentencias se han dictado un total de 7: 5 condenatorias y 2 absolutorias, siendo todas firmes:

Sentencias condenatorias, 5:

Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia, sentencia de 7 de marzo de 2013, en la que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 26 de julio de 2010 en el paraje de "Los Llanos" de Bullas, al causante de arrojar una colilla sin apagar, iniciándose un incendio que afectó a unos 4.265 m2 de superficie forestal, condenado en conformidad con una pena de 3 meses de prisión y multa de 3 meses, indemnizando el importe de los daños causados. Sentencia de 30 de septiembre de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia dictada por un incendio forestal sucedido el 18 de mayo de 2010 en el paraje "El Mulo los turpines" del término de Ulea, provocado por una persona que realizó una quema agrícola sin apagar, quemándose 4.320 m2, con una pena de 7 meses de prisión y 7 meses de



multa, debiendo indemnizar los daños. Sentencia de 27 de febrero de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia, por un incendio forestal sucedido el 20 de noviembre de 2009 en el paraje "Chuecos" de Caravaca, por una quema agrícola, quemándose 3.600 m² de terreno forestal, con una pena por conformidad de 6 meses de prisión y 6 meses de multa, indemnizando los gastos y los daños causados. Sentencia de 2 de octubre de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Murcia, por un incendio forestal del día 10 de febrero de 2011 en el paraje "Llano Borrego" de Cehegín, por una quema agrícola, quemándose 2.000 m² de terreno forestal, con una pena de 6 meses de prisión y 6 meses de multa, más el abono de los daños y gastos causados. Sentencia de 9 de octubre de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Murcia, por un incendio forestal del día 1 de octubre de 2011 en el paraje "Barranco Perea" en Mula, por una quema agrícola, quemándose 2,5 ha de terreno forestal, con una pena en conformidad de 6 meses de prisión y 12 meses de multa, con abono de la responsabilidad civil.

Sentencias absolutorias, 2:

Sentencia de 14 de febrero de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia dictada por un incendio forestal sucedido el 21 de junio de 2007 en el paraje "La Herrá" en Macisvenda, en el término de Abanilla. La absolución se debió a no quedar debidamente acreditada cuál había sido a causa, pues no se acreditó que la causa fuese la realización de una quema con fines apícolas. Se comprobó que posiblemente en este caso no se activó adecuadamente el protocolo ante la existencia de una primera quema con el fin de asegurar que estaba completamente extinguido el fuego. Sentencia de 20 de mayo de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Murcia por un incendio forestal sucedido el 8 de julio de 2011 en el paraje "Cabezo Pascual" en la Sierra de la "Cresta del Gallo" en el "Camino de Los Puros-Las Conquetas". La absolución se debió a no estar acreditado que el causante de la quema agrícola fuese el acusado.

Destacar por último, en lo referente a las relaciones institucionales, en primer lugar los contactos con la Policía Judicial. Como ya se destacó en las Memorias de los años anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o bien contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que se reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región. Cursos que también se organizan por parte de los Agentes Medioambientales. En 2013 se celebraron las jornadas en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada Comisión, a las que asistieron algunos miembros de la Guardería Fluvial.

Por tanto procede un reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y



Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997.

En Murcia, a 4 de marzo de 2014.

El Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo.”

En este apartado de incendios forestales procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las diligencias informativas gubernativas nº 14/13, en virtud de la campaña de incendios forestales de este año, redactándose un decreto recordando a diferentes organismos públicos cuáles son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos al director de Iberdrola, al alcalde de Totana y al Consejero de Presidencia, dándose respuesta en todos los supuestos.

Flora y fauna.

En este apartado destacan los asuntos incoados en Fiscalía en 2013, concretamente 8 en total, remitidas por la BRIDA y por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, encontrándose archivadas siete de ellas, y remitidas al juzgado con interposición de querrela la nº 42/13.

Existe un escrito de acusación: Juzgado de Instrucción nº 4 de Totana, PA 54/13.

Maltrato de animales domésticos.

Las diligencias de investigación incoadas en 2013 ha sido solamente una: las diligencias de investigación nº 48/13 que se encuentran archivadas, y que procedían de la Fiscalía Coordinadora en sus DIP nº 56/12, referidas a una denuncia por supuesto maltrato de perros a través de su venta al extranjero.

5.3.5.- OTROS ASPECTOS DE INTERES.

5.3.5.1.- Relación y coordinación institucional.

Con la administración.

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la administración con competencias medioambientales:



Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. No obstante, comentar que sigue siendo prácticamente el único que así lo hace, por lo que se ha intentado que hagan lo propio al menos el resto de consistorios de la región más importantes como son Cartagena, Lorca, Molina de Segura o Cieza. Así ya se está haciendo por los Ayuntamientos de Lorca y de Águilas, así como el de Librilla y Puerto Lumbreras. A su vez, se celebró en la Fiscalía una reunión con la Concejala de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, y técnicos para tratar la persecución de las conductas de contaminación acústica de los locales nocturnos, y el borrador de la nueva ordenanza municipal sobre ruidos, existiendo una gran predisposición del citado Consistorio para colaborar en todo lo necesario con la Fiscalía, reunión que se celebró el 23 de septiembre de 2013.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales y a fraudes de agua en pozos, y que ya se ha mencionado en el presente informe la reducción considerable de expedientes remitidos, al fijarse unos criterios por parte de la Fiscalía. En fecha 16 de septiembre de 2013 se celebró una reunión en la Fiscalía entre los dos Fiscales de la sección en Murcia, con el Comisario y Subcomisario de Aguas de la citada Confederación, y con el Secretario General con el fin de unificar criterios a la hora de decidir qué expedientes nos tenían que remitir. Igualmente se organizó una jornada con los guarda-ríos para planteamiento de aspectos concretos de su actuación profesional, la cual se celebró en la Cámara de Comercio de Murcia el día 26 de septiembre de 2013.

Con la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia se celebró una reunión de trabajo en la Fiscalía, en concreto el día 17 de octubre de 2013, a la que acudió por parte de la Fiscalía: el Fiscal Superior, los dos Fiscales de la sección en Murcia y el Fiscal de Cieza encargado del despacho de los asuntos de esta sección; por parte de la Consejería acudieron: la Subdirectora de Medio Natural, la Subdirectora de Calidad Ambiental, así como los técnicos correspondientes de ambas. Se trataron varios asuntos, de interés, fundamentalmente que afectan a la coordinación en la remisión a la Fiscalía de los expedientes sancionadores medioambientales con indicios de delito.

Igualmente y en relación con la Consejería de Presidencia, hay que destacar que el 21 de enero de 2013 se dictó y firmó por el Consejero la "Instrucción sobre las relaciones de la Consejería, Dirección General de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales, con la Fiscalía de Medio Ambiente" dirigida a los funcionarios de la citada Consejería, que es el resultado de varias reuniones anteriores y en cuyo documento se fijó de forma resumida lo siguiente:

Comunicaciones entre Fiscalía y Consejería se elevarán por conducto del Fiscal Superior al Consejero de Presidencia. Las actuaciones de los Agentes Medioambientales, sean o no integrantes de la BRIDA, en las que se investiguen conductas delictivas medioambientales, se trasladarán de inmediato a la Fiscalía de Medio Ambiente por los mismos agentes miembros de la BRIDA, previo registro en la Dirección General de Medio Ambiente, quien iniciará el correspondiente expediente sancionador. La Fiscalía comunicará de forma inmediata la incoación de diligencias de investigación penal, para que se proceda a la paralización del procedimiento administrativo sancionador. Las resoluciones judiciales o del Ministerio Fiscal, que pongan fin a la investigación o determinen el archivo del



procedimiento, serán notificadas a la Consejería de Presidencia. Reuniones periódicas de trabajo que sean precisas para establecer una adecuada coordinación. La Fiscalía comunicará al Consejero de Presidencia la apertura de diligencias informativas o de la remisión de actuaciones al juzgado competente. Cuando la Fiscalía de Medio Ambiente imparta instrucciones directas a los agentes medioambientales, lo comunicará por la vía más idónea al Consejero de Presidencia por conducto del Fiscal Superior. La iniciación de diligencias penales no impedirá por parte de la Dirección General de Medio Ambiente la adopción de las medidas legales en orden a preservar, tutelar o proteger el medio ambiente.

Se han seguido celebrando reuniones convocadas en el despacho del Fiscal Delegado con el Jefe de Sección de coordinación de los Agentes Medioambientales y de los miembros del SEPRONA, para coordinar la actuación de ambos cuerpos.

Con la Policía Judicial.

Como ya se destacó en las memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales. Cursos que también se organizan por parte de los Agentes Medioambientales. En 2013 se celebraron las jornadas en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada Comisión, a las que asistieron también algunos miembros de la Guardería Fluvial de la CHS.

La labor de coordinación que se ha conseguido entre ambos cuerpos policiales. Así se refleja en el plan Infomur de 2013 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en su artículo 5.9, en el que se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del SEPRONA y a los agentes de la BRIDA, teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo caso a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En los casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del SEPRONA los que procederán a realizar las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar, fundamentalmente la imputación. Ello sin perjuicio de que en un futuro no



lejano los agentes medioambientales puedan empezar a asumir funciones de imputación, cuando se den las condiciones idóneas para ello.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y agentes medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen. También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997.

Con los compañeros de Fiscalía.

Destacar en este punto que son continuos los comunicados que se remiten por escrito a los compañeros Fiscales de toda la comunidad autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. En este punto comentar que los escritos dirigidos en los años anteriores por el Fiscal Delegado a cada uno de los coordinadores de las tres adscripciones territoriales (Lorca, Cieza y Cartagena) para que procediesen a designar un Fiscal que se encargue del despacho de los asuntos propios de esta sección, y que sirva de enlace directo con el Fiscal Delegado, para así crear una Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo compuesta por cinco miembros, los dos que funcionan ya en Murcia capital, más uno por cada adscripción, tales escritos han llegado ya a buen puerto. Este sistema último sigue funcionando bien desde enero de 2013.

Conferencias a los que ha acudido como ponente el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia en 2013 en materia de su especialidad:

“Fortalecimiento del Marco jurídico de los agentes forestales y medioambientales de las AAPP del Estado”. Ponencia en la mesa redonda organizada en el II Congreso Nacional de Agentes Forestales y Medioambientales celebrada en Toledo el 10 de abril de 2013.

“Aspectos penales y procesales de los incendios forestales”. Ponencia celebrada en Murcia y organizada por la Comisión de Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, en las “Jornadas sobre investigación de causas en los planes de protección civil de incendios forestales”, el día 23 de mayo de 2013.

“Aspectos penales y procesales de la actuación de los Guarda-ríos y de los Agentes Medioambientales dependientes de la Confederación Hidrográfica del Segura”. Ponencia celebrada en la Cámara de Comercio de Murcia el día 26 de septiembre de 2013 y organizada por la CHS y la Fiscalía de Medio Ambiente de Murcia.

“Aspectos procesales de la actuación de los agentes medioambientales”. Ponencia celebrada en Murcia el día 13 de noviembre de 2013, organizada por la “Asociación



profesional de agentes medioambientales de la región de Murcia”, en el seno de las “Jornadas sobre actuación operativa para AAMM”.

“Papel de las Fiscalías en los procedimientos penales ambientales”. Ponencia celebrada en el Colegio de Abogados de Murcia, en las “Primeras jornadas sobre responsabilidades por daños ambientales” el día 14 de noviembre de 2013.

5.3.5.2.- Necesidad de medios materiales y humanos. Propuestas y reflexiones.

En este apartado procede mencionar la infraestructura humana y material que se considera necesaria y en la que se debe mejorar desde la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, reiterando los mismos puntos reflejados en las Memorias de los años anteriores:

La necesidad de que se amplíe la plantilla de Fiscales de Murcia, con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad, ya que el trabajo cada vez es mayor y necesita ser tratado adecuadamente. Bien es cierto reconocer que en el último año se ha mejorado en este aspecto, pero no se considera aún suficiente, sobre todo en el aspecto de la dedicación más exclusiva a esta materia por parte de los cinco Fiscales que formamos la sección. Hay que comentar que los propios Jueces de Instrucción valoran positivamente que existan Fiscales especialistas que conozcan a fondo las materias concretas, y además ello supone que algunos nos ceden normalmente la responsabilidad en la instrucción de los asuntos, siendo el Fiscal el que normalmente lleva los interrogatorios que se practican. Esto lleva a la idea de que debería modificarse ya la ley y que fuesen los Fiscales los que llevasen la instrucción de las causas penales. En este punto se ha aceptado por el Fiscal Superior la posibilidad de designar un Fiscal en cada uno de las adscripciones territoriales de Fiscalía en la región (Cartagena, Lorca y Cieza) para que se encargue del despacho de los asuntos relacionados con esta sección, y así ser más fácil el control de los procedimientos judiciales, dando cuenta de todo ello al Fiscal Delegado.

La necesidad igualmente de que se amplíe la plantilla de funcionarios, pues su aumento no ha venido proporcionado al que ha tenido la plantilla de Fiscales. Actualmente hay adscrito un funcionario solamente a esta Sección, y además tiene encomendadas otras funciones, no teniendo dedicación exclusiva.

Necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos, como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma, ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales. Sería importante que el mismo Fiscal desde su despacho a través del ordenador pudiese conocer los procedimientos incoados con su número de registro, tanto en Fiscalía como en los Juzgados, así como consultar su estado actual, solamente con introducir unas voces concretas. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del Fiscal Superior para que tome las medidas pertinentes. No hay que olvidar que estamos en una comunidad autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 Secciones de Audiencia Provincial.



También es importante el contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.

El plazo de que se dispone para investigar las diligencias penales de Fiscalía suele ser insuficiente, incluso con el nuevo de un año, ya que las investigaciones suelen ser en algunos casos complejas, equiparándose así la Fiscalía a los juzgados de instrucción en cuanto a contar con el plazo necesario para realizar la labor. En este aspecto comentar que en la Fiscalía de Murcia se interpreta que, debido al exceso de asuntos existente, el plazo para investigar se cuenta a partir del día en que se designa Fiscal Instructor, o bien desde el día en que se ordena la práctica de la primera diligencia. Además, cuando se produce el problema que alguna diligencia que se está practicando se retrasa más de lo necesario, se acuerda el archivo provisional hasta que llegue la misma, consiguiendo así que no transcurra el plazo que tenemos marcado de seis meses o de un año.

Para realizar una adecuada investigación de los asuntos ya se dispone de una clave de acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantil, lo cual ha sido recibido de forma muy positiva.

5.4. EXTRANJERÍA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. Candelaria Martínez Sánchez, Fiscal Delegada de Extranjería.

En el año 2013 la población de la Región de Murcia se ha mantenido en cifras similares a las del año anterior, concretamente 1.472.049 habitantes, de los que 243.882 son extranjeros, 231.022 de los cuales disfrutaban de residencia legal. Es de reseñar que debido a la crisis económica, el número de extranjeros en la región se viene reduciendo respecto de años anteriores. Suponen el 15,69 % de la población total, algún punto por encima de la media nacional.

EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL.

Artº 57.7 LEX:

La aplicación de Fortuny nos da una cifra de 50 informes favorables, frente a 40 en el año anterior,

Los criterios a la hora de evaluar la conveniencia de informar en un sentido u otro van desde la gravedad de la pena que en su caso se impondría, el tipo de delito y la previsible exigencia de responsabilidad civil, además de la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

A este respecto y con la finalidad de evaluar de forma realista este dato y de evitar la atomización de informes en los distintos procedimientos en los que se pide autorización para expulsión con resultados diversos, sería razonable que se remitan a Fiscalía, vía fax, las distintas peticiones que se van a realizar ante los órganos judiciales, destinadas al Fiscal Delegado de Extranjería, que coordinaría la respuesta, tratando de unificarla.



En todo caso, la instauración de un sistema de intercambio de datos e información precisa y completa entre las diferentes fuerzas de seguridad estatales, autonómicas y locales, por un lado, y entre éstas y los órganos jurisdiccionales por otro, sigue siendo una necesidad.

Expulsión sustitutiva del cumplimiento:

Penas inferiores a seis años: No hay ninguna dificultad para conocer si un extranjero tiene o no permiso de residencia. Es un dato que se incluye en los atestados, al menos cuando proceden de policía nacional.

Superiores a 6 años: No se ha producido ninguna en el ámbito de la CA de Murcia.

Internamiento para asegurar la expulsión: Aún cuando normalmente las expulsiones se ejecutan desde el Centro Penitenciario, se ha producido una desde el CIE.

DA 17ª LO 19/2003: No ha tenido lugar ninguna, según los registros de Fortuny.

MEDIDAS CAUTELARES DE INTERNAMIENTO.

Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIE: No se ha detectado ninguno, salvo los derivados del internamiento de ciudadanos comunitarios.

Inspección y control del CIE: A lo largo del año 2013 se han realizado 3 inspecciones por la Fiscalía. Se realizan en compañía del Juez de control de Estancias y el protocolo que se ha instaurado prevé una primera fase de entrevistas con internos seleccionados al azar, para concluir con una inspección de las instalaciones.

Las deficiencias detectadas en el Centro de Internamiento de Extranjeros, establecimiento que se reabrió a finales de 2010, han sido muchas y se han tratado de corregir informando en ese sentido en los expedientes que se incoan por el Juez de Control de Estancias.

Por auto dictado por el Juez de Control de Estancias de fecha 15/7/13, se autorizó la entrada de ONG y organismos nacionales e internacionales de protección de inmigrantes en el CIE, después de que por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras se les denegara por resolución de fecha 27/2/13.

Asimismo, por auto de fecha 16/7/13, se autorizó a los internos el uso de teléfonos móviles así como el derecho a utilizar los teléfonos del centro, caso de carecer de terminal propio, al menos cada tres días y siempre que se necesite por razones de urgencia.

Delitos de trata de seres humanos:

Aparecen incoados en el programa de registro únicamente 2, que en la actualidad se encuentran en trámite.

No consta que ninguna de las víctimas se haya acogido a las previsiones del artº 59 bis de la LOEX.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros:



Los escritos de acusación por el delito de apoyo o ayuda a la entrada ilegal en territorio nacional han disminuido casi en un 30% en relación con el año anterior, de la misma manera que ha disminuido el flujo migratorio hacia España, debido fundamentalmente a la situación de crisis económica en la que nos encontramos, que hace decrecer su atractivo como país de destino.

Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros:

Siguiendo la línea del año anterior, en la estadística policial han bajado las actuaciones por este delito en casi un 32%, y esto necesariamente ha de repercutir a nivel judicial, si bien no es paralela la bajada que ha experimentado el número de procedimientos (de 26 en el anterior a 1 en el actual). Para justificar este dislate no podemos acudir ni siquiera al socorrido argumento del Fortuny, por lo que se habrá de imputar a causas varias.

Delitos de Prostitución Coactiva:

Constan registradas 0 incoaciones, lo que habrá que imputar nuevamente a disfunciones de registro en la Fiscalía. Comunicadas por parte de la UCRIF hay al menos 15 operaciones, resultando particularmente activos los funcionarios policiales en este tipo de delitos.

Registro civil:

Puestos en contacto con los Fiscales encargados de este servicio, no comentan ninguna incidencia digna de mención. Se supervisa sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia, ante cualquier sospecha de fraude.

Hay que hacer especial mención a las Diligencias Previas 969/09 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia, que se siguen por la celebración de matrimonios fraudulentos y en las que hay 247 imputados. Las diligencias, igual que el año anterior, están pendientes de otros tantos exhortos a fin de imputar a los partícipes, lo que no se consigue la mayor parte de las veces por no ser hallados.

ORGANIZACION INTERNA DE LA FISCALIA.

Al igual que en el resto de las Fiscalías, disponemos del programa informático de registro, que seguramente resultaría fiable si se produjera un volcado sistemático de los datos, lo que parece que no ocurre, al menos en lo que a esta especialidad se refiere.



5.5. SEGURIDAD VIAL

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez.

5.5.1.- INTRODUCCION.

Al igual que el pasado año y a diferencia de informes de años anteriores donde se daba cuenta de las actividades llevadas a cabo por el Fiscal de la especialidad en el ámbito institucional y académico, como las referidas a la intervención en comisiones, asistencia y participación en cursos formativos o elaboración de estudios relaciones con la seguridad vial, en la presenta anualidad y a fin de reducir la extensión del informe y ajustar la exposición al contenido demandado en la referida comunicación y a sus apartados, se va a prescindir de la enumeración y comentario de dichas actividades. Y todo ello ahora especialmente a la luz de los criterios fijados en la reciente Instrucción antes citada en aras a la claridad, concisión y brevedad en la exposición.

5.5.2.- DATOS ESTADISTICOS.

5.5.2.1.- Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático "Fortuny", durante el año 2013 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.664 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.545) y por delitos de conducción sin permiso (1.030). Las anteriores cifras representan una disminución porcentual respecto del año 2012 en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, de un 4,63%, siguiendo por tanto la tendencia de años anteriores según puede verse en los cuadros estadísticos que se acompañan al presente informe. Como ya se informó el año anterior la disminución de incoaciones del año 2012 respecto de su precedente, en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia, fue de un 10,83 %.

Consecuentemente, siguiendo la tendencia del ejercicio anterior, como aparece gráficamente reflejado más adelante, es de registrar también respecto del pasado año una ligera en esta ocasión disminución en el número de juicios rápidos tramitados por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 2.597 diligencias urgentes en el año 2012 a 2.545 del pasado año, lo que representa una reducción de incoaciones de un 2% y una disminución acumulada respecto del año 2010 de un 30,55 % de causas, al reducirse ya en el año 2011 respecto del 2010 en un 15,44% y en el 2012 respecto del año 2011 un 13,11%.

Estos datos están en consonancia con la disminución del número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico por delitos de conducción alcohólica al pasar de 622 en el año 2012 a 566 del pasado año, con un total de pruebas de alcoholemia efectuadas en la Región de Murcia de 143.005, de las que 3.664 fueron positivas, tramitándose como denuncias administrativas 2.748 y el resto (566) por vía penal. No obstante, en el ámbito del partido judicial de Murcia, se han visto incrementadas el número de alcoholemias con tramitación judicial de la Policía Local que pasan de 688 del año 2012 a 749 durante el año 2013, según la información que ha sido suministrada y que, como en años anteriores, se



acompaña al presente informe.

También es de resaltar una ligerísima disminución de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra del año 2012 (1.131) con la del 2013 (1.030), con una reducción por tanto del 9,93 % y con una disminución acumulada respecto del año 2010 del 19,90%.

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones durante el año 2013 se ha mantenido muy próximo a las cifras del año 2012, pero en todo caso en una tendencia a la baja, destacando la conducción temeraria con una reducción casi del 50% (pues desciende de 40 diligencias urgentes a 21) y con la sola excepción del tipo de creación de graves riesgos para la circulación, pues de una sola diligencia urgente del año 2012 se ve incrementada en 6 en el año 2013 y de la conducción con exceso de velocidad punible que aumenta de las 8 incoaciones del año 12 a 10 diligencias urgentes en el pasado año.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 39,95 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la región han sido incoadas durante el año 2013 un total 9.254 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.664 las tramitas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

5.5.2.2.- Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas por delitos contra la seguridad vial ha sido de 970, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. También en este ámbito es de reflejar una ligerísima disminución de incoaciones respecto del año 2012, que ascendió a 979, con una disminución por tanto del 0,91%. Del total de procesos penales incoados por estos delitos (4.634), solo el 20,93% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2013, 598 por conducir embriagado y 300 por conducir sin permiso (cifras prácticamente idénticas a las del año 2012), con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Igual tendencia a la baja es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 373, con una reducción considerable respecto de las incoaciones del año 2012 que fue de 535, lo que representa una disminución del 30,28%. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado los fueron por conducción alcohólica (237, frente a las 359 del año 2012) y por conducción sin permiso (108 frente a las 136 del 2012), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 15 por delito de conducción temeraria, 10 por negativa a someterse a las pruebas y 4 por el delito del art. 385 del CP.



La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados durante el pasado año 3.701 escritos de acusación, representando un pequeño porcentaje los sobreseimientos acordados (266), lo que se traduce en un porcentaje del 92,81 % de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la región de Murcia por delitos contra la seguridad vial un total de 4.634 causas (con una disminución respecto del año pasado de un 3,87%), de las cuales el 67,82% (3.143) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 28,70 % (1.330) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (3,48%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

5.5.2.3.- Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido de 424 con un dictado de 221 sentencias condenatorias.

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 88,91% (3.378) del total de sentencias dictadas (3.799), aunque inferior al registrado el año 2012 que ascendió a un 98.08 %.

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.599) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (4.634), representando aquéllas un 77,66 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2013 en la región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.599, de los cuales 2.391 lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y 1.067 por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial. En coherencia con la disminución del porcentaje antes referido de incoaciones, tiene ello también su reflejo en las sentencias condenatorias dictadas, habiéndose producido un descenso acumulado del 31,95% desde el año 2010, pues frente a las 5.289 dictadas en ese año, en el 2011 se pronunciaron 4.571, 4.058 en el 2012 y 3.599 el pasado año.

5.5.2.4.- Prisión provisional y diligencias informativas.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2013 en la Región de Murcia debe significarse que de acuerdo con las comunicaciones efectuadas por los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal Delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar así como de los datos reflejados en la aplicación informática son de registrar hasta 2 causas donde fue acordada la prisión provisional, con un total de tres presos preventivos:



una de ellas, por el atropello mortal de un ciclista, causa seguida en el Juzgado de Instrucción 1 de San Javier (DP 744/13; PA 25/13) y otra con dos implicados, por delito de creación de graves riesgos para la circulación, seguida como DP número 1.824/13 del Juzgado de Instrucción 4 de Murcia, de la que se dará cuenta más adelante.

En cuanto a las diligencias informativas seguidas en la Fiscalía de la región durante el pasado año 2013 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 57, de las que 53 lo fueron por conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos incoadas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, 1 por conducción a velocidad excesiva y 3 por creación de graves riesgos para la circulación donde eran denunciadas irregularidades de los resaltos. De estas 57, concluyeron con la presentación de denuncia 50 y fueron archivadas 4, encontrándose 3 en tramitación. De las archivadas, 2 de ellas, incoadas por conducción sin puntos, lo fueron por no resultar acredita la notificación personal al denunciando de la resolución administrativa de la pérdida de vigencia del permiso de conducir. En las otras dos, incoadas por delito de creación de riesgos para la circulación, se acordó el archivo por considerar, a la vista de los informes de la Policía Local, ajustados a la legalidad las características de los resaltos denunciados.

5.5.2.5.- Retirada cautelar del permiso y comiso.

Al haberse abandonado la información suministrada por las fichas registro durante el año 2010 no se dispone de información sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, sin que se tenga constancia de que haya sido adoptada en ninguna ocasión. En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el Fiscal que suscribe, se ha podido conocer de solo 2 casos en que el comiso fue solicitado en el escrito de acusación del Fiscal, sin que se tenga constancia de haber sido acordado judicialmente en alguna ocasión.

5.5.3.- TRAMITACION DE EJECUTORIAS INCOADAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRAFICO.

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio juzgado de guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, realizándose también por la mayoría de los juzgados de instrucción la liquidación de esta última pena, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de



diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

A fin de posibilitar la persecución de las conductas consistentes en la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, fue librado oficio al Servicio Común de Ejecución Penal (SCEJ) en el que, tras exponer los argumentos de la Circular pro tipicidad de esas conductas, se interesaba que en los casos de condenas a pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, que implican ex art. 47.3º del CP pérdida de vigencia del permiso, una vez cumplida la pena, antes de proceder al archivo definitivo de la ejecutoria, se remita a la Jefatura Provincial de Tráfico el permiso de conducir intervenido y se requiera expresamente al condenado para que se abstenga de conducir mientras no recobre la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP. No obstante, este criterio no ha sido seguido por el referido Servicio de ejecución Penal, siendo recurridas las resoluciones que acordaban el archivo definitivo de la ejecutoria sin proceder conforme a lo referido en el mencionado oficio, sin que hasta la fecha hayan sido resueltos esos recursos. Una dificultad en este punto puede derivar del régimen de recursos aplicable (arts. 238 bis y 238 ter de la LECrim), pues la decisión del archivo de la ejecutoria se acuerda por decreto del secretario judicial, según lo acordado en el “Protocolo para la optimización procesal de los traslados e itineración de expedientes de ejecutorias entre UPAD penales, SCEJ penal y Fiscalía” aprobado por la junta de Jueces de lo Penal de Murcia y refrendado por la Sala de Gobierno del TSJ de esta CA. Contra tales decretos fue interpuesto recurso de revisión (ejecutorias números 753-11, 795-10 y 760-11 de las UPAD penales 3 y 4, respectivamente), que permite someter en la alzada la cuestión a la decisión judicial, si bien contra la resolución que adopte el juez ya no cabrá recurso alguno, impidiendo así el conocimiento de la cuestión por la Sala.

A esos mismos efectos de persecución de las expresadas conductas, se ofició a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que cuando tenga conocimiento, a través de la denuncia formulada por un agente de la Guardia Civil o de la Policía Local o por cualquier otra vía, que un condenado a pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, que implica ex art. 47.3º del CP la pérdida de vigencia del permiso, ha vuelto a conducir sin haber recobrado la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV, se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal con remisión de los antecedentes oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la LSV.

Finalmente, es de destacar que por la oficina de asistencia a las víctimas de los delitos de Murcia, según se informa, han sido atendidos por la psicóloga de la oficina dos casos de familiares de fallecidos en accidentes de tráfico durante el pasado año. Se recabó en varias ocasiones información a la Jefatura Provincial de Tráfico, a ese mismo propósito de conocer el número y tipo de asistencias por parte de la Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico que entró en funcionamiento el pasado año sin que haya sido suministrada.



5.5.4.- GRADO DE EFECTIVIDAD DE LAS PREVISIONES Y CRITERIOS DE LA CIRCULAR 10/2011 Y EN LO QUE NO ESTE MODIFICADO POR ELLA, DE LAS CONCLUSIONES DE LAS “JORNADAS DE FISCALES DE SEGURIDAD VIAL” PUBLICADAS EN LAS MEMORIAS 2009 Y 2010 DE LA FGE.

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los Fiscales de la región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas Jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las “notas de servicio” que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente han sido renovados con la publicación de la reciente Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

Distintos aspectos relativos a los delitos contra la seguridad vial fueron objeto de específico tratamiento en dos Juntas de Fiscalía celebradas el pasado año.

En la primera, que tuvo lugar el día 10 de enero de 2013, se debatió y concluyó sobre la extensión del concepto de tratamiento rehabilitador como tratamiento médico, resolviéndose que el tratamiento ha de ser necesario y objetivo para la curación, con independencia de que haya sido o no seguido por la víctima, pues en este caso, se haría depender de su voluntad la existencia del delito, como también con independencia de su eficacia, pues no todo tratamiento conduce siempre a la sanidad del lesionado, bastando que objetivamente haya sido necesario para dicho fin.

Igualmente se fijó como criterio general solicitar en los delitos contra la seguridad vial la pena de multa y solo en casos excepcionales la de trabajos en beneficio de la comunidad o la de prisión, así como en relación con la cuota de la multa la de solicitar la de 6 euros, salvo que en circunstancias excepcionales resulte procedente una inferior, en cuyo caso deberán expresarse dichas circunstancias que lo justifiquen en la conclusión primera del escrito de acusación.

Finalmente, se recordó la vigencia de la nota de servicio de 2008 en el aspecto relativo a la aplicación de los criterios orientativos para la petición de las penas previstas en el art. 379 del CP en atención al grado de alcoholemia. En relación con este último punto, ya en el informe del pasado año nos referimos a la necesidad de unificar criterios para la petición de penas por delitos de conducción embriagada. A este fin en el ámbito de la Fiscalía de la CA de Murcia fueron libradas notas de servicio en el año 2008 y 2011 (tras las reformas del Código Penal de 30-11-2007 y 25-6-2010, LO 15/2007 y LO 5/2010) donde se establecían criterios orientativos, partiendo del grado de impregnación alcohólica y demás circunstancias concurrentes, sin que se observe uniformidad en su seguimiento. Es misión constitucional del Ministerio Fiscal, a través de la unidad de actuación, procurar la igualdad en la aplicación de la ley (art. 124 CE), lo que resulta especialmente significativo en la persecución de delitos que por su naturaleza le incumbe en exclusiva. Parece evidente que no es la misma la antijuridicidad de la conducta, derivada de la diversa intensidad de la puesta en peligro del bien jurídico protegido, si se conduce con una determinada tasa de alcohol que con otra, por lo que ésta debe ser tenida muy en cuenta a la hora de concretar las penas que se solicitan, lo que no siempre resulta observado. En este sentido, sería conveniente, tras los estudios y debates oportunos, fijar unas pautas comunes de actuación, como criterios orientativos, estableciendo unos tramos de penas según el grado



de impregnación alcohólica y las circunstancias que concurran (controles preventivos, infracciones reglamentarias o accidentes). No resulta ajustado a esa aplicación igualitaria de la ley (art. 14 de la CE) que con una misma tasa y en igualdad de circunstancias concurrentes (control preventivo o práctica de la prueba tras una infracción reglamentaria) un ciudadano sea condenado a una pena de multa y privación del derecho a conducir en su mínimo legal y otro ciudadano a esas mismas penas pero mucho más elevadas en igualdad de condiciones, dependiendo del Fiscal que despache el asunto. Como también debería, en opinión de quien suscribe, tras el pertinente estudio, introducirse algunos criterios al menos orientativos dirigidos a unificar la elección entre las alternativas penológicas previstas en los tipos penales, al menos en los que son más frecuentes (conducción alcohólica y sin permiso), atendiendo también a las circunstancias concurrentes, así como la cuantía de la cuota de la multa (respecto de lo que ya existe consideraciones generales de la FGE).

En la segunda junta celebrada el pasado año, el día 28 de octubre, se debatieron tres cuestiones relativas a la agravante de reincidencia: en primer lugar, sobre la posible apreciación de esta agravante entre la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, lo que se plantea también con gran frecuencia en estos tipos delictivos. Como ya tuvo ocasión de exponerse en diversas ocasiones, el criterio que fue fijado en nota de servicio de esta Fiscalía del año 2009, elaborada a raíz de las “Jornadas de Delegados de León”, y que en general es seguido en Murcia, fue el de la estimación de la citada agravación. Sin embargo, la mayoría de la Junta se mostró contraria a su aplicación, resolviéndose finalmente por la Jefatura mantener el criterio hasta ahora aplicado en espera de un pronunciamiento de la FGE. En segundo lugar, se debatió sobre la procedencia de su aplicación en el supuesto de quien conduce estando privado del derecho a hacerlo por una única anterior condena, no cancelada, por delito contra la seguridad vial, por ejemplo, por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, concluyendo en ratificar el criterio seguido hasta ahora y ya fijado en la nota de servicio de 2008 de no aplicarla pues la condena quebrantada no puede servir para apreciar el delito y además la agravante sin vulnerar el *bis in ídem*. Por último, especial polémica suscitó la aplicación de la agravante en el caso de condena anterior por delito de lesiones imprudentes en concurso de normas con un delito de conducción alcohólica cuando el nuevo delito enjuiciado es éste último y viceversa: hay quienes estiman improcedente la apreciación de la agravante por considerar que son tipos penales incluidos en títulos distintos, por lo que no se cumple el requisito del art. 22,8º del Código Penal, al partir de la existencia de un concurso de normas y con ello de un solo delito, que es por el que finalmente se condena o se acusa, y otros que defienden la posición contraria, favorable a la agravación, al considerar que la condena o el título de imputación es doble, por entender que estamos ante un concurso ideal de delitos. Se concluyó en la aplicación de la agravante, siguiendo también la indicación efectuada por la Circular 10/2011 que lo aborda tangencialmente en el epígrafe 5.3.2 al tratar de la naturaleza del concurso del art. 382 del CP, si bien se concretó la necesidad de pedir testimonio de la sentencia anterior a fin de acreditar que la condena lo fue por imprudencia relacionada con una conducción embriagada.

Por otro lado, fueron interpuestos por el Fiscal que suscribe hasta cinco recursos de apelación contra sentencias del Juzgado de lo Penal, sobre las siguientes cuestiones:

Dos de ellos, articulando en ambos como motivo de impugnación, la infracción del apartado 1.10 del anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro



en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre: uno frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal 4 de Murcia en el juicio oral núm. 156/12, dimanante del procedimiento abreviado 21/2011 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Molina de Segura y otro contra la sentencia del Juzgado de lo Penal 2 de Murcia dictada en el juicio oral núm. 470/11, dimanante del procedimiento abreviado 227/09 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Murcia. Ambas resoluciones impugnadas aplican, siguiendo la doctrina de la Sala Civil TS, y conforme a la práctica de los juzgados de Murcia, el baremo vigente en el momento del accidente o de la sanidad. Se hacen valer en los recursos los argumentos recogidos en la Circular 10/2011 en pro de la aplicación del baremo vigente a la fecha de la resolución.

Otro, por inaplicación del art. 382 del CP al no imponer en un supuesto de condena por delito de lesiones por imprudencia grave en concurso de normas con un delito de conducción ética las penas previstas en el art. 152 del CP en su mitad superior (Juzgado de lo Penal 5 de Murcia; JO 204/2011).

Un cuarto recurso fue interpuesto por no apreciar la sentencia condenatoria la agravante de reincidencia del art. 22,8º del CP a quien fue condenado por conducción ética habiéndolo sido anteriormente por delito de conducción a velocidad excesiva (Juzgado de lo Penal 3 de Murcia; JR 58/2013).

Finalmente, fue recurrida en apelación la sentencia que absolvió del delito de negativa a someterse a las pruebas del art. 383 del CP por no presentar el acusado síntomas de embriaguez que justificaran el requerimiento por parte de los agentes al hacerlo con motivo de un control preventivo de alcoholemia (Juzgado de lo Penal 4 de Murcia; JR 8/2013).

Ninguno de los recursos referidos ha sido resuelto por el órgano de apelación a la fecha de la redacción de este informe.

En otro orden de cosas, debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de seguridad vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal e incluso los que se celebran en dicho juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el Fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales recaídas en la materia de la especialidad o al menos, no se tiene conocimiento de que no sea así por las conversaciones con los demás Fiscales de la plantilla y la propia experiencia profesional.

En todo caso, sí son de reseñar algunas sentencias tanto de Juzgados de lo Penal como de la Audiencia Provincial que pueden revestir algún interés y que se pasan a exponer brevemente.



La sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia de 22-7-2012 confirma la sentencia del Juzgado de lo Penal número 3 de Murcia de fecha 24-10-2012, de la que ya se dio cuenta en el informe del pasado año, y que condenó por delito contra los derechos de los trabajadores en concurso normativo con un delito de homicidio por imprudencia grave al legal representante de la empresa cuyo trabajador falleció a consecuencia de un accidente consistente en salida de la vía y posterior volcado del vehículo al haberse acreditado que la causa del siniestro fue el estallido de uno de los neumáticos del vehículo de la empresa debido a su mal estado; condena que se fundamenta en esencia por no facilitar el empresario a su trabajador medios adecuados para realizar su trabajo en condiciones de seguridad, con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, de lo que deriva un resultado mortal que le es atribuido por un actuar gravemente imprudente.

De interés resulta también la sentencia del Juzgado de lo Penal 2 de Murcia de fecha 18-7-2013 dictada en el JR 326/13 que absuelve a los acusados, padre e hijo, del delito de conducción sin permiso sobre la base de la escasa puesta en peligro del bien jurídico de la seguridad vial al haberse llevado a cabo la conducción en un contexto de tiempo y lugar y en condiciones que permitían excluir totalmente ese peligro, a pesar de carecer el conductor de la pertinente autorización administrativa, el cual era acompañado por su padre en la tarde de un domingo por un polígono industrial, sin tránsito alguno, para complementar la formación práctica de su hijo ya inscrito en una autoescuela.

Cierta confusión provoca la afirmación contenida en la sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de 22-5-2013 (Rollo 102/13) al decir textualmente en su fundamento de derecho primero que “la conducta de conducción de un vehículo sin permiso de conducir debe equipararse a efectos de tipicidad a los casos en que una persona obtiene tal permiso en el extranjero y no ha obtenido todavía la preceptiva homologación o convalidación del mismo en España o bien no proceda tal homologación o convalidación, más precisamente, según la legislación administrativa (Real Decreto 772/1997), el canje correspondiente”, afirmación que no resulta trascendente en cuanto al sentido final del fallo que desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal que condenó al recurrente por delito de conducción sin permiso por no acreditar estar en posesión de permiso de conducir alguno.

Igualmente de reseñar es la sentencia de fecha 27-3-2013 de la Audiencia Provincial (Rollo 63-13) que confirma la sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia que condenó al recurrente como autor de un delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas con base al resultado del análisis de sangre y de la sintomatología externa, si bien en la alzada no fueron debatidas cuestiones de alcance al limitarse al dato del hecho discutido en el recurso de la conducción del vehículo por parte del acusado.

También en relación con la conducción bajo el efecto de sustancias estupefacientes es de citar, al ser muy escasos estos supuestos, la sentencia condenatoria del Juzgado de Instrucción número 1 de Yecla de 25-2-2013 (DUD 5-13), ésta dictada en trámite de conformidad, donde fue practicada la prueba salivar y aportado informe del Instituto Universitario de Ciencias Forenses de Santiago de Compostela.

Aborda la sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial dictada en el Rollo 193-12, de fecha 11-2-2013, la cuestión relativa a la validez de la fotocopia del certificado de



calibración del etilómetro, concluyendo en la desestimación del recurso de apelación interpuesto por el condenado considerando que se trata de “la objeción puramente formal y extemporánea al haber contado el apelante con oportunidades alegatorias y probatorias para solicitar certificación demostrativa de su fehaciencia y autenticidad”.

La sentencia del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia (JR 73-2013) sostiene la tipicidad de la conducción con una tasa, en la primera espiración, de 0,61 mg/l y de 0,58, en la segunda, apartándose así del criterio de la Circular 10/2011 de la FGE y de la mayoría de las sentencias provinciales (SAP Barcelona 11-7-2011 y SAP Gerona 28-1-2011), manteniendo el criterio de la sentencia de la Sección V de la Audiencia Provincial de Murcia, con sede en Cartagena, de fecha 24 de noviembre de 2009, ya citada en informes anteriores, que confirmó la dictada por el Juzgado de lo Penal que apreció el delito de conducción etílica o con tasa del artículo 379, párrafo 2, inciso 2º del Código Penal en quien, sin síntoma alguno, arrojó en la prueba del alcoholímetro un resultado positivo, en las dos pruebas efectuadas, con un intervalo de 21 minutos, respectivamente, de 0,65 y 0,57 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Decía la citada sentencia: “por tanto es evidente que el resultado de la primera prueba de 0,65 mgr. de alcohol por litro de aire espirado es superior al límite legal fijado en el artículo 379.2 *in fine* CP. Esta primera prueba es la que debe ser valorada a los efectos de aplicación del tipo pues se realizó inmediatamente después de ser detenido el vehículo y por ello justifica el grado de impregnación alcohólica del apelante cuando conducía el turismo, sin que tal prueba quede desvirtuada por el hecho de que la segunda prueba, practicada media hora después, de un resultado inferior a 0,60, pues es lógico que el transcurso del tiempo limite el alcance de la alcoholemia, pero en todo caso es indicativa de que en el momento de conducir sí superaba el límite legal y de ahí la aplicación objetiva de este tipo “ (...) “que no exige influencia alguna en la conducción de la ingesta de alcohol sino que es suficiente para su apreciación el dato objetivo de superar el límite legal marcado por encima del cual se considera delito la conducción de vehículos de motor”. En todo caso, la acusación, en el JR 73-13 del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia, se mantuvo y la sentencia condenó por el tipo de influencia ya que el acusado presentaba síntomas evidentes de hallarse bajo los efectos del alcohol.

En cualquier caso, el criterio de la Circular 10/2011 de exigir que ambas pruebas sean superiores a la tasa típica es seguido por los Juzgados de lo Penal en sentencias de las que ya se dio cuenta en el informe de la memoria anual del pasado año, pudiendo considerarse un criterio ya consolidado en la jurisdicción de la región de Murcia.

En el informe de la anualidad anterior se dio cuenta de la sentencia del Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia de fecha 11 de enero de 2012 que admitió la condición de perjudicada con derecho por tanto a indemnización a la menor que se encontraba en situación de acogimiento preadoptivo provisional por el fallecido y su cónyuge en un proceso seguido por homicidio por imprudencia grave con motivo del tráfico viario, siguiendo la doctrina fijada en la Circular 10/2011 de admitir la existencia de perjudicados extra-tabulares, por ausencia, sustitución y analogía, como sería el caso. La sentencia fue recurrida en apelación por el Consorcio de Compensación de Seguros rechazando la inclusión de la menor como perjudicada, siendo impugnado el recurso por el Ministerio Fiscal. La sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia de fecha 19-9-2013 (Rollo 290/12) desestima el recurso del Consorcio y confirma la sentencia de instancia.



También cabe aludir a la sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia (JO 346/13) que absuelve al acusado del delito de conducción tras la pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de todos los puntos al no constar que se le hubiera notificado personalmente la caducidad del recurso contencioso administrativo que había interpuesto contra la declaración de pérdida de vigencia del permiso después de haber obtenido en vía jurisdiccional la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida. Dicha sentencia fue consentida por el Ministerio Fiscal al no haber sido recurrida.

Finalmente es de reseñar la sentencia del Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia de fecha 28 de septiembre 2013 que considera, a los efectos del delito de conducción con exceso de velocidad punible, vía urbana a una travesía, “por cuanto la velocidad estaba fijada en el límite genérico para las vías urbanas, de 50 km/h, mediante señalización vertical perfectamente visible ubicada a diez metros antes del lugar donde estaba instalado el cinemómetro”.

Respecto del seguimiento de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya en el año 2009 se remitió a la Guardia Civil de Tráfico y a las distintas policías locales de la Región de Murcia un oficio por el que se interesaba la remisión al Fiscal Delegado de Seguridad Vial de todos los atestados que fueran instruidos por tales hechos; oficio que fue recordado con igual contenido en uno de fecha 5 de agosto de 2011 y otro posterior de 27 de noviembre de 2012 solicitando la remisión de copia al correo electrónico del Fiscal delegado de los atestados instruidos por accidentes de tráfico con resultado de muerte así como de sus diligencias ampliatorias e informes técnicos. Por el Fiscal delegado se despachan personalmente todas las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico en los juzgados de la Comunidad Autónoma de Murcia. A tal fin, fue librado con fecha 29 de octubre de 2012 oficio dirigido a la Fiscalía de Área de Cartagena y Secciones Territoriales de Lorca y Cieza en el que se interesaba la remisión a la Fiscalía de Murcia, previo su registro de entrada, para su despacho por el Fiscal de la especialidad, de todas las causas seguidas por muerte en accidente de tráfico, ya se tramiten como diligencias previas, procedimiento abreviado o juicio de faltas, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentren. Conforme se va teniendo conocimiento por el traslado efectuado de las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico se abre una carpetilla donde queda constancia del número del asunto, juzgado de instrucción y el NGF de la aplicación informática donde queda registrado, y se incorporan los informes del Fiscal y anotan las entradas y salidas del procedimiento. Al mismo tiempo se da cuenta del procedimiento a través de oficio a la Fiscalía de Sala con aportación de tales datos y, en su caso, remisión de las copias que se estiman oportunas para una vez recibida contestación de acuse de recibo, anotar en la carpetilla abierta el número de referencia asignado.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados, por delitos de homicidio imprudente 19 diligencias previas y 8 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 19 escritos de acusación y dictándose 10 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 38 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 60 y siendo dictadas 74 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral, etc.).



Estos datos, sin embargo, no se concilian con el número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico y la Policía Local de la región, que han sido un total de 43 y que han dado lugar a la apertura de las correspondientes causas.

En cuanto a los procedimientos con una tramitación más dilatada, se dio cuenta en el informe del pasado año de las siguientes causas, todas ellas pendientes en aquel momento de sentencia, pero ya calificadas por el Fiscal: DP números 5.693/07 y 2.846/09 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia; DP 4.722/2010 del Juzgado de Instrucción 5 de Murcia y DP 4.772/2010 del Juzgado número 9: DP 1.056/08 de Lorca 2, DP 1.916/2006 de Totana 2; DP 1.625/08 de Totana 2 y DP 1.009/2010 de Lorca 4 .

A la fecha de redacción del presente informe, en las DP 4.772/10, transformadas en JF 410/13, del Juzgado de Instrucción 9 de Murcia (N. Ref. Fiscalía de Sala 249-12), recayó sentencia de fecha 30-12-2013, que devino firme el día 30-1-2014 (ejecutoria 13-14); las DP 2.846/09, transformadas en PA 41/12 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia (N. Ref. Fiscalía de Sala 208-12), concluyeron por sentencia dictada en conformidad de fecha 5-12-2013 del Juzgado de lo Penal 2 de Murcia (ejecutoria 856-13); las DP 693/07, luego PA 158/09 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia (N. Ref. Fiscalía de Sala 55-12) fueron remitidas al Juzgado de lo Penal 5, estando pendiente de señalamiento la vista oral; las DP 4.722/10, PA 27/13, del Juzgado de Instrucción 5 de Murcia (N. Ref. Fiscalía de sala 72-13) ha sido remitida al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia (JO 213/13), estando pendiente igualmente de señalamiento el correspondiente juicio oral.

La causa DP 1.625/08, PA 83 bis/10, del Juzgado de Instrucción 2 de Totana (N. Ref. Fiscalía de Sala 1254-11) fue remitida al Juzgado de lo Penal 2 de Lorca, celebrándose el juicio oral el día 14-11-2013, sin que hasta la fecha haya sido notificada la sentencia dictada; en la causa seguida como DP 685/04, PA 27/08 del Juzgado de Instrucción 2 de Lorca (N. Ref. Fiscalía de Sala 1253-11) recayó sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal 2 de Lorca en el JO 140/2010, que devino firme el día 18-1-2013; las DP 1.056/08, PA 18/11, del Juzgado de Instrucción 2 de Lorca (N. Ref. Fiscalía de Sala 1241-11) fueron remitidas al Juzgado de lo Penal 2 de Lorca (JO 45/14) estando señalada la vista oral para el próximo día 22-4-2014; las DP 131/08, PA 19/08 de Lorca 6 (N. Ref. Fiscalía de Sala 1252-11), fueron archivadas por prescripción el día 23-5-2013; en las DP 1.916/06, PA 47/09, del Juzgado de Instrucción 2 de Totana (N. Ref. Fiscalía de Sala 1.239/11) fue decretada la apertura de juicio oral con fecha 25-3-2013.

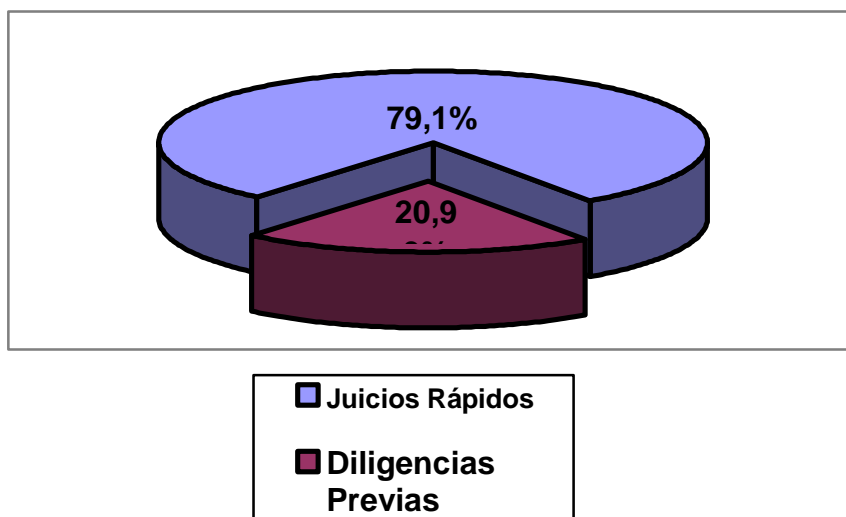
Destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha incrementado la mortalidad en las carreteras de la Región de Murcia en un 6,6% respecto del año 2012, tal y como se recoge en la gráfica que se acompaña, pues se ha pasado de 45 víctimas mortales del año 2012 a 48 del año 2013.



Causas (juicios rápidos y diligencias previas) incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia, año 2013.

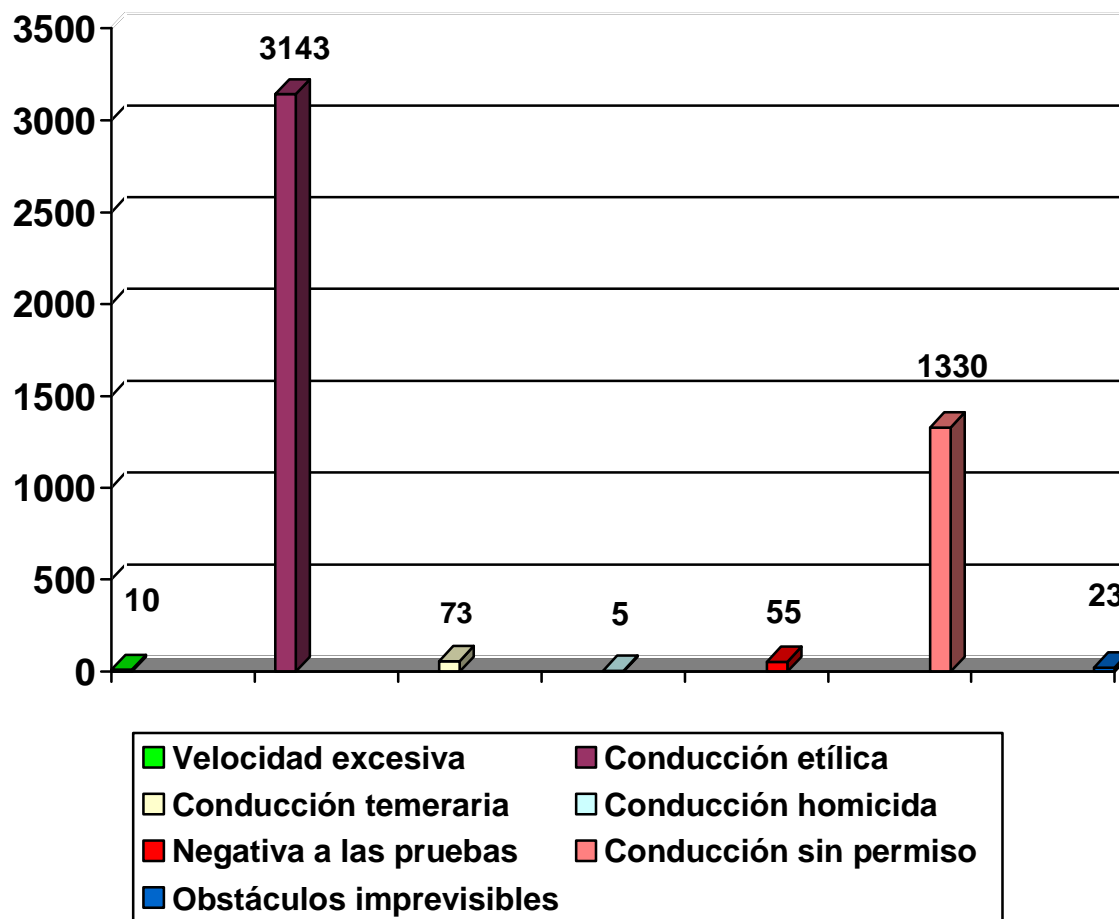
Delito	Juicios Rápidos	Dilig. Previas	Calificados	Sobreseídos	Sentencias Conformidad	Juicios Celebrados	Total Sentencias
art 379.1	10	0	11	1	9	3	12
art.379.2	2.545	598	2.485	86	2.242	284	2.526
art. 380	21	37	44	23	36	15	51
art. 381	3	2	6	1	0	1	1
art. 383	49	16	62	3	85	9	94
art. 384	1.030	300	1.139	143	1.006	109	1.115
art. 385	6	17	2	9	0	3	2
TOTAL	3.664	970	4.289	266	3.378	424	3.799

Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2013 (por tipo de procedimiento)



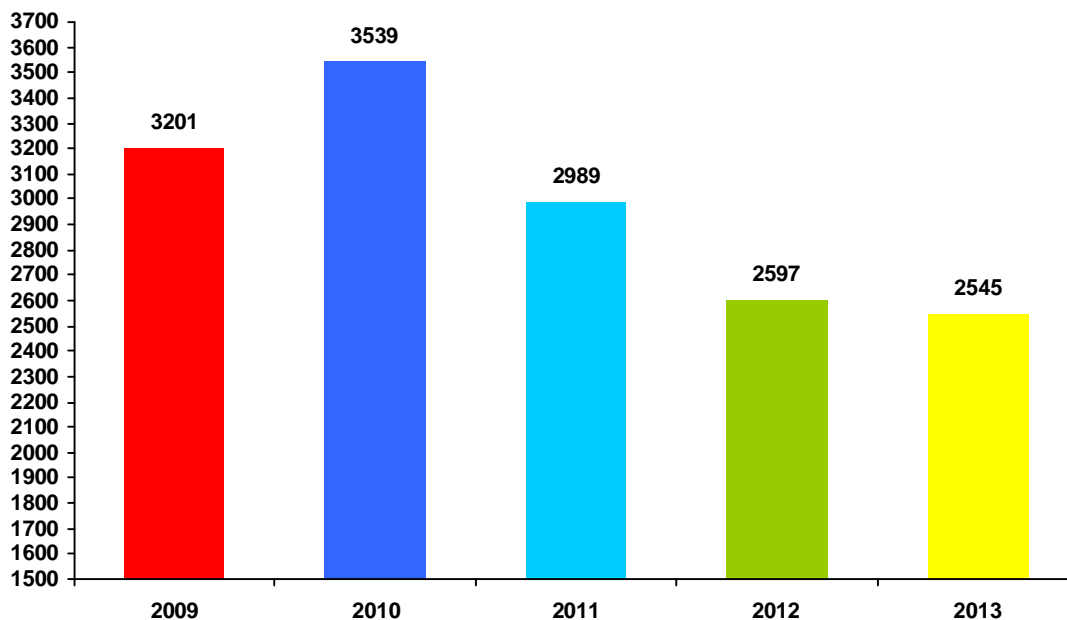


Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2013 (por tipo de delito)

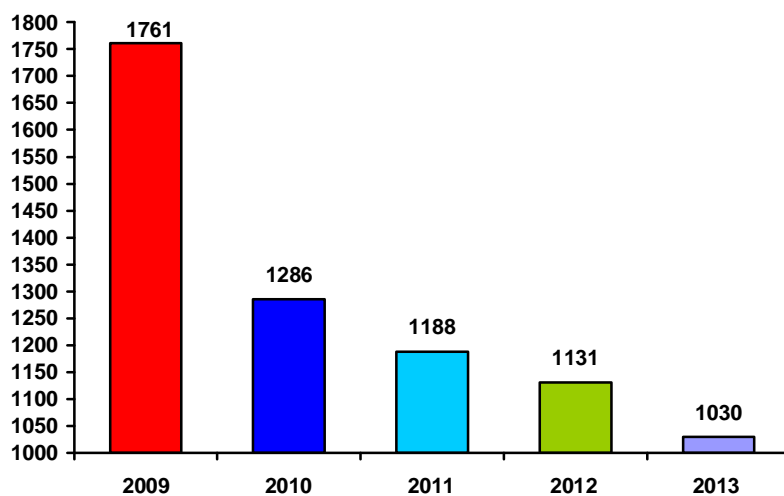




**CONDUCCION ETILICA
DILIGENCIAS URGENTES
AÑOS 2009-2010-2012-2013**



**CONDUCCION SIN PERMISO
DILIGENCIAS URGENTES
AÑOS 2009-2010-2012-2013**





POLICIA LOCAL DE MURCIA, GRUPO DE ATESTADOS

AÑO 2013

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA COMISION DE DELITOS CONTRA LA
SEGURIDAD VIAL

ALCOHOLEMIAS POSITIVAS CON ACCIDENTE	206
ALCOHOLEMIAS POSITIVAS, TRAMITE JUDICIAL EN CONTROL ESTABLECIDO	141
ALCOHOLEMIAS POR INTERVENCION PATRULLA	402

ALCOHOLEMIA POSITIVA TRAMITE JUDICIAL	749
PRIVACION PERMISO DE CONDUCIR	302
NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	26
OTROS (COND. TEMERARIA, COOPERACION NECES.)	8
INGESTA DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES	7
EXCESO DE VELOCIDAD	5
CREACION DE RIESGO	0
TOTAL DILIGENCIAS JUDICIALES	1.097



DATOS ESTADISTICOS DE LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA REALIZADAS POR EL SECTOR/SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2013:

POR ACCIDENTE		
Nº TOTAL	CON RESULTADO POSITIVO	CON EXTRACCION DE SANGRE
3585	277	4

POR INFRACCIÓN		
Nº TOTAL	CON RESULTADO POSITIVO	CON EXTRACCION DE SANGRE
32309	499	2

POR CONTROL PREVENTIVO		
Nº TOTAL	CON RESULTADO POSITIVO	CON EXTRACCION DE SANGRE
107111	2588	8

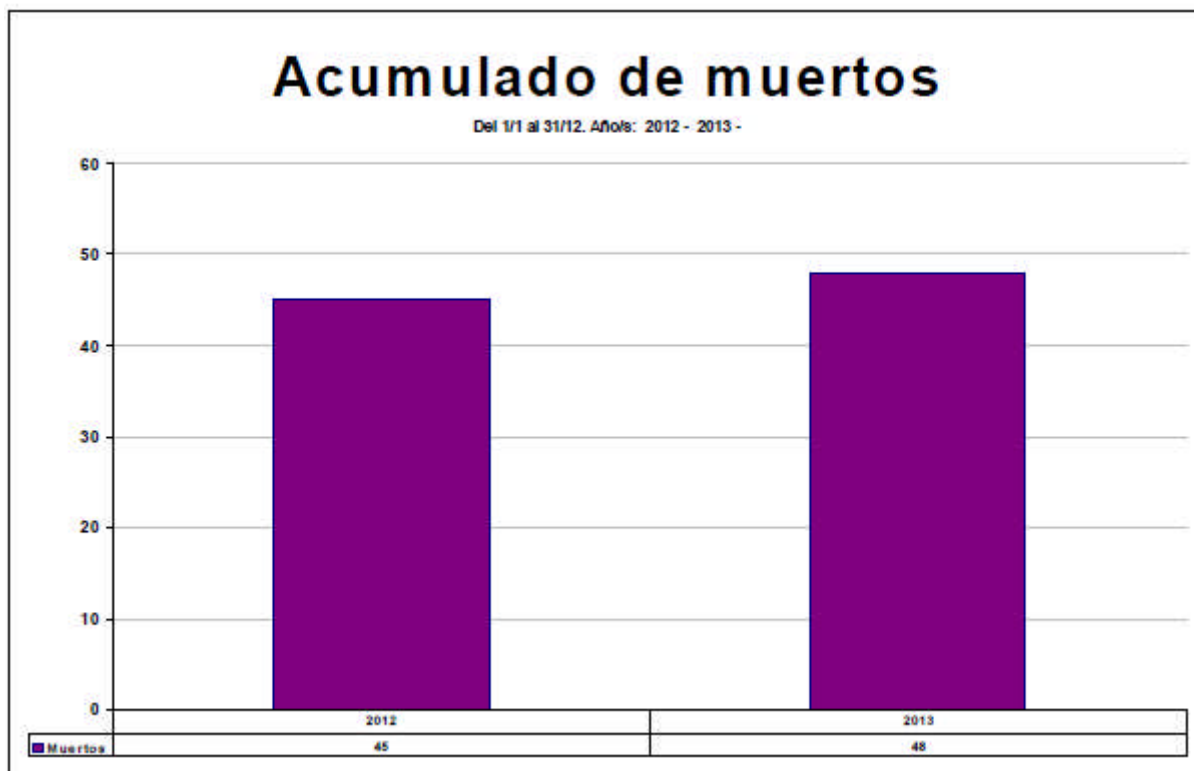
TOTAL GENERAL				
Nº TOTAL PRUEBAS	PRUEBAS POSITIVAS	DENUNCIAS POR INFRACCION ARTº 20	DILIGENCIAS POR DELITO	DILIGENCIAS POR NEGARSE A LA PRUEBA
143005	3364	2748	566	19



VÍCTIMAS MORTALES EN LAS CARRETERAS Y VIAS URBANAS DE LA REGION DE MURCIA

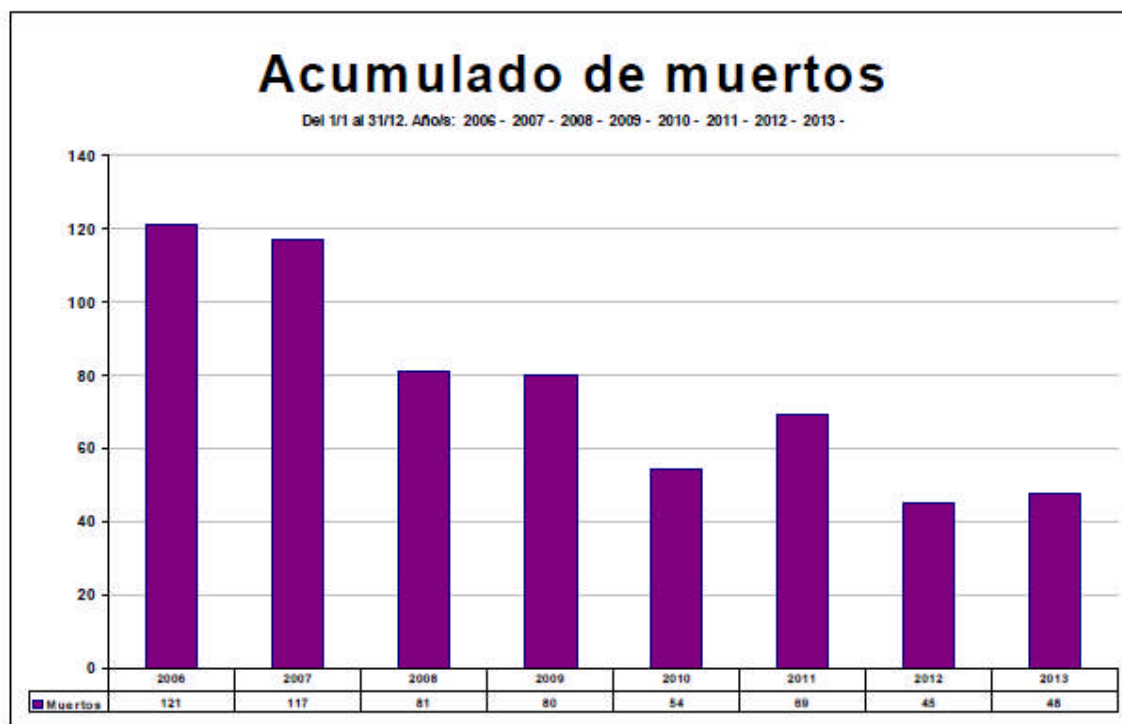
Período: 01 Enero – 31 Diciembre 2012 / 2013

Aumento del 6,66 % en víctimas mortales respecto al año 2012, pasando de 45 a 48 en 2013 (3 víctimas mortales más).



PERIODO INTERANUAL

(2006-2013)

**5.6. MENORES**

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Ródenas López, Fiscal Delegado de Menores.

Respecto al año 2013, haré mención tan sólo de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior, se han producido, procurando seguir con la sistemática propuesta:

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Nada que destacar; la Sección sigue estando integrada por tres Fiscales titulares sin dedicación exclusiva y el personal de la oficina de la sección por cinco funcionarios: 1 gestor, 3 tramitadores y 1 personal de auxilio judicial.

EVOLUCION DE LA CRIMINALIDAD.

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años no difieren de las de años anteriores, sin que se hayan apreciado brotes



específicos de delincuencia ni conductas antisociales dignas de mención, si bien destacar que en el año 2013 tan sólo tuvo lugar una infracción contra la vida (homicidio en grado de tentativa, expediente de Fiscalía nº 927/13, itinerado al Juzgado de Menores nº 1 con expediente nº 464/13), así como un aumento ciertamente significativo de tipos delictivos cometidos con utilización de las tecnologías de la información (redes sociales y últimamente aplicaciones como “WhatsApp”) que, por otro lado, no es de sorprender ante el uso cada vez más frecuente de las nuevas tecnologías por los jóvenes.

ACTIVIDAD DE LA FISCALIA.

Entre los tres Fiscales que integran la sección se siguen despachando y concluyendo Expedientes de reforma y protección por previo reparto puramente equitativo, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia (uno por semana) y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios...), por semanas y atendiendo igualmente a un criterio de equidad (todo ello, sin perjuicio de la intervención en el ámbito de la jurisdicción de mayores cuando corresponde).

Se han venido manteniendo, como es habitual, las reuniones periódicas con los responsables del Servicio de Familia y Protección de la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma con el fin de actualizar el programa informático de índice de tutelados como se hizo constar en el apartado de protección de menores de la memoria anterior, así como tratar aspectos, materias o casos específicos que son objeto de preocupación o de interés para alguna de las partes reunidas como el hecho de no contar en esta Comunidad Autónoma con un recurso socio-sanitario o similar con el que atender debidamente a menores con problemas de salud mental y poder trabajar con ellos con la antelación suficiente para evitar o, al menos, paliar en la medida de lo posible comisión de hechos delictivos, generalmente violencia doméstica como prevención, por lo que, dada la ausencia de un recurso de esa naturaleza, la intervención con menores con esta problemática tiene lugar una vez cometida la infracción penal y por vía de reforma con la imposición de medida judicial.

Por lo demás, en el año 2013 se incoaron un total de 2.355 diligencias preliminares de las que 1.165 se transformaron en expedientes de reforma (102 expedientes más respecto del año 2012) y de las que 238 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2013. De los expedientes, 133 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la LO 5/2000, 89 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la LO 5/2000 y 85 conforme al art. 30.4 de dicha LO.

En cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores, hacer especial mención al criterio acogido por la Audiencia Provincial de Murcia (Sección Segunda) en materia de prescripción (de lo que ya es conocedora la Unidad de Menores) a partir del auto nº 430/13 de fecha 16 de julio de 2013, seguido por otros posteriores (como auto nº 90/14 de 28-01-14 y nº 117/14 de 17-02-14) y es el de considerar que no interrumpe la prescripción, ni siquiera la resolución dictada al amparo del art. 31 LORPM decretando la apertura del trámite de audiencia, salvo que dicha resolución judicial cumpliera los requisitos del art. 132.2.1º del Código Penal, en cuanto a que de forma motivada se le atribuya a un menor



determinado la presunta participación en el hecho delictivo en cuestión, lo cual, la propia Audiencia considera que lo más probable y conveniente es que no ocurra, dadas las limitadas competencias legales del Juez de Menores al momento de dictar esa resolución y el riesgo de contaminación de su imparcialidad. No comparte dicho órgano colegiado por tanto, siquiera el criterio o solución subsidiaria propuesta en la Circular 9/2011 de considerar interruptiva la resolución del Juez de Menores al amparo de lo dispuesto en el art. 16.3 LORPM, que sí seguían ambos Juzgados de Menores de Murcia.

Así, en la resolución más reciente (auto nº 117/14 de fecha 17 de febrero de 2014), la Sección Segunda de la AP de Murcia hace proposición, a modo de *obiter dicta* (en su razonamiento jurídico séptimo), de algunos criterios que pudieran seguirse en adelante con este tipo de cuestiones (sic) y que podemos resumir en que las resoluciones judiciales a que se refieren los art.s 16.3 y 4, 31, 33 a) y e) y 34 de la LORPM no son aptas, en principio, para cumplir con las exigencias del art. 132 CP (nunca la del art. 34), porque de motivarse sobre los indicios existentes contra el menor o menores infractores no podría salvaguardarse fácilmente la necesaria imparcialidad del Juez de Menores de cara a su tarea de juzgar el caso concreto (aunque sí se reconoce virtualidad suspensiva del cómputo inicial de la prescripción la resolución judicial acordando motivadamente una medida cautelar o actuación restrictiva o limitativa de derechos fundamentales dictada por el propio Juzgado de Menores) y que la solución que se aporta como hipótesis es una modificación gubernativa de las normas de reparto existentes para los dos únicos Juzgados de Menores de Murcia de modo que el Juzgado que dictara las resoluciones de los arts. 16, 31 y 33 de la LORPM no fuera el mismo que dictara la resolución del art. 34 de la misma Ley ni, por supuesto, el que procediera a la celebración de la audiencia y así, la motivación se podría hacer por remisión a los hechos de la denuncia o querrela, incluso a los hechos del Fiscal u otra acusación, aprovechando para ello el trámite del art. 31 LORPM, puesto que ya no estaría en peligro la imparcialidad del juzgador (cabría plantearse, entonces, si esto sería también de aplicación al que dicta resolución conforme al art. 23.3 o al art. 28 LORPM).

Respecto de las faltas, se propone una especialísima agilidad procesal para todos los operadores jurídicos e incluso para el Equipo Técnico, de modo que, en la medida de lo posible y razonable, se barajen criterios más pragmáticos que los que se utilizan hoy en día y así se tienda a acortar considerablemente el periodo de instrucción.

Todo ello ha dado lugar al archivo por extinción de responsabilidad penal de un gran número de expedientes de reforma (la mayoría por falta, obviamente) y a que se mantuviera por quien suscribe una reunión con los titulares de ambos órganos jurisdiccionales con el fin de unificar criterios de actuación y evitar en la medida de lo posible la prescripción de los hechos delictivos, fundamentalmente de las faltas, llegando al entendimiento de que por Fiscalía se concluirían los expedientes lo antes posible y antes del transcurso de los tres meses (lo cual no suponía ninguna novedad por cuanto ya se concluían muy rápidamente y dentro de dicho periodo), fijándose días en el calendario específicamente sólo para la toma de exploración de menores a los que se les imputan faltas y máxima celeridad por el Equipo Técnico para la elaboración del preceptivo informe y por parte de los Juzgados de Menores, la máxima diligencia posible para también dotar de celeridad al expediente en su tramitación y señalamiento del acto de la audiencia, teniendo en cuenta la fecha del hecho y cuando éste esté próximo a prescribir, se advierte dicha circunstancia por Fiscalía a través de un "post it" o similar en la carátula del



expediente. Con todo, a veces no es posible evitar la prescripción por el tiempo transcurrido en el Juzgado de Menores, bien dado el plazo de un mes para la conclusión de la correspondiente pieza de responsabilidad civil, bien por los preceptivos traslados a las partes personadas u otras circunstancias ajenas, naturalmente, a la tramitación del expediente en la Fiscalía.

PROTECCION DE MENORES.

Durante el año 2013 se incoaron 193 expedientes de tutela automática, 3 expedientes de guarda y 288 expedientes referidos a menores en situación de riesgo.

Asimismo, se tramitaron 52 expedientes de determinación de edad de extranjeros de los que 38 resultaron ser menores sobre un total de 84 individuos respecto de los que se tramitaron los 52 expedientes referidos, no existiendo generalmente problemas de coordinación con los médicos forenses para el reconocimiento y posterior elaboración del preceptivo informe y manteniendo una comunicación fluida con el Juez de control de estancias (Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia) sobre esta materia, también para evitar duplicidad de actuaciones (en este caso sobre determinación de edad) acordadas por órganos distintos (Fiscalía de Menores y Juez de control de estancias o Juzgado de Instrucción a cuya disposición se encontrare el extranjero que manifiesta ser mayor de edad) sobre el mismo individuo.

Asimismo, existe una buena coordinación y comunicación con el Servicio de Protección en los supuestos en que una vez determinado que el extranjero es menor de edad y es puesto a disposición de dicho servicio, "aparece" documentación auténtica cuyos datos (de identidad, edad o ambos), difieren del fijado en el decreto de determinación de edad y se procede a su modificación y consiguiente notificación.

También se incoaron 11 expedientes de absentismo y/o abandono escolar.

Respecto de las visitas a Centros de Protección, tan sólo se visitó el Centro de Titularidad Pública Santo Ángel, módulo de observación y acogida, el día 23 de diciembre de 2013 y sin previo aviso y teniendo prevista otra visita sin previo aviso a la Unidad Terapéutica "La Quintanilla" sita en Hoya del Mollidor de Yecla (gestionado por la Asociación Dianota España), sin que fuera posible al tener conocimiento días antes, de su clausura por resolución administrativa de fecha 11 de diciembre de 2013 dictada por la Dirección General de Política Social.

VISITAS A CENTROS DE REFORMA.

En el año 2013 se llevaron a cabo las siguientes visitas a los distintos centros de reforma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Centro Educativo Juvenil Las Moreras: días 14 de junio y 23 de diciembre.
- Centro Educativo La Zarza: días 3 de mayo y 29 de noviembre.
- Centro de Convivencia-Hogar Los Pinos: 15 de marzo y 29 de noviembre.
- Centro Educativo Arrui/Alea: días 15 de marzo y 29 de noviembre.



5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal Delegado de Cooperación Jurídica Internacional.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, después de la última reestructuración de trabajo efectuada por Junta de Fiscalía.

Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como punto de contacto de la red interna de Fiscales para la Cooperación Judicial Internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Después de la mencionada Instrucción de la Fiscalía General del Estado 2//2003 se adoptó el acuerdo de asumir la llevanza de un sistema informático de registro de las comisiones rogatorias o solicitudes de asistencia judicial internacional según modelos facilitados, registrándose las diligencias como de cooperación judicial internacional. Este año, tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la Intranet Fiscal, se ha optado por llevar un doble registro, mediante libro registro tradicional y por la citada aplicación informática. Debe ponerse de manifiesto las graves dificultades técnicas que ofrece dicho sistema por su deficiente funcionamiento, fundamentalmente, a nuestro juicio, por su ubicación en la página web de Intranet, y las propias trabas del programa, particularmente en lo relativo al registro de las personas intervinientes, las dificultades estructurales si no se conoce a la persona interviniente, por tratarse de una matrícula de coche, por ejemplo, del que se desconoce identidad, habiéndose optado en este caso por registrar como persona con el nombre de la matrícula, lo que no es muy correcto.

Salvando la excesiva lentitud del programa, debe destacarse el avance que supone la creación de dicho sistema, que tal vez debiera haberse ubicado en la misma página del Fortuny, destacando particularmente la detección de coincidencias cuando proviene de otra Fiscalía que ya lo ha registrado.

Los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son D^a. Inmaculada García González y D. Francisco Vidal Muñoz, que reparten por mitad los asuntos.

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el Fiscal encargado del servicio.



Debe señalarse que se ha participado en las actividades formativas ofrecidas por la Fiscalía General del Estado; así, en las Jornadas de Cooperación Internacional celebradas en Madrid en octubre de 2013.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra en las comisiones rogatorias pasivas, habiéndose tramitado las siguientes comisiones:

Estadísticas por Tipo de Expediente								
Fiscalía	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
F. CCAA. MURCIA	33	0	0	1	5	0	0	39

Estadísticas por Datos Generales								
Estadísticas	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Archivados *	30	0	0	0	5	0	0	35
En trámite *	3	0	0	1	0	0	0	4
Incoados *	33	0	0	1	5	0	0	39
Urgentes *	0	0	0	0	0	0	0	0

* ARCHIVADOS: Contabiliza los exp. cerrados con fecha de archivo menor a la fecha de generación de las estadísticas.

* EN TRAMITE: Contabiliza los exp. en trámite y los exp. cerrados con fecha de archivo mayor a la fecha de generación de las estadísticas.

* INCOADOS: Contabiliza los exp. con fecha de Incoación menor a la fecha de la generación de las estadísticas.

* URGENTES: Contabiliza los exp. marcados como urgentes a fecha de la generación de las estadísticas.



Estadísticas por Canal de Transmisión								
Canal de Transmisión	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Autoridad Central	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunicación Directa	11	0	0	0	1	0	0	12
Eurojust	0	0	0	0	3	0	0	3
Fiscalía	14	0	0	0	0	0	0	14
Fiscalía General del Estado	5	0	0	0	1	0	0	6
IberRed	0	0	0	0	0	0	0	0
Interpol	0	0	0	0	0	0	0	0
Ministerio de Justicia	1	0	0	0	0	0	0	1
OTROS	0	0	0	1	0	0	0	1
Red Judicial Europea	2	0	0	0	0	0	0	2



Estadísticas por País								
País	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Alemania	6	0	0	0	1	0	0	7
Austria	2	0	0	0	0	0	0	2
Bolivia	0	0	0	1	0	0	0	1
Bélgica	1	0	0	0	0	0	0	1
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecuador	0	0	0	0	0	0	0	0
Francia	6	0	0	0	2	0	0	8
Holanda	2	0	0	0	1	0	0	3
Hungría	0	0	0	0	1	0	0	1
Italia	0	0	0	0	0	0	0	0
Lituania	1	0	0	0	0	0	0	1
Polonia	1	0	0	0	0	0	0	1
Portugal	1	0	0	0	0	0	0	1
Reino Unido (incluyendo Isla de Man e Islas Channel)	7	0	0	0	0	0	0	7
República Checa	1	0	0	0	0	0	0	1
Rumania	3	0	0	0	0	0	0	3
Rusia	1	0	0	0	0	0	0	1
Turquía	1	0	0	0	0	0	0	1

En orden comparativo con los años anteriores, se duplica el número de diligencias incoadas que pasa de 17 a 39, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es



mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En un 50% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades judiciales y otro porcentaje similar provienen de otras Fiscalías, y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59.

Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allue, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

De las diligencias incoadas, en tres de ellas, de momento, se ha asumido la investigación de los hechos, habiéndose interpuesto las correspondientes denuncias en el Juzgado Decano de Murcia, todas ellas por la modalidad delictiva de blanqueo de capitales por imprudencia, dada la extensión de la conducta de ofertar trabajo por internet, consistente básicamente en aperturar una cuenta a donde se remiten ingresos fraudulentos, con la obligación por parte de éste de reenviar el dinero a tercera persona, detrayendo un porcentaje de comisión.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. José María Esparza Aranda, Fiscal Delegado.

5.8.1.- CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sigue sin poder realizar un control exhaustivo y fidedigno de los expedientes incoados por las infracciones contempladas en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado. Cierto es que se cuenta con la posibilidad de identificar en la aplicación Fortuny la tipología de estas infracciones como delito informático, pero esta posibilidad solo se lleva a cabo, en el mejor de los casos, cuando se procede a formular el escrito de acusación. Hasta ese momento, al no venir reflejada en el expediente judicial, esa tipología de delito informático es registrada como estafa, descubrimiento, revelación de secretos, etc., sin ningún otro aditamento.

No obstante lo anterior y partiendo de que los atestados procedentes del Equipo de Investigación Tecnológica de Guardia Civil y los distintos cuarteles que los confeccionan ya son identificados de forma inequívoca, de manera que sin examinar su contenido, al ser recibidos por la oficina judicial, con solo contemplar su primera página, se observa claramente que tiene por objeto un delito informático, al llevar impresa una @ en rojo, y es de esperar que el Cuerpo Nacional de Policía se sume a dicha práctica de forma inmediata. Contando con esa inicial identificación, solo falta que el juzgado correspondiente pueda registrarlo identificándolo como tal delito informático, para ello es preciso la pertinente adaptación informática en el sistema Minerva, habilitando dicha posibilidad. Por las gestiones realizadas, se nos ha informado de que se está pendiente de la actualización a nivel nacional de la indicada aplicación informática para dar cobertura a



esta especificidad registral, eso sí, sin una fecha concreta. De poder llevarse a cabo la misma, se conseguiría realizar, sin excusa, un registro e identificación cierta de las causas incoadas por las figuras delictivas que nos ocupan.

Del control personal y manual de los distintos atestados confeccionados por Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil de la Región de Murcia, se advierte principalmente, un ligero aumento de las conductas denunciadas como constitutivas de estafa con la utilización de tarjetas de crédito y/o débito para la adquisición de bienes, así como de una manera muy clara de las infracciones cometidas contra la intimidad y seguridad a través de la utilización de redes sociales.

5.8.2.- BREVE REFERENCIA Y ANALISIS DE LOS ASUNTOS ENJUICIADOS O EN TRAMITACION, DE ESPECIAL INTERES.

Se ha de reseñar, en el marco de las diligencias previas 4.627/2009 del Juzgado de Instrucción Número 1 de Murcia, relativas a la página: "www.peliculasyonkis.com", dedicada a la facilitación de enlaces para el visionado "on line" de películas, series y documentales, la petición que el Ministerio Fiscal realizó del cierre de la misma con el fin de evitar que se continuase con los ataques a los derechos de autor que se venían desarrollando a través de la misma, si bien, todavía, no se ha obtenido resolución judicial.

De otra parte, llamar la atención sobre el contenido del auto de 18 de abril de 2013 de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que, asumiendo la posición del Ministerio Fiscal, ha declarado la legitimidad de la conducta del especialista informático, que al comprobar la reparación realizada en un equipo que había recibido para proceder al restablecimiento del disco duro, habiendo sido advertido por el propietario de que ya había extraído todos los archivos que precisaba, por lo que no se tenía que recuperar ninguno, descubrió diverso material pedófilo, poniendo en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado el delictivo contenido descubierto.

5.8.3.- RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y EN SU CASO Y PARTICULARMENTE CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

Como se adelantaba en el primer apartado, se ha de resaltar la fluida relación establecida con el grupo de delitos informáticos del Cuerpo Nacional de Policía y con el equipo de delitos telemáticos de Guardia Civil. De ellos se sigue recibiendo puntual información de las denuncias que se reciben en todas las dependencias policiales de la región, bien por correo electrónico en el caso del primero, bien por entrega copia física de las que se reciben por Guardia Civil. Igualmente, se recibe puntual información de cualquier incidencia o del resultado de la investigación de cualquiera de las causas abiertas que merezca nuestra atención.

5.8.4.- MECANISMOS DE COORDINACION EN EL AMBITO DE LAS DIFERENTES FISCALIAS TERRITORIALES Y MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Sigue manteniéndose al mismo nivel la colaboración con la Fiscalía de Área de Cartagena, y las Secciones Territoriales de Lorca y de Cieza, es decir, a través de las comunicaciones personales, principalmente a través de correo electrónico, entre los Fiscales encargados de coordinar la especialidad en los distintos territorios y el Fiscal delegado de delitos informáticos a nivel regional. Dicha coordinación ha tenido una especial incidencia, en la



localización de las diversas diligencias previas incoadas en los distintos territorios, imputables a un mismo autor y que se encontraban diseminadas por los distintos partidos judiciales en atención al domicilio de los denunciantes. Actividad ésta, que también ha sido la que más se ha puesto en práctica con otras Fiscalías provinciales.

En lo relativo a los medios materiales y personales, sigue sin sufrir variación. Solo lo compone el Fiscal delegado, no habiendo personal auxiliar que comparta actividad administrativa, registro o control de la especialidad, lo que unido a que esta delegación no se desarrolla en régimen de exclusividad, dificulta más el adecuado seguimiento que ésta demanda.

5.8.5.- SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y REFLEXIONES.

En lo relativo a las conclusiones adoptadas en las jornadas de especialistas celebradas el pasado año, no tenemos que aportar dato práctico alguno sobre las cuestiones que en las mismas quedaron para su estudio, ya que sobre ninguna de ellas nos hemos tenido que pronunciar en las distintas causas en que se ha intervenido.

No obstante lo anterior, en concreto sobre la exigencia mencionada por el artículo 1 de la Ley 25/2007, consideramos como acertada la previsión, que el anteproyecto de Código Procesal Penal contemplaba en relación a la solicitud de datos necesarios para la identificación del usuario y del terminal. El artículo 295 de dicho trabajo pre-legislativo, contempla la concesión de la autorización judicial cuando nos encontremos con delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión, así como en aquellos delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información y telecomunicación. Previsión, esta última, que salvaría el obstáculo de las penas que llevan aparejada la mayoría de las infracciones que se cometen contra equipos informáticos o en las que se utilicen los mismos para la comisión de las diversas infracciones penales.

En lo relativo a otras dos cuestiones que fueron objeto de debate en las indicadas jornadas de especialistas, esto es, la necesidad de la presencia del secretario/a judicial en el volcado de la información contenida en los discos duros de los dispositivos informáticos o dispositivos de almacenamiento masivo de datos, y la aplicación de los subtipos agravados previstos en el artículo 189.3 b) y d) del Código Penal, aunque seguro que es conocido por todos, hemos de advertir la perseverancia, por parte del Tribunal Supremo, tanto en la innecesariedad de la presencia del fedatario público en el volcado de los datos referidos (STS.17-4-2013), como en la apreciación de la agravación prevista, para los supuestos de pornografía infantil, del apartado d) del número 3 del artículo 189 del CP, definida como violencia sexual, (STS. 26-12-2013), para aquellos supuestos de la desproporción evidente en la edad de los protagonistas y en los que la víctima se ve sometida a todo tipo de aberraciones.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Ilma. Sra. Fiscal D^a. María Graciela Marco Orenes.



En relación a la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se viene informando desde la Fiscalía sobre la existencia y funciones de la oficina de asistencia a víctimas y en los casos en los que procedería el archivo de actuaciones por fallecimiento del autor o desconocimiento del mismo, con carácter previo a tal archivo, se informa en el sentido de solicitar las diligencias de prueba médico forense u otras necesarias para facilitar la documentación necesaria para la petición al amparo de la citada ley. Existen en la Región de Murcia dos oficinas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por un gestor procesal y una psicóloga. Es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género y doméstica. Generalmente la información sobre las víctimas se remite procedente de los diferentes juzgados, en especial de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer.

En cuanto al cumplimiento de las notificaciones a las víctimas de las resoluciones judiciales y especialmente de las sentencias recaídas en los procesos penales, en esta materia existe un adecuado cumplimiento del deber por parte de los juzgados, que notifican a los perjudicados o víctimas los autos de archivo por no ser los hechos constitutivos de delito o no estar justificada su perpetración, así como las sentencias dictadas y las de apelación.

Con relación a los informes emitidos por el Ministerio Fiscal en este periodo anual, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se han emitido dos informes favorables en 2013, desde la Fiscalía de Menores. La relación con la oficina de asistencia a víctimas no se realiza con una periodicidad determinada, pero sí frecuentemente por la Fiscalía, intercambiando información sobre los cometidos propios y derivando casos concretos y se tiene conocimiento por dicha oficina de la información realizada en dieciocho casos, de la solicitud en dos casos de pensión provisional y otros dos de pensión definitiva.

No se cuenta en esta Fiscalía, por necesidades de medios personales, de un sistema de registro distinto al Fortuny, con lo que carecemos de ficheros con los datos de interés de las víctimas y su seguimiento a lo largo del proceso, atención que es efectuada por los Sres. Fiscales encargados de los asuntos.

Asimismo se viene interesando por los diferentes Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos, en caso de ciudadanos extranjeros en tránsito o de turismo en España la práctica como prueba preconstituida o anticipada de su declaración. Asimismo se ha interesado dicha prueba en supuestos de expulsión administrativa de extranjeros, víctimas en otros procedimientos.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. Mercedes Soler Soler, Fiscal encargada de vigilancia penitenciaria.

5.10.1.- POBLACION RECLUSA EN MURCIA.

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia I, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia); Murcia II situado en el término municipal de Campos de Río, y el Centro de Inserción Social



“Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera destinado a presos en tercer grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se mantiene en cifras similares a años anteriores (se aprecia un leve incremento en la población femenina). Así, frente a los 1.640 internos habidos a finales el 2011, y los 1.655 de 2012, el número de internos en la Región de Murcia a 31 de diciembre de 2013 asciende a un total de 1.638, distribuidos de la siguiente forma:

PRISION DE SANGONERA (solamente hombres)

PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
264	212	476

PRISION DE CAMPOS DEL RIO

INTERNOS PENADOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	805	95
INTERNOS PREVENTIVOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	21	21
MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	
TOTAL: 943	827	116

CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL “GUILLERMO MIRANDA”

PENADOS EN 3ER GRADO: 219

5.10.2.- EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

En el año 2013 el número total de dictámenes emitidos por la Fiscal encargada de vigilancia penitenciaria asciende a 3.584, lo que supone una disminución progresiva desde el año 2010, coincidente con la disminución del número de expedientes en el juzgado.

A continuación se adjunta cuadro comprensivo de las intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:



Permisos	787
Clasificación	168
Expedientes disciplinarios	565
Libertad condicional	477
Arresto de fin de semana	0
Medidas de seguridad	32
Trabajos en beneficio de la comunidad	381
Redenciones	6
Refundiciones	328
Quejas	840
TOTAL	3.584

Libertad condicional:

El número de expedientes de libertad condicional despachados asciende a 477, estableciéndose como criterio general la no oposición siempre que el informe de la Junta de Tratamiento sea *favorable* o *tendente a favorable* a su concesión, excepción hecha de aquellos supuestos en los que no se han satisfecho las responsabilidades civiles -salvo insolvencia declarada. Se informa asimismo en las incidencias durante el periodo de libertad vigilada, como los cambios de las reglas de conducta; y revocación en los casos de incumplimiento de dichas reglas.

Clasificaciones de grado:

Se han emitido un total de 168 dictámenes en los recursos interpuestos contra las resoluciones de clasificación inicial, mantenimiento en el grado o regresión, siendo la mayoría conformes con dichas resoluciones, aunque en determinados casos nos hemos opuesto, adhiriéndonos al recurso del penado, cuando el informe de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario ha sido favorable a la petición del penado.

Permisos:

Respecto de los expedientes de permisos, el número de dictámenes asciende a 787 los favorables a la concesión del mismo y a 400 los informes oponiéndose a los recursos de queja interpuestos por la denegación del permiso.



En todos ellos, al igual que ocurría en el apartado anterior, se valora especialmente el informe de la Junta de Tratamiento.

Trabajos en beneficio de la comunidad:

El número de dictámenes en los expedientes relativos a trabajos en beneficio de la comunidad asciende a 381.

Los informes de la Fiscalía son referidos a los incumplimientos en cuyo caso se interesa que se remita testimonio al juzgado correspondiente por si los hechos constituyeren delito de quebrantamiento de condena o en su caso de desobediencia a la autoridad judicial (en aquellos supuestos en que el penado no atiende al requerimiento del tribunal sentenciador para acudir al centro que gestiona el cumplimiento de la referida pena). En los casos en que la pena sea sustitutiva de prisión, se interesa que se comunique el tribunal sentenciador a los efectos de la revocación de la referida sustitución.

5.10.3.- VISITAS A LOS CENTROS.

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un Centro de Inserción Social.

A lo largo del año 2012 se han efectuado un total de 14 visitas, siendo: cuatro a la prisión de Sangonera y diez a la prisión de Campos del Río.

Se ha entrevistado a una media de 20 internos por visita, siendo los principales motivos de las solicitudes de entrevista con el Fiscal las solicitudes de permisos, las revisiones de grado y la libertad condicional en el caso de los penados, y solicitud de libertad a la espera de juicio en el caso de los preventivos y la situación de su procedimiento. Por el centro penitenciario se nos proporciona un resumen penal y penitenciario de cada interno, con el que se facilita en gran medida el conocimiento de la situación del entrevistado.

De cada visita se ha remitido informe a la Inspección Fiscal.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Rafael Pita Moreda, Fiscal encargado.

ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LOS DELITOS ECONOMICOS EN LA REGION DE MURCIA.

Aunque la actual situación económica en España y, en especial, la grave crisis que atraviesa el sector de la construcción, ha podido inducir un incremento de la economía sumergida, lo cierto es que el descenso significativo en la actividad de promoción y construcción de viviendas ha hecho igualmente disminuir en los últimos años las grandes bolsas de fraude contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social que aparecían vinculadas a aquel sector y que, por lo general, se materializaba en la constitución de sociedades mercantiles, puramente instrumentales, que incumplían sistemáticamente sus obligaciones de pago frente a la administración y a las que las empresas promotoras y



constructoras trasladaban formalmente las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quizá por tal motivo, el número de expedientes por “delito contra la Hacienda Pública” que desde la AEAT se han remitido en dos mil trece a la Fiscalía de Murcia ha sido inferior al de los años anteriores, de ahí que se hayan interpuesto por la Fiscalía únicamente once (11) denuncias por delitos contra la Hacienda Pública o por fraude de subvenciones, frente a las dieciocho (18) que se interpusieron en dos mil doce.

El pasado año se hacía referencia al desfase entre el número de procedimientos incoados y calificados, con el número de sentencias dictadas, lo que hacía presumir una acumulación de causas, pendientes de juicio, ante los Juzgados de lo Penal. Tal situación parece haber cambiado en dos mil trece, en la que el número de sentencias dictadas por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social es de catorce (14); uno menos que el número de procedimientos calificados (15) y, en todo caso, superior al número de asuntos cuya incoación ha promovido la Fiscalía en este año. No obstante este dato, que pudiera hacer pensar en una disminución progresiva de los asuntos pendientes, no permite modificar la consolidada apreciación de que los órganos de la jurisdicción penal, por la diversidad y el ingente número de asuntos que le son encomendados, carecen de la necesaria capacidad para la represión de los delitos económicos de cierta complejidad dando lugar, como se indicaba en el informe del pasado año, a la existencia de preocupantes paralizaciones en algunos procedimientos.

Y si, como antes se indicaba, disminuyen los procedimientos por delito derivados de fraudes tributarios vinculados a una actividad económica real; por otro lado, parece que van en aumento aquellas otras formas de defraudación elaborados al margen de cualquier actividad empresarial real y diseñados con el único fin de obtener, ilícitamente, devoluciones tributarias. Entre ellos destaca el cometido mediante la aparente transmisión de inmuebles hipotecados entre – igualmente aparentes – sujetos pasivos del Impuesto Sobre el Valor Añadido en los que, conforme al plan trazado, mientras el comprador solicita la devolución del IVA soportado en la compra, el vendedor “desaparece” dejando incumplida la obligación de declaración e ingreso del IVA devengado con la venta. Y aunque la reforma de ley del IVA (Ley 37/1992) operada por Ley 7/2012, que establece nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en el Impuesto Sobre el Valor Añadido, ha venido a poner freno a esta forma de defraudación, las actuaciones de la Inspección de Hacienda, por lo general, sobre períodos de liquidación ya vencidos, y la duración de las actuaciones inspectoras, han dado lugar a la incoación en 2013 de algunos procedimientos penales derivados de este tipo de defraudación, siendo previsible que en los próximos años puedan incoarse algunos más.

En relación con estos fraudes y como variante del mismo, resulta todavía más alarmante la existencia de comportamientos desplegados por algunas entidades financieras en los que, con el fin de obtener la satisfacción de créditos de dudoso cobro, han permitido que el IVA que se devengaba como consecuencia de compras efectuadas (o de daciones en pago recibidas), y que supuestamente se entregaba al vendedor, se haya destinado al pago de deudas que la parte vendedora mantenía con la propia entidad financiera, con la lógica consecuencia, dada la insolvencia de la parte vendedora, de que el IVA devengado y que entidad financiera ha soportado y computado como tal en sus declaraciones tributarias, nunca ingresará en la Hacienda Pública.



Así, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia tramita las diligencias previas 5.388/13 a virtud de una denuncia interpuesta por la Fiscalía (diligencias informativas 118/13), en la que se describe una trama de defraudación destinada a la obtención indebida de devoluciones tributarias mediante la simulación de transmisión de inmuebles. Entre las operaciones “sospechosas” se incluye una (que no parece simulada pero que ha tenido importantes consecuencias para la Hacienda Pública), que consiste en una venta realizada por escritura de 31/05/11 en la que la mercantil “Grupo Empresarial Promocentro SL” vendió varios inmuebles a “Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito”. En la escritura de compra se fijó un precio de 8.095.200,53 euros, ascendiendo el IVA a 1.418.400,00 euros que le fue repercutido a la parte compradora. Y aunque para el pago del IVA, Cajamar expidió cuatro cheques bancarios por importes respectivos de 266.556,02, 262.000,00, 23.000,00 y 866.844,00 euros, ninguno de estos cheques bancarios (ni tampoco otro de 352.001,89 expedido para pagar parte del precio) fue entregado a la parte vendedora para su correcta autoliquidación e ingreso en la Hacienda Pública del IVA repercutido, sino que los cheques fueron aplicados por la parte compradora el mismo día 31/05/11 para cancelar otros préstamos hipotecarios que gravaban las fincas adquiridas, mediante el abono de los cheques en una cuenta abierta en la propia entidad a nombre de la compradora y, simultáneamente, cargos para cancelación de las partidas que gravaban las fincas. En definitiva, parece razonable pensar que Cajamar, por el destino dado a los cheques entregados para pagar el IVA tendría que haber conocido que la parte vendedora (Grupo Empresarial Promocentro SL) nunca iba a ingresar el IVA que había sido repercutido en la operación y que ascendía a 1.418.400 euros.

De modo similar, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Molina de Segura tramita las diligencias previas 832/2013, incoadas por una denuncia interpuesta por la Fiscalía (diligencias informativas 119/13) en las que, de la instrucción hasta el momento practicada, parece desprenderse que, en una operación de venta materializada el 28/05/09 y por la que la entidad Cajamurcia (actualmente integrada en Banco Mare Nostrum) compraba un inmueble a la mercantil “Proyectos Urbanísticos y Viviendas Integrales SL”, la práctica totalidad del IVA que se devengaba con la operación, fue destinado el mismo día de producirse la venta a satisfacer deudas que pesaban sobre la mercantil vendedora y entre ellas, una que mantenía con la propia entidad compradora Cajamurcia por importe de unos cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos (473.800) euros. De lo anterior puede racionalmente deducirse que Cajamurcia tendría que haber conocido que la parte vendedora (Proyectos Urbanísticos y Viviendas Integrales SL) nunca iba a ingresar el IVA que había sido repercutido en la operación y que ascendía a 560.000 euros.

En lo concerniente a la incidencia de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 7/2012 en ámbito de las defraudaciones a la Seguridad Social, será en los próximos años cuando mejor podrá apreciarse esta incidencia habida cuenta del escaso tiempo de vigencia de la norma y considerando igualmente que, en este tipo de fraudes, su descubrimiento tiene lugar cuando ya ha transcurrido cierto tiempo desde la consumación de la infracción. Por lo anterior, no nos consta que en 2013 se haya incoado procedimiento penal alguno relativo a infracciones que pueda subsumirse en alguno de los nuevos tipos previstos en los artículos 307 bis y 307 ter del Código Penal.



5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Si bien en los datos estadísticos suministrados por Fortuny se recoge la incoación de dos diligencias previas por delitos de discriminación laboral del artículo 314 del Código Penal y cinco por delitos contra el ejercicio de los derechos fundamentales de los artículos 510 a 512 del Código Penal, creemos que se debe tratar de un error a la hora de calificar las previas por el funcionario de turno, ya que ningún compañero tiene noticias de la incoación en sus respectivos juzgados de este tipo de delitos y, en cualquier caso, no se ha realizado ninguna calificación en esta materia, ni que tengamos constancia se ha estimado la agravante 4ª del art. 22 del Código Penal, no existiendo sentencias dictadas sobre esta materia.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

Por torturas de los artículos 174 y 175 no se incoaron diligencias previas en 2013 en la Región de Murcia.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Estas son las propuestas de reformas legislativas por parte de esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia:

1.- Propuesta de la Ilma. Sra. D^a. Concepcion López Gómez, Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer:

Como en años anteriores y en materia de sugerencias legislativas, desde la Sección de Fiscalía de Violencia Sobre la Mujer se propone la imperiosa necesidad de revisar el artículo 416 de la LECr, a los efectos de delimitar el ámbito de aplicación del mismo y fundamentalmente el poder poner fin a la controvertida doctrina de nuestra Audiencia Provincial (Sección Tercera), para que sea resuelta la necesidad o no del elemento de dominación machista en los delitos de violencia de género.

2.- Propuesta del Ilmo. Sr. D. Jose Luis Díaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo:

Necesidad de reforma legislativa: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo Anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia”, y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.